

ACTA 36. En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las veinte horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, se reunieron de manera virtual para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo las y los Integrantes del Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirige la Sesión el Presidente Municipal Ciudadano Ismael Burgueño Ruiz, con la representación legal que le confiere el artículo 25 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV y 61 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Secretario Fedatario de Gobierno Municipal Arnulfo Guerrero León, para efectos de dar fe de los actos y acuerdos aprobados en su calidad de Secretario Fedatario de la presente Sesión. -----

En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario Fedatario de Gobierno Municipal Arnulfo Guerrero León, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar; informando que la Regidora Rogelia Arzola Santillán, presentó oficio justificando su inasistencia a la presente sesión, encontrándose presentes la mayoría de las y los integrantes del H. XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Enseguida, y habiéndose declarado quórum legal, se dio lectura al Orden del Día en los siguientes términos: -----

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal; II. Proyecto de acta de sesión anterior para su aprobación; III. Avisos; III.1.- Avisos de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;

III.2.- Informe anual que rinde la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre el estado y avance en materia de acceso a la información y protección de datos correspondiente al Ejercicio 2025;

IV. Proyectos de acuerdos y resoluciones; IV.1.- Acuerdo relativo a la reforma de los artículos 5, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; IV.2.- Acuerdo relativo a la Reforma al Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto de Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; IV.3.- Acuerdo relativo a la condonación de multas y recargos municipales del Ejercicio 2026 y años anteriores; en el pago del impuesto predial, en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y en el pago línea de estacionamiento exclusivo; IV.4.- Acuerdo relativo a la autorización para la suscripción de convenio de colaboración para la gestión y regulación del suelo entre el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable; IV.5.- Acuerdo relativo a la reforma de diversos Acuerdos de Creación de Entidades Paramunicipales del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en materia de resectorización administrativa; IV.6.- Acuerdo relativo a la reforma a diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California; IV.7.- Acuerdo relativo a las reformas al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, Inspección y Seguridad Vial y al Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico; IV.8.- Acuerdo relativo a la reforma al Reglamento del Programa Pases de Cruce Ágil a usuarios de servicios médicos, turismo de negocios y estudiantes transfronterizos, procedentes de o con destino a los Estados Unidos de América; IV.9.- Acuerdo relativo a la integración de los representantes de los organismos sociales a las Juntas de Gobierno de las Entidades Paramunicipales; IV.10.- Acuerdo relativo al programa

Jóvenes Tijuanaenses Sembradores de Paz 2026; **IV.11.-** Acuerdo relativo para sentar las bases para la concesión del servicio de mantenimiento preventivo e iluminación de puentes peatonales, vehiculares y bajo puentes para su operación comercial en el municipio de Tijuana; **IV.12.-** Acuerdo relativo a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, Baja California 2025-2040; **V. Informes y dictámenes de las Comisiones; V.1.-** Dictamen XXV-CPUDMOSP-CVMU-01/2025 relativo a “retiro de cables y postes en mal estado, en desuso o que pongan en riesgo a la ciudadanía; **V.2.-** Dictamen XXV-CPUDMOSP-07/2026, relativo a someter a consulta pública el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada; **V.3.-** Dictamen XXV-CPUDMOSP-08/2026, relativo a la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado Colinas de la Presa, Sección Montebello, localizado en la Delegación Sánchez Taboada (antes Delegación la Mesa); **V.4.-** Dictamen XXV-CPUDMOSP-09/2026, relativo al proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para el Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del municipio de Tijuana, Baja California; **V.5.-** Dictamen XXV-CPUDMOSP-10/2026, relativo al proyecto del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2025-2040 y Clausura de la Sesión - - - - -

En el desahogo del **punto 2** del orden del día, relativo al proyecto de acta de las Sesión anterior de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, para efecto de su aprobación, se solicitó la dispensa de lectura íntegra de los documentos, siendo aprobada en votación económica por **unanimidad** de votos de los presentes. Acto seguido, el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León, da cuenta de ello y con fundamento en el Artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos, la cual se agrega como **apéndice número 2.-** -

Continuando con el Orden del Día, con relación al **punto 3.- Avisos**, con relación al **punto 3.1** el Secretario Fedatario solicita se haga constar que, en la convocatoria a la presente sesión de cabildo, se han presentado los avisos de movimientos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 fracción IV inciso C de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, y se asiente en el acta, así mismo el listado de estos y se agrega como **apéndice número 3.** - - - - -

Continuando con el **punto 3.2** del orden del día el Secretario Fedatario solicita se haga constar que en la convocatoria a la presente sesión de cabildo, se ha presentado el Informe anual que rinde la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre el estado y avance en materia de acceso a la información y protección de datos correspondiente al Ejercicio 2025, correspondiente al estado y avance en materia de acceso a la información y protección de datos obligados en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California y se agrega como **apéndice número 4.** - - - - -

Continuando con el Orden del Día, con relación al **punto 4**, en donde el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León, solicita la dispensa de lectura íntegra del documento contenido en el punto 4 del orden del día, para solo leer el proemio, puntos de acuerdo y transitorios toda vez que fue debidamente circulado como anexo de la correspondiente convocatoria, en razón de que ya tienen conocimiento

de su contenido, siendo aprobada en votación económica por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura al **IV.1.- Acuerdo relativo a la reforma de los artículos 5, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; Agregándose como **apéndice número 5** a la presente acta bajo los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

Por oficio número 116600 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 30 de enero de 2026, suscrito por la Presidenta y la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, Diputada Liliana Michel Sánchez Allende y la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, respectivamente, se remite copia debidamente certificada de los dictámenes número 72, 73 y 77 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 5, 7 y 8 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, anexando a los mismos la certificación del extracto del Acta de los Debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiséis, para los efectos de someterlo a consideración de las y los CC. Integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y por el numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Cimera Estadual. -----

El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su

aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución". -----

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución." -----

"Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma"... -----

CUARTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

QUINTO.- El dictamen 72 expone la modificación al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, donde se amplía el reconocimiento de los derechos que gozan las niñas, niños y adolescentes residentes en esta entidad, armonizando su contenido con la diversa legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte; -----

SEXTO.- El dictamen 73 propone la modificación al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se establece el reconocimiento a nivel constitucional el derecho de toda persona a ser buscada en los casos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, por parte de las autoridades; -

SÉPTIMO.- El dictamen 77 se presenta la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, incorporando los principios de accesibilidad, de inclusión, de interculturalidad, de no discriminación y de perspectiva de género como principios rectores a fin de garantizar una participación ciudadana plena, inclusiva y efectiva en los principios democráticos. -----

OCTAVO.- Con la finalidad de clarificar lo anterior y para efectos de una mejor referencia, en el **Anexo Único** de este punto de acuerdo, me permito remitir los dictámenes 72, 73 y 77 tomado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiséis, en el que obran los cuadros comparativos de las disposiciones

vigentes con la reformadas y aprobadas en los puntos resolutive del multicitado dictamen. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 4, 5, 9 y 19 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en ejercicio de sus facultades constitucionales, se declara a favor de la reforma a los artículos 5, 7 y 8 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, a que se refiere el Dictamen 72, Dictamen 73 y Dictamen 77 aprobados por la H. XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California en la Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiséis. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Tórnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en lo conducente. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. --- Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura al **IV.2.- Acuerdo relativo a la Reforma al Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto de Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**; Agregándose como **apéndice número 6** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. Actualmente el Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto de Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, cumple con los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados los recursos públicos. -----

SEGUNDO. Dada la necesidad de una reglamentación que permita que las unidades administrativas se apeguen a los principios de evaluación previstos en el capítulo segundo denominado "De la Evaluación del Gasto Público" de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, correspondiente a la información programática que deba entregarse como parte de la cuenta pública, debe entenderse que las autoridades fiscalizadoras son el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado. -----

TERCERO. Actualmente el Reglamento materia de la presente reforma, ha permitido la atención y cuidado de los recursos relativos a gastos de orden social; asimismo, surgen necesidades derivadas de la integración de diversas Secretarías que anteriormente no formaba parte de estos programas quienes deben apegarse a la normatividad del Ayuntamiento para el otorgamiento de apoyos sociales, lo cual beneficia a los ciudadanos. -----

CUARTO. De igual manera, se establece que las modificaciones a este Reglamento, son con el objeto de hacer los procesos menos complicados en el tema administrativo, como lo marca el reglamento en estudio, el cual establece en su artículo segundo; El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y su aplicación, en lo relativo a la administración, ejecución, asignación y comprobación del Gasto de Orden Social, mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos que permitan proporcionar recursos de orden social a toda persona en situación de pobreza o necesidad apremiante, en forma eficiente y transparente que ayuden a cubrir necesidades económicas o en especie. Por lo que se ajustan estos procedimientos para hacerlos menos complejos, pero no menos eficientes. -----

QUINTO. Por otro lado, la presente reforma contempla la inclusión de las entidades descentralizadas que ejercen recursos correspondientes a las partidas de gastos de orden social, lo cual tendrá como objetivo armonizar y complementar la comprobación ante la Tesorería municipal para tener un orden y puntual seguimiento del ejercicio de dichos recursos como medidas preventivas y de control, que a la postre permitirán la debida integración de la cuenta pública de cada uno de los ejercicios fiscales y en su caso la puntual solventación ante las autoridades competentes encargadas de la fiscalización como lo es la Auditoría Superior del Estado de Baja California. -----

SEXTO. Así también en este orden de ideas, con la reforma se pretende que el Reglamento en comento este apegado a los principios de igualdad y equidad, a efecto de darle el mismo trato a todas aquellas personas que soliciten apoyos sociales que se les sean otorgados por parte de aquellas áreas que ejercen este presupuesto sin ningún tipo de distinción, así también dentro de esta ordenamiento legal se realizan las modificaciones en la estructura gramatical, además de utilizar un lenguaje de género inclusivo. -----

SÉPTIMO. Para los efectos de una mejor referencia, en el **Anexo I** de este punto de acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, se podrá apreciar el esquema comparativo entre la normatividad vigente y la que se presenta para su reforma, de tal suerte que se podrán apreciar de su simple lectura las hipótesis a que se hace referencia en estas consideraciones. -----

OCTAVO. Por último, es del dominio público, que la autoridad municipal, tiene como menester, la definición de las políticas generales de la administración, a fin de proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas de sean de competencia municipal; lo anterior al tenor de los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

I. La fracción II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

II. El artículo 77 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución estadual. -----

III. El artículo 82 de la referida *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece en las fracciones I y II, incisos b) y d) de su apartado A, que son atribuciones de los ayuntamientos, entre otras, el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines y las disposiciones administrativas que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal. -----

IV. Los artículos 3 fracción I y 9 fracciones I y IV, 18 y 21 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, establecen que los ayuntamientos están facultados para emitir reglamentos cuyas normas deben ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios; organizando su estructura administrativa interna, atendiendo a su conformación jerárquica y estableciendo sus dependencias, entidades y demás formas de organización, así como la competencia y atribuciones a cargo de cada una de ellas y que el Presidente Municipal tendrá la atribución de participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento, tomando en cuenta los factores y características demográficas y sociales de las comunidades inmersas en el territorio municipal. Prescriben también la facultad para expedir la reglamentación de la administración pública. -----

V. Por su parte, la fracción VII del artículo 7 de la *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, señala que el Presidenta Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas de las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia. -----

VI. La fracción I del artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en relación con el 34 del mismo

ordenamiento establecen que la reforma y derogación de reglamentos es una resolución del Cabildo que teniendo el carácter de general, abstracta, impersonal, permanente, obligatoria y coercible, no se refiera a persona o personas determinadas, y tienda a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma a diversos artículos del *Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto de Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en términos del **Anexo II** del presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. -----

SEGUNDO.- Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para conocimiento de los vecinos. -----

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente acuerdo. Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura al **IV.3.- Acuerdo relativo a la condonación de multas y recargos municipales del Ejercicio 2026 y años anteriores; en el pago del impuesto predial, en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y en el pago línea de estacionamiento exclusivo;** Agregándose como **apéndice número 7** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. El artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los artículos 76 y 85 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda que ejercerán en forma directa y exclusiva. -----

II. Los municipios gozan de plena autonomía para gobernar y administrar su Hacienda Municipal, dichas facultades aunadas al interés manifiesto del Ayuntamiento por apoyar la economía de los ciudadanos, fomentar la cultura de pago respecto a las contribuciones municipales, así como mantener finanzas públicas sanas y ordenadas, dan origen a la presente iniciativa. -----

III. La libertad de administración hacendaria de los Municipios se encuentra prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja

California, facultándolos para autorizar, aprobar y ejercer su presupuesto de ingresos y egresos. -----

IV. El XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California llega con una visión de una ciudad cuyo desarrollo y prosperidad es compromiso de todos, gobierno y ciudadanos, y este Acuerdo trabaja de la mano, con los contribuyentes que deseen cumplir su responsabilidad para el fortalecimiento del bienestar social, y como gesto de solidaridad con las familias Tijuanaenses y ante el insistente petición de ciudadanos de un programa de apoyo para lograr el pago de sus contribuciones, esta Administración en plena determinación de atender sus necesidades emite el presente acuerdo. -----

V. Asimismo, las fracciones III, IV y IX del artículo 25 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establecen entre otras, como obligación de la autoridad municipal el proveer lo necesario para la prestación de los servicios públicos y sociales que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la comunidad, el cual únicamente se podrá lograr a través de la participación ciudadana con el pago de sus contribuciones. -----

VI. En mérito de las consideraciones expuestas y siendo un objetivo adicional fortalecer el erario público para el cumplimiento de nuestras obligaciones Constitucionales, resulta necesario para este Ayuntamiento, la aprobación del **“Proyecto de Acuerdo para la Condonación de Multas y Recargos Municipales del Ejercicio 2026 y Años Anteriores; en el pago del Impuesto Predial, en el Pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y en el pago línea de Estacionamiento Exclusivo”**, conforme los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Sirven de sustento al presente el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 85 correlativo de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; artículos 4, 7 fracción I, V, 9 fracción I, 10 y 11 de la *Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California*; 3, 4 y 110 de la *Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California*; 4, 6, 9, 10, 11, 40, 41, 44, 46, 49, y demás relativos del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, artículo 25 fracción IV y 33 fracción I del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. ----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO. - Se aprueba la **CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2026 Y AÑOS ANTERIORES; EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y EN EL PAGO LINEA DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO** de acuerdo con lo siguiente: -----

- I) Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto Predial, el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, así como del pago por ocupar sitio exclusivo de estacionamiento previsto en el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal 2026; durante la vigencia del presente acuerdo podrán efectuarlo con la **condonación del cien por ciento (100%) de las multas y recargos** generados por el incumplimiento en su pago respecto del ejercicio fiscal 2026 y anteriores, siempre y cuando sean liquidados en su totalidad y cumplan las demás disposiciones establecidas en el presente acuerdo. -----

Cabe señalar que, con el objeto de poder llevar a cabo la aplicación de las condonaciones previstas en el inciso I) será necesario que en cada orden de pago respectiva incluya de manera expresa la leyenda "ESTÍMULO FISCAL APLICADO". ---

SEGUNDO. - Se considerará que los contribuyentes se adhieren y ejercen las opciones contenidas en el presente acuerdo, cuando realicen el pago conforme a este acuerdo. -----

TERCERO. - El otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente acuerdo no dará lugar a devoluciones, compensaciones o a reclamo alguno. -----

CUARTO. - Aquellos contribuyentes que durante la vigencia del presente acuerdo tengan celebrado o celebren autorización de pago en parcialidades con la autoridad fiscal, podrán adherirse a este acuerdo únicamente sobre su saldo insoluto y cuyo adeudo sea cubierto en su totalidad durante la vigencia del mismo. Por lo que su adhesión al presente no otorga derechos a compensación o devoluciones de los pagos efectuados con anterioridad. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO. - El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de marzo y hasta el 30 de junio de 2026. -----

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario de Gobierno Municipal, para que por su conducto se publique en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California* y/o en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura al **IV.4.-Acuerdo relativo a la autorización para la suscripción de convenio de colaboración para la gestión y regulación del suelo entre el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable;** Agregándose como **apéndice número 8** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - La existencia de asentamientos humanos irregulares constituye un problema complejo, de índole social, jurídico y territorial. Toca a todos los segmentos de la población y genera incertidumbre jurídica para las familias. Sin embargo,

impacta de manera crítica a las que se encuentran en condición de marginación y rezago social, exponiendo su patrimonio a riesgos, incrementando su vulnerabilidad ante desalojos y fraudes, y obstaculizando su desarrollo. -----

SEGUNDO.- Como parte de los programas prioritarios de la administración Federal, se encuentra la construcción de un millón de viviendas, así como la entrega de un millón de títulos de propiedad a favor de la población de menores recursos. Estos programas están dirigidos a garantizar el acceso a una vivienda adecuada a todas las personas y familias de México. -----

TERCERO.- Estos programas reflejan la necesidad de atender la problemática relacionada con el crecimiento descontrolado de las zonas urbanas y la ocupación de suelo rural de vocación no urbana en todo el país. De igual modo la problemática refleja la falta de políticas de suelo bien articuladas, que permitan generar una oferta de suelo para vivienda adecuada y que, por lo tanto, han generado condiciones propicias para la emergencia de asentamientos humanos irregulares con la consecuente pérdida de suelo de valor ambiental, productivo, cultural, histórico, patrimonial o paisajístico. -----

CUARTO.- El surgimiento y expansión del crecimiento irregular en México tiene sus orígenes desde hace más de siete décadas y actualmente no existe un registro geográfico nacional de asentamientos humanos irregulares. Esta carencia de información precisa no solo invisibiliza territorialmente a una parte significativa de la población, sino que también impide la correcta asignación de recursos y la planificación de infraestructuras esenciales. Como resultado, persisten las brechas en el acceso a servicios básicos y se agudizan los desafíos de sustentabilidad urbana y cohesión social en todo el país. -----

QUINTO.- Para atender esta problemática, se requiere de los instrumentos legales y políticas destinadas al ordenamiento territorial y ecológico, incluyendo la regularización de la tenencia de la tierra, que permitan ordenar el crecimiento urbano y proteger las zonas que no deben ser urbanizables, como son las zonas forestales. -----

SEXTO.- En este orden de ideas, se precisa señalar que el Instituto Nacional de Suelo Sustentable, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión, tiene como objeto: planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los

programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector. -----

SÉPTIMO.- En este contexto, es necesario continuar mejorando la respuesta a las necesidades sociales, mediante una coordinación adecuada del Municipio con la Federación, a través de convenios de coordinación, basados en el respeto institucional de cada uno de distintos órdenes de Gobierno. -----

OCTAVO.- En virtud de lo anterior, la suscripción del presente instrumento jurídico reafirma el compromiso del Gobierno Municipal y la Presidenta de México Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con los principios de solidaridad, coordinación intergubernamental y transparencia, consolidando una política pública basada en la cooperación interinstitucional y en la utilización responsable y transparente de los bienes públicos. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO.- Es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, manejar su patrimonio conforme a la Ley, así como aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal. -----

SEGUNDO.- El artículo 83, fracciones VII y VIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece que los municipios pueden celebrar convenios para la administración, así como coordinar y concertar acciones con los gobiernos federal y estatal, en materia de servicios y desarrollo social, con el fin de elevar la calidad de vida de la población. -----

TERCERO.- Por su parte la *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en su artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. -----

CUARTO.- La persona titular de la Presidencia Municipal se encuentra plenamente facultada en término a las atribuciones conferidas por los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 fracciones IV y XIII de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, así como artículo 8, 19, fracción I y 25 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para la suscripción de convenios. -----

QUINTO.- Los artículos 5 y 6 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, disponen que el Ayuntamiento constituye la máxima autoridad del Municipio y de su administración pública, ejerciendo competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y

administrativa. Asimismo, le corresponde definir las políticas generales de la administración municipal conforme a las disposiciones legales aplicables, mientras que la ejecución de dichas políticas y el desempeño de las funciones administrativas recaen en la Presidencia Municipal y en las autoridades que integran la administración pública municipal, de acuerdo con la normatividad vigente. -----

SEXTO.- El *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en su artículo 25 fracción II, indica que para conducir la administración pública, vigilar que se realicen las obras, se presten los servicios públicos municipales y se cumpla con las leyes y reglamentos en el Municipio, la persona titular de la Presidencia Municipal dictará los acuerdos y emitirá las atribuciones ejecutivas necesarias para la debida atención de los asuntos públicos, el mejor ejercicio de facultades y atribuciones, la organización interna de las diferentes dependencias y el fenómeno de las actividades y programas en beneficio de la comunidad. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se autoriza la suscripción del convenio entre el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable en los términos del anexo que se exhibe junto a este punto de acuerdo y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. -----

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal Doctor Ismael Burgueño Ruiz, así como a la Sindico Procuradora Psicóloga Teresita de Jesús Balderas Beltrán, al Secretario de Gobierno Municipal Licenciado Arnulfo Guerrero León, a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Urbano Arquitecta Virginia Alejandra Vargas González y al Consejero Jurídico Municipal Maestro Alejandro Rivero Huerta para que, en nombre y representación del Municipio de Tijuana, Baja California, suscriban con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable el convenio que corre agregado como anexo al presente Punto de Acuerdo en términos del numeral anterior. -----

TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal, para que suscriba las adendas, convenios modificatorios y demás instrumentos accesorios que resulten necesarios para el correcto desarrollo del anexo al presente Punto de Acuerdo autorizado en el punto de acuerdo Primero, debiendo dar aviso al H. Cabildo de las adendas, convenios modificatorios o cualquier otro instrumento accesorio suscrito en virtud del presente resolutivo. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO. Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para conocimiento de los habitantes del Municipio. -----
Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura al **IV.5.- Acuerdo relativo a la reforma de diversos Acuerdos de Creación de Entidades Paramunicipales del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en materia de resectorización administrativa;** Agregándose como **apéndice número 9** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2025, el Honorable XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobó diversas reformas y adiciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 21 de febrero de 2025, iniciando un proceso integral de reordenamiento, modernización y resectorización de la estructura administrativa descentralizada municipal. -----

SEGUNDO. Dicha reforma tuvo como finalidad reconfigurar el modelo organizacional del Ayuntamiento, atendiendo a criterios de eficiencia, especialización funcional, transversalidad de políticas públicas y fortalecimiento institucional, lo que derivó en la creación, modificación, separación y redefinición de diversas Secretarías Municipales, así como en el establecimiento de un nuevo esquema de sectorización administrativa, en el que cada Secretaría funge como cabeza de sector en las materias de su competencia. -----

TERCERO. Derivado de ese primer acuerdo de carácter estructural, y como parte del mismo proceso de armonización normativa, de febrero a agosto de 2025 se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo técnico-jurídico, en las que participaron las Secretarías Municipales, la Presidencia Municipal, la Sindicatura Procuradora, la Coordinación de Gabinete y la Consejería Jurídica Municipal, con el objeto de analizar las adecuaciones necesarias al marco normativo municipal para hacer operativa la nueva estructura administrativa aprobada por el Cabildo. -----

CUARTO. Como resultado de dichos trabajos, en fecha 21 de agosto de 2025, este Honorable Ayuntamiento aprobó la nueva Reglamentación Municipal, incluyendo el Reglamento de la Administración Pública Municipal y los Reglamentos Internos de las Secretarías creadas o modificadas, consolidando así el nuevo modelo de resectorización administrativa, bajo principios de coordinación interinstitucional, no duplicidad de funciones y eficacia en la gestión pública. -----

QUINTO. Habida cuenta de que este Ayuntamiento de Tijuana, Baja California continua colaborando mediante mesas de trabajo para la transición del transporte

público, regulado anteriormente por los municipios, para ser regulado por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, quien es el organismo estatal encargado de planificar, regular y gestionar el transporte público y la movilidad en todos los municipios de Baja California, así mismo es la instancia en conjunto con la Secretaría de Gobierno Municipal para coordinar las distintas etapas del proceso de transición, motivo por el cual se manifiesta la necesidad de que el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, pase a estar adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal, para una mayor coordinación gubernamental. -----

SEXTO. No obstante, de la revisión integral del marco normativo municipal se advirtió que diversas entidades paramunicipales como lo son el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal para la Juventud, el Instituto Municipal del Deporte Tijuana, Baja California, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, el Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, el Instituto Municipal de la Mujer, conservan en sus Acuerdos de creación referencias a Secretarías que, derivado de la reforma antes señalada, habían sido modificadas, separadas o sustituidas, lo que generaba una incongruencia jurídica y administrativa entre la estructura centralizada y la descentralizada del Ayuntamiento. En ese sentido, y como consecuencia directa y necesaria de la reforma a la Administración Pública Municipal, resulta indispensable reformar los Acuerdos de Creación de diversas entidades paramunicipales, a efecto de armonizar su adscripción sectorial, actualizar la integración de sus órganos de gobierno y reconocer formalmente a la Secretaría cabeza de sector que, conforme al nuevo diseño institucional, ejerce la rectoría de la política pública correspondiente. -----

SÉPTIMO. Adicionalmente, el presente Acuerdo incorpora ajustes de armonización normativa y terminológica, incluyendo el uso de lenguaje incluyente, en concordancia con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como con la visión transversal de derechos humanos adoptada por este Ayuntamiento, sin que ello implique modificación alguna al objeto sustantivo ni a las atribuciones esenciales de las entidades paramunicipales. -----

OCTAVO. Es importante precisar que las reformas que se someten a consideración de este Honorable Cabildo no implican la creación de nuevas entidades paramunicipales ni la extinción de las existentes, sino exclusivamente la adecuación de sus Acuerdos de Creación, como un acto subsecuente, derivado y complementario del proceso de resectorización administrativa iniciado con la reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

NOVENO. Para tales efectos, se realizó un análisis técnico-jurídico individualizado, apoyado en cuadros comparativos, en los que se evaluaron el objeto, las atribuciones, la estructura orgánica, la integración de las Juntas de Gobierno y la adscripción sectorial de cada entidad, concluyéndose la procedencia de las reformas que se proponen en el presente Punto de Acuerdo. -----

DÉCIMO. En ese orden de ideas, las reformas a los Acuerdos de creación de las entidades paramunicipales que se someten a consideración de este Honorable Cabildo se sustentan en el análisis técnico-jurídico contenido en el **Anexo "B"**, mediante el cual se acredita que dichas adecuaciones fortalecen un modelo de gobernanza municipal más ordenado, coherente y funcional, alineando la actuación de los organismos descentralizados a la planeación estratégica, conducción y evaluación de las políticas públicas municipales. -----

UNDÉCIMO. La correcta sectorización y resectorización administrativa de las entidades paramunicipales, debidamente justificada en los cuadros comparativos que integran el **Anexo "B"**, permitirá mejorar la coordinación interinstitucional, optimizar la toma de decisiones, evitar duplicidades de funciones y generar sinergias entre la administración pública centralizada y la descentralizada municipales, traduciéndose en una mayor eficacia en la implementación de programas, acciones y servicios dirigidos a la ciudadanía. -----

DUODÉCIMO. Finalmente, las adecuaciones normativas aprobadas dotan de certeza jurídica al funcionamiento de las entidades paramunicipales, al clarificar su adscripción sectorial, la integración de sus órganos de gobierno y su relación con la Secretaría cabeza de sector correspondiente, incorporando además armonización terminológica y lenguaje incluyente, lo que complementa y da plena operatividad al proceso de reforma administrativa iniciado por este Ayuntamiento, en beneficio directo de las y los habitantes del Municipio de Tijuana. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

I. Aunado a las disposiciones reglamentarias señaladas en el proemio del presente Punto de Acuerdo, sirve de fundamento el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual establece que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, dotado de competencia exclusiva para decidir sobre su organización política y administrativa, asumiendo asimismo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -----

II. En concordancia con lo anterior, el artículo 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California* dispone que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, encargado de organizar a la comunidad asentada en su

territorio para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, así como de ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

III. Asimismo, el artículo 82 apartado A, fracciones I y II incisos b) y d) de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, reconoce como atribuciones del Ayuntamiento, entre otras, la de regular los ramos de su competencia, así como reformar, derogar o abrogar los ordenamientos y disposiciones administrativas que expida, en particular aquellas relativas a la organización y funcionamiento interno de la administración pública municipal. - - - -

IV. Los artículos 3 fracción I, 9 fracciones I y IV, 18 y 20 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, facultan a los Ayuntamientos para organizar su estructura administrativa interna, crear y regular dependencias y entidades, así como establecer la competencia y atribuciones de cada una de ellas, incluyendo la modificación de los actos de creación de las entidades paramunicipales, cuando así lo exija el interés público o la eficacia administrativa. -----

V. Las fracciones II y III del artículo 24 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, otorgan al Presidente Municipal la facultad de conducir la administración pública y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de acuerdo necesarios para la adecuada organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal. -----

VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva para resolver sobre su organización política y administrativa, conforme al marco constitucional federal y estatal. -----

VII. Por su parte, la fracción I del artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en relación con el 34 del mismo ordenamiento establecen que la reforma y derogación de reglamentos es una resolución del Cabildo que teniendo el carácter de general, abstracta, impersonal, permanente, obligatoria y coercible, no se refiera a persona o personas determinadas, y tienda a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba las reformas a los Acuerdos de

Creación de las siguientes entidades paramunicipales: Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California, Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, Instituto Municipal del Deporte Tijuana, Baja California, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, Baja California, e Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, en términos del **ANEXO "A"** del presente acuerdo, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en términos del artículo 41 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. -----

SEGUNDO.- Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para conocimiento de los vecinos. -----

TERCERO.- Se instruye a las personas titulares de las Entidades Paramunicipales realizar las adecuaciones y acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo. -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Regidora Georgina Érendira Arana Cruz**: "Muchas gracias Presidente, con su venia Presidente, Síndica, Regidoras, Regidores, Secretario de Gobierno y un saludo a todos los medios de comunicación que nos siguen a través de esta plataforma, así como a toda la ciudadanía. Hace falta mucho trabajo para hacer realidad la legislación y que se vea reflejada en las políticas públicas, servicios de infraestructura y una nueva cultura de movilidad. Es por eso que hoy me sorprende el cambio de las y los integrantes de esta Junta de Gobierno del SITT, recordemos la importancia de garantizar el pleno disfrute del derecho a la movilidad de las y los tijuanenses en condiciones de seguridad vial accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. De la misma manera seguiré exhortando para que se firme el convenio de colaboración con Gobierno del Estado para que las cuarenta nueve casetas del SITT, sean utilizadas como alimentadoras de otras rutas de transporte y brinden un servicio de calidad a la ciudadanía, es importante utilizar la infraestructura disponible que le costó tanto a la ciudad y que le sigue costando. Es cuanto". -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura al **IV.6.- Acuerdo relativo a la reforma a diversos artículos del Reglamento de**

la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California; Agregándose como **apéndice número 10** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo décimo que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia, con el objeto de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos. -----

SEGUNDO.- Por su parte el Gobierno Federal establece, de conformidad con el artículo 3, Apartado A, fracción III, inciso b), numeral 1, inciso c), numerales 1 y 2, e inciso d), numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, al frente de la Secretaría de Gobernación habrá una persona titular quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de, entre otras unidades administrativas, la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, la Unidad de Participación Social, Consultas y Construcción de Ciudadanía y la Dirección General de Participación y Consultas; la Unidad de Estrategias para la Vinculación, Desarrollo Democrático y Fomento Cívico, la Dirección General de Fomento Cívico, Identidad Nacional y Vinculación Democrática, y la Dirección General de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil y Desarrollo Democrático; *la Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y Reconstrucción del Tejido Social, y la Dirección General de Asuntos Religiosos* y, bajo esta estructura, la Dirección General de Asuntos Religiosos estimó oportuno optimizar la gestión administrativa mediante la reducción de los tiempos de resolución y la simplificación de los requisitos en los trámites a su cargo, con el propósito de brindar un servicio expedito a las agrupaciones y asociaciones religiosas sin demoras innecesarias; lo cual permitirá mantener transparencia sobre las actividades de las iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas en el país, de conformidad con el marco jurídico nacional. -----

TERCERO. - Este gobierno municipal, en ese sentido y con la finalidad de armonizar la legislación vigente propone crear la Dirección de Asuntos Religiosos, la que implementará acciones de simplificación administrativa y reducción de tiempos para coadyuvar al desempeño de las actividades de las organizaciones religiosas fortaleciendo la comunicación y colaboración entre éstas mediante procedimientos ágiles y sencillos. -----

CUARTO.- Por otro lado, en aras de una atención prioritaria a los diversos tópicos que versan sobre la administración pública municipal, se pretende reorientar a la entidad

encargada de la transportación masiva de pasajeros de la que aún no se finiquita el proceso de transferencia a la autoridad estatal en materia de movilidad. - - - - -

QUINTO.- La propuesta de reforma relacionada con el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, tiene como objetivo reordenar, precisar y redistribuir atribuciones de las Secretarías, a fin de fortalecer el principio de legalidad administrativa con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, quien es el organismo estatal encargado de planificar, regular y gestionar el transporte público y la movilidad en todos los municipios de Baja California. - - - - -

SEXTO.- Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se proponen este cuerpo edilicio se presenta el siguiente cuadro comparativo: -

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 32.- <i>La Secretaría de Gobierno Municipal tendrá a su cargo y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:</i> <i>I. a la XXXVII. (...)</i> <i>XXXVIII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya la persona titular de la Presidencia Municipal.</i> ARTÍCULO 39.- <i>La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, Inspección y Seguridad</i>	ARTÍCULO 32.- <i>La Secretaría de Gobierno Municipal tendrá a su cargo y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:</i> <i>I. a la XXXVII (...)</i> XXXVIII. Supervisar la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT). <i>XXXIX. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya la persona titular de la Presidencia Municipal.</i> ARTÍCULO 39.- <i>La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, Inspección y Seguridad</i>

<i>Vial, tendrá a su cargo y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:</i> <i>I. a la XII. (...)</i> <i>XIII. Supervisar la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT).</i> <i>XIV. a la XXV. (...)</i>	<i>Vial, tendrá a su cargo y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:</i> <i>I. a la XII. (...)</i> XIII. Derogada <i>XIV. a la XXV. (...)</i>
--	--

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL ARTÍCULO 5.- Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría de Gobierno Municipal, tiene bajo su cargo la siguiente estructura: A) DEPENDENCIAS: I. Secretaría Particular; II. Dirección General de Gobierno; III. Dirección de Gestión Política;	CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL ARTÍCULO 5.- Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría de Gobierno Municipal, tiene bajo su cargo la siguiente estructura: A) DEPENDENCIAS: I. al XI (...)

IV. Dirección de Asuntos Administrativos; V. Dirección de Protección Civil; VI. Dirección de Inspección y Verificación; VII. Dirección de Bebidas Alcohólicas; VIII. Dirección de Administración de Regidores; IX. Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana; X. Oficialía del Registro Civil; y XI. Coordinación de Delegaciones. B) ENTIDADES Y COMISIONES COORDINADAS I. Instituto Municipal de Participación Ciudadana; II. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;	X. Oficialía del Registro Civil; XI. Coordinación de Delegaciones, y XII. Dirección de Asuntos Religiosos. B) (...) I. Instituto Municipal de Participación Ciudadana; II. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California.
--	--

III. Comisión Taurina; IV. Comisión de Box, Kick Boxing y Artes Marciales; V. Comisión de Lucha Libre de Tijuana, y VI. Comisión Municipal de Charrería ARTÍCULO 9.- La Dirección General de Gobierno Municipal, tiene bajo su cargo la siguiente estructura Administrativa: I. Subdirección de Gobierno: a) Departamento de Asuntos de Gobierno; b) Departamento de correspondencia, y c) Junta Municipal de Reclutamiento. II. Subdirección de Asuntos Religiosos; III. Coordinación de Evaluación y Seguimiento, y IV. Coordinación Jurídica. ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Subdirección de Asuntos Religiosos, a través de su titular, el despacho de los siguientes asuntos: I. Establecer vínculos de relación, comprensibles y respetuosos, entre el Ayuntamiento y las asociaciones	III. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; IV. Comisión Taurina; V. Comisión de Box, Kick Boxing y Artes Marciales; VI. Comisión de Lucha Libre de Tijuana, y VII. Comisión Municipal de Charrería. ARTÍCULO 9.- La Dirección General de Gobierno Municipal, tiene bajo su cargo la siguiente estructura Administrativa: I (...) a), b), c) (...) II. Derogada; III. (...) IV. (...) ARTÍCULO 18.- Derogado
--	---

religiosas existentes en el territorio municipal; II. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos en materia religiosa y culto público de las agrupaciones y asociaciones religiosas, así como realizar acciones tendientes a prevenir conflictos que puedan presentarse; III. El registro de agrupaciones e iglesias, la atención a ministros de culto y la autorización de actos públicos extraordinarios en coordinación con la Dirección General de Gobierno; IV. Vigilar la observancia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público por parte de las autoridades y las asociaciones religiosas del municipio; V. Tramitar las solicitudes e integrar los expedientes de las agrupaciones y asociaciones religiosas, a fin de dar seguimiento y atender sus peticiones, expidiendo todo tipo de constancias, incluyendo las de arraigo, en su caso, y VI. Brindar la orientación y asesoría a los ministros de culto en los trámites que realizan ante otras instancias gubernamentales.	CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS ARTÍCULO 69 Bis .- Corresponde a la Dirección de Asuntos Religiosos, a través de su titular, el despacho de los siguientes asuntos: I. Establecer vínculos de relación, comprensibles y respetuosos, entre el Ayuntamiento y las asociaciones religiosas existentes en el territorio municipal;
--	--

	II. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos en materia religiosa y culto público de las agrupaciones y asociaciones religiosas, así como realizar acciones tendientes a prevenir conflictos que puedan presentarse; III. El registro de agrupaciones e iglesias, la atención a ministros de culto y la autorización de actos públicos extraordinarios en coordinación con la Dirección General de Gobierno; IV. Vigilar la observancia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público por parte de las autoridades y las asociaciones religiosas del municipio; V. Tramitar las solicitudes e integrar los expedientes de las agrupaciones y asociaciones religiosas, a fin de dar seguimiento y atender sus peticiones, expidiendo todo tipo de constancias, incluyendo las de arraigo, en su caso, y VI. Brindar la orientación y asesoría a los ministros de culto en los trámites que realizan ante otras instancias gubernamentales.
TÍTULO TERCERO DE LAS ENTIDADES Y COMISIONES COORDINADAS <i>(No hay correlativo)</i>	TÍTULO TERCERO DE LAS ENTIDADES Y COMISIONES COORDINADAS CAPÍTULO II BIS Del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California. ARTÍCULO 71 Bis.- El Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, dependerá directamente de la persona titular de la Secretaría y tendrá las funciones y atribuciones establecidas en su Acuerdo de

	Creación y en su Reglamento Interno, además de las que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.
--	--

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

I. La *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en su artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte.

II. Conforme al artículo 32 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

III. El *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en su artículo 16, fracción III, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá como atribución el formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal. -----

En mérito de lo hasta aquí expuesto y fundado, se propone a este Honorable Cuerpo Edilicio la aprobación de los siguientes: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente puntos de acuerdo. -----

ÚNICO. - Se aprueban las reformas a diversos artículos del *Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California* y del *Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California*, en términos del Anexo Único que se exhibe junto al presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- En términos del artículo 41 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, el presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación. -----

SEGUNDO.- Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para conocimiento de los vecinos del Municipio. -----

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que por su conducto se realicen las adecuaciones presupuestales y

programáticas a efecto de hacer efectivas las reformas que aquí se aprueban, dejando a salvo los derechos laborales y administrativos de los servidores públicos pertenecientes a la dependencia y entidad modificada. -----

La entidad que aquí se transfiere, mantendrá los bienes muebles e inmuebles que le corresponden en derecho para su funcionamiento y los que tiene en asignación administrativa bajo cualquier título. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura al **IV.7.- Acuerdo relativo a las reformas al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, Inspección y Seguridad Vial y al Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico**, Agregándose como **apéndice número 11** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO. El crecimiento urbano sostenido del Municipio de Tijuana y la complejidad creciente de su dinámica vial han generado nuevos retos en materia de movilidad, uso del espacio público y seguridad vial, lo que hace indispensable contar con un marco normativo interno actualizado, claro y funcional que permita a la administración municipal responder de manera eficaz a las necesidades actuales de la ciudad. -----

SEGUNDO. El Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, Inspección y Seguridad Vial, en su versión vigente, si bien ha permitido el desarrollo de las funciones administrativas correspondientes, presenta áreas de oportunidad derivadas de la duplicidad de atribuciones entre diversas unidades administrativas, así como de la dispersión de competencias en la emisión de opiniones técnicas, dictámenes y autorizaciones relacionadas con el uso de la vía pública y los sistemas de movilidad. -----

TERCERO. En atención a lo anterior, la presente reforma tiene como objetivo reordenar, precisar y redistribuir las atribuciones internas de la Secretaría, particularmente mediante las modificaciones a los artículos 16 y 18, a fin de fortalecer el principio de legalidad administrativa, evitar interpretaciones discrecionales y garantizar que cada área actúe estrictamente dentro del ámbito de competencia que le corresponde, asegurando procesos más claros, eficientes y coordinados. ---

CUARTO. De manera específica, a través de la reforma al artículo 16 se fortalece el carácter estratégico de la Dirección de Movilidad Urbana Sustentable, al facultarla expresamente para proponer proyectos, acciones, planes y políticas públicas orientadas a salvaguardar el derecho al libre desplazamiento con accesibilidad universal, mientras que la reforma al artículo 18 redefine las funciones del Departamento de Planeación, limitando su actuación a un rol auxiliar y técnico, evitando duplicidades en la emisión de dictámenes. -----

QUINTO. Asimismo, mediante la adición del artículo 22 Bis y las reformas a los artículos 23 y 24, se consolida a la Dirección de la Vía Pública como la autoridad técnica especializada en la emisión de opiniones de factibilidad, permisos y autorizaciones relacionadas con el uso del espacio vial, incorporando expresamente criterios de jerarquía de movilidad, seguridad vial y uso ordenado de la vía pública, lo cual permite mejorar la calidad técnica de las resoluciones y otorgar mayor certeza jurídica a la ciudadanía. -----

SEXTO. De igual forma, las reformas a los artículos 27, así como la incorporación de los artículos 27 Bis, 27 Ter y 27 Quáter, fortalecen la estructura operativa de la Agencia de Movilidad, al ampliar sus atribuciones de inspección y coadyuvancia, y al crear los Departamentos de Movilidad Escolar y de Operaciones y Auxilio Vial, con el objeto de atender problemáticas específicas como la seguridad vial en entornos escolares, la gestión del tránsito en zonas de alta demanda y la atención de contingencias viales. -----

SÉPTIMO. En conjunto, la presente reforma representa un avance significativo para el Municipio de Tijuana, al ordenar las competencias internas, fortalecer la seguridad jurídica, optimizar la gestión del espacio público y consolidar una política de movilidad urbana sustentable, incluyente y centrada en las personas, contribuyendo de manera directa al desarrollo urbano ordenado y a una mejor calidad de vida para la población. -----

OCTAVO. En aras del avance referido al exponer el motivo que antecede, en punto de acuerdo por separado se planteó la resectorización del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, conocido como SITT, para atender la responsabilidad de transferir a la administración pública estadual a dicha entidad, en el seno de las mesas de trabajo tendientes a mejorar la movilidad en el territorio municipal. -----

NOVENO. Por su parte, el desarrollo económico municipal constituye un eje fundamental para la generación de empleo, la atracción de inversión y el fortalecimiento de la competitividad regional, por lo que resulta indispensable que la Secretaría de Desarrollo Económico cuente con un marco normativo interno actualizado, funcional y acorde a las dinámicas económicas, tecnológicas y administrativas actuales. En ese sentido, el reglamento vigente no había sido objeto de una actualización integral en los últimos años, lo que hacía necesaria su revisión y adecuación. -----

DÉCIMO. La reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico incorpora lenguaje inclusivo y actualizado conforme a los criterios vigentes de técnica legislativa, garantizando claridad normativa, igualdad sustantiva y certeza jurídica en su aplicación. Esta adecuación responde a la necesidad de armonizar el

ordenamiento interno con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y derechos humanos, así como con los estándares contemporáneos de redacción normativa que permiten una interpretación uniforme y evitan ambigüedades en el ejercicio de las atribuciones administrativas. -----

UNDÉCIMO. Asimismo, la reforma contempla una reestructuración administrativa integral mediante la redistribución y redefinición de facultades entre las distintas Direcciones que integran la Secretaría de Desarrollo Económico, eliminando duplicidades competenciales, fortaleciendo la coordinación interna y delimitando con mayor precisión las funciones estratégicas, operativas y de planeación, lo que permite una toma de decisiones más eficiente y una mejor ejecución de la política económica municipal conforme al principio de legalidad. -----

DUODÉCIMO. Adicionalmente, la reforma consolida un modelo institucional orientado a la eficiencia administrativa, la digitalización de trámites, la mejora regulatoria y la planeación estratégica, fortaleciendo la capacidad del Ayuntamiento para impulsar la atracción de inversión, la generación de empleo y el apoyo efectivo a los sectores productivos, particularmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, en beneficio del desarrollo económico y social del Municipio. -

DECIMOTERCERO. Para los efectos de ilustrar de manera más objetiva las modificaciones propuestas, se presenta como **ANEXO 1** el cuadro comparativo del *Reglamento Interno de la Secretaría De Movilidad Urbana Sustentable, Inspección y Seguridad Vial* y como **ANEXO 3** el cuadro comparativo del *Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico* en el que la columna de la izquierda se aprecia el texto vigente y en la de la derecha el texto reformado. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

I. Aunado a las disposiciones reglamentarias señaladas en el proemio del presente Punto de Acuerdo, sirve de fundamento el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual establece que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, dotado de competencia exclusiva para decidir sobre su organización política y administrativa, asumiendo asimismo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -----

II. En concordancia con lo anterior, el artículo 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California* dispone que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, encargado de organizar a la comunidad asentada en su territorio para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, así como de ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

III. Asimismo, el artículo 82 apartado A, fracciones I y II incisos b) y d) de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, reconoce como atribuciones del Ayuntamiento, entre otras, la de regular los ramos de su competencia, así como reformar, derogar o abrogar los ordenamientos y disposiciones administrativas que expida, en particular aquellas relativas a la organización y funcionamiento interno de la administración pública municipal. - - - -

IV. Los artículos 3 fracción I, 9 fracciones I y IV, 18 y 20 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, facultan a los Ayuntamientos para organizar su estructura administrativa interna, crear y regular dependencias y entidades, así como establecer la competencia y atribuciones de cada una de ellas. - - - - -

V. Las fracciones II y III del artículo 25 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, otorgan al Presidente Municipal la facultad de conducir la administración pública y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de acuerdo necesarios para la adecuada organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal. - - - - -

VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva para resolver sobre su organización política y administrativa, conforme al marco constitucional federal y estatal. - - - - -

VII. Por su parte, la fracción I del artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en relación con el 34 del mismo ordenamiento establecen que la reforma y derogación de reglamentos es una resolución del Cabildo que teniendo el carácter de general, abstracta, impersonal, permanente, obligatoria y coercible, no se refiera a persona o personas determinadas, y tienda a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. - - - - -

ÚNICO. - El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba las reformas al *Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, Inspección y Seguridad Vial*, así como al *Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico*, en los términos de los **Anexos 2 y 4** del presente Acuerdo, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. - - - - -

- - - - - **TRANSITORIOS** - - - - -

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en términos del artículo 41 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. -----

SEGUNDO.- Lo relativo a la transferencia efectiva de la semaforización se realizará cuando lo instruya el Presidente Municipal. -----

TERCERO.- Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para conocimiento de los vecinos. -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Regidora Mónica Padilla Villavelazquez**: "Con su venia señor Presidente Municipal Dr. Ismael Burgueño Ruiz, saludo con respeto a la Síndica Procuradora, Secretario, a mis compañeras y compañeros Regidores, así como a todas las personas que nos acompañan y siguen la transmisión de esta sesión. El crecimiento urbano sostenido del municipio de Tijuana y la complejidad creciente de su dinámica vial, han generado nuevos retos en materia de movilidad, uso del espacio público y seguridad vial. Frente a esta realidad es indispensable fortalecer y actualizar nuestro marco normativo, para que esta administración municipal pueda responder con eficaz y visión preventiva a las necesidades actuales de nuestra ciudad. En ese sentido celebro la modificación al artículo veintisiete, mediante la incorporación del artículo veintisiete ter, que establece de manera clara las funciones y atribuciones del Departamento de Movilidad Escolar, esta visión contempla tres ejes fundamentales; primero, la coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en sus ámbitos municipal, estatal y federal, para la celebración de convenios que prioricen la movilidad y la seguridad vial, en los trayectos de ida y hacia las instituciones educativas. Segundo, la propuesta de programa de acciones (No audible) fortalecer la seguridad vial en los planteles y tercero, la implementación de estrategias de auxilio vial en colaboración con los tres órdenes de gobierno. Como Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología, reconozco la importancia de esta reforma ya que coloca en el centro a nuestra comunidad escolar y fortalece la coordinación institucional para proteger a nuestras niñas, niños y jóvenes; Así mismo felicito al señor Presidente Municipal, por esta iniciativa que demuestra visión, sensibilidad y compromiso con la seguridad de nuestras familias, particularmente de la niñez y juventud tijuanenses. Estas acciones no solo representan un ajuste normativo, sino, un paso firme hacia una ciudad más ordenada, preventiva y segura. Es cuanto, muchas gracias". -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura al **IV.8.- Acuerdo relativo a la reforma al Reglamento del Programa Pases de Cruce Ágil a usuarios de servicios médicos, turismo de negocios y estudiantes transfronterizos, procedentes de o con destino a los Estados Unidos de América**, Agregándose como **apéndice número 12** a la presente acta bajo los siguientes: ---

-----**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**-----

PRIMERO.- La frontera de Tijuana es, por demás, la frontera más transitada del mundo debido a la ingente cantidad de cruces en ambos sentidos, hacia los Estados Unidos de América y hacia México; es decir de Tijuana, Baja California a San Diego, California, lo que implica problemas de logística que se ven acrecentados por el estricto control de tránsito que realizan las autoridades migratorias estadounidenses.

SEGUNDO.- Cualquier habitante de Tijuana, incluso muchos visitantes, se percatan del tiempo que se requiere para cruzar la línea fronteriza a cualquier hora del día, lo que implica una pérdida de tiempo que eventualmente se vuelve irrecuperable, sobre todo para aquellos cuyo cruce obedece no solo a razones económicas por trabajo o negocios, sino, sobre todo por cuestiones de salud; ya sea la de la atención itinerante o por alguna emergencia que requiera prontitud de traslado. -----

TERCERO.- En aras de satisfacer las demandas a que venimos haciendo referencia, esta iniciativa propone una respuesta atinente a las necesidades de traslado, de tal suerte que, además de los sectores médico, estudiantil y turístico, se pretende incluir en los beneficios del Programa de Pases de Cruce Ágil a los trabajadores transfronterizos que residen en el Estado de Baja California, particularmente a los de Tijuana y que desempeñan alguna actividad laboral en los condados de California aledaños a Tijuana y agregar un apartado de vehículos catalogados como de traslado, es decir, el servicio de transporte propio o subrogado por los sectores contemplados en el propio reglamento y en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

CUARTO.- Así mismo, como una necesidad práctica, se precisa la modificación del nombre del cuerpo normativo que nos ocupa, toda vez que el vigente abarca los diversos sectores que tienen la posibilidad de registrarse como usuarios del programa de pases de cruce ágil, y toda vez que la pretensión es beneficiar a un número mayor de rubros, el nombre del reglamento deberá ser más genérico y no particular a cada sector autorizado para dicho programa. -----

QUINTO.- En el mismo orden de ideas, esta iniciativa a través de su reforma otorga mejores atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, a efecto de mejorar y eficientizar el Programa de Pases de Cruce Ágil, incentivando las visitas a nuestra ciudad y fomentando la derrama económica que brinda el turismo binacional. -----

SEXTO.- Para una mejor referencia y en aras de una más fácil comprensión de las reformas planteadas, se presenta un cuadro comparativo que, como **Anexo I**, corre agregado al presente punto de acuerdo, formando parte integrante del mismo como si a la letra se hubiese insertado. -----

SÉPTIMO.- Por su parte, la *Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026*, además de los derechos de cobro para estudiantes

transfronterizos que se adhieran al programa y la parte relativa a los vehículos catalogados como de traslado, contempla costo del pase mensual para trabajadores transfronterizos adheridos al programa; con lo que esta reforma normativa armonizaría lo estipulado en la Ley de Ingresos con la reglamentación de la materia. -----

OCTAVO.- En mérito de los anteriores argumentos es que se somete a la consideración del pleno de este H. Órgano Colegiado el punto de acuerdo que sigue después de los siguientes -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

I. La fracción II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

II. El artículo 77 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución estadual. -----

III. El artículo 82 de la referida *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece en las fracciones I y II, incisos b) y d) de su apartado A, que son atribuciones de los ayuntamientos, entre otras, el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines y las disposiciones administrativas que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal. -----

IV. Los artículos 3 fracción I y 9 fracciones I y IV, 18 y 21 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, establecen que los ayuntamientos están facultados para emitir reglamentos cuyas normas deben ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios; organizando su estructura administrativa interna, atendiendo a su conformación jerárquica y estableciendo sus dependencias, entidades y demás formas de organización, así como la competencia y atribuciones a cargo de cada una de ellas y que el Presidente Municipal tendrá la atribución de

participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento, tomando en cuenta los factores y características demográficas y sociales de las comunidades inmersas en el territorio municipal. Prescriben también la facultad para expedir la reglamentación de la administración pública. -----

V. Por su parte, la fracción VII del artículo 7 de la *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, señala que el Presidenta Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas de las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia. -----

VI. La fracción I del artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en relación con el 34 del mismo ordenamiento establecen que la reforma y derogación de reglamentos es una resolución del Cabildo que teniendo el carácter de general, abstracta, impersonal, permanente, obligatoria y coercible, no se refiera a persona o personas determinadas, y tienda a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma a la denominación del *Reglamento del Programa Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos, Turismo de Negocios y Estudiantes Transfronterizos, Procedentes de o con Destino a los Estados Unidos de América*, así como a diversos artículos del mismo en términos del **Anexo II** del presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

----- **T R A N S I T O R I O S** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. -----

SEGUNDO.- Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para conocimiento de los vecinos. -----

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente acuerdo. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura al **IV.9.- Acuerdo relativo a la integración de los representantes de los organismos sociales a las Juntas de Gobierno de las Entidades Paramunicipales**, Agregándose como **apéndice número 13** a la presente acta bajo los siguientes: - - -

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- En alcance al acuerdo de Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobado en fecha 11 de diciembre de 2024 relativo a las ternas de consejeros ciudadanos para integrar las diversas Juntas de Gobierno, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, en términos de lo establecido en el sexto punto de la exposición de motivos del mencionado punto de acuerdo. - - - - -

SEGUNDO.- Los organismos descentralizados son entidades públicas con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por el Ayuntamiento, los cuales tendrán por objeto: la prestación de un servicio público o social, la promoción del desarrollo económico municipal, la planeación del desarrollo municipal y la gestión, obtención y aplicación de recursos, para fines de asistencia y desarrollo social. - - - -

TERCERO.- El órgano de gobierno será integrado por el número de personas con las características que establece el propio *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, de los cuales tres de ellos deberán pertenecer a organismos representativos de la sociedad, sean estos empresariales, de Instituciones Educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la entidad Municipal de que se trate. - - - - -

CUARTO.- Que en el artículo 13 del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, establece la estructura de los integrantes Propietarios del órgano de Gobierno. - - - - -

QUINTO.- De acuerdo al artículo 14 del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, establece que los integrantes propietarios pertenecientes a la Administración Pública, serán nombrados al inicio de la Administración Municipal, durante el tiempo que estén en el cargo, y los representantes de la sociedad serán elegidos por el Ayuntamiento de una terna propuesta por el Presidente, durante el mes decimoctavo de la Administración Municipal quienes durarán en su comisión tres años y no podrán ser reelectos. - - - - -

SEXTO.- Que la participación ciudadana es un elemento fundamental en la implementación de toda política pública. La participación de los consejeros ciudadanos en los órganos de gobierno aporta un valor agregado, toda vez que vienen a entregar su tiempo, esfuerzo y experiencia al ente gubernamental. De igual manera, la participación de ciudadanos en los órganos descentralizados, incrementan la legitimidad en la toma de decisiones y disminuye la posibilidad de errores en la entidad paramunicipal. Asimismo, la participación ciudadana es un derecho de los ciudadanos a participar en todas las etapas del ciclo de la gestión de políticas públicas, y consiste en el involucramiento activo de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en su entorno. Por ello, es de suma importancia de nombrar los integrantes para que funjan como

consejeros ciudadanos ante las juntas de gobierno de las entidades paramunicipales. -----

SÉPTIMO.- En mérito de lo mencionado en el Considerando anterior, en el **Anexo Único** del presente punto de acuerdo, se podrán apreciar las ternas y cuaternas, así como sus documentos curriculares por las propuestas para cada una de las entidades de la administración pública paramunicipal. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO.- Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." -----

SEGUNDO.- Que el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su párrafos primero y tercero, señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio y a su vez, éste tiene como objeto el organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Los artículos 3 fracción I y 9 fracciones I y IV, 18 y 21 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establecen que los ayuntamientos están facultados para emitir reglamentos cuyas normas deben ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios; organizando su estructura administrativa interna, atendiendo a su conformación jerárquica y estableciendo sus dependencias, entidades y demás formas de organización, así como la competencia y atribuciones a cargo de cada una de ellas y que el Presidente Municipal tendrá la atribución de participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento, tomando en cuenta los factores y características demográficas y sociales de las comunidades inmersas en el territorio municipal. Prescriben también la facultad para expedir la reglamentación de la administración pública. -----

CUARTO.- Por su parte, la fracción III del artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece, entre otras, la facultad de conducir la administración pública dictando los acuerdos necesarios para la organización interna de la administración municipal; así como someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de Reglamento que se requieran para el mejor desempeño de la administración pública municipal.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con

competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de los consejeros ciudadanos de las entidades paramunicipales en mérito de la votación emitida por el Pleno de este H. Ayuntamiento, cuya relación se exhibe una vez concluida para los efectos de su registro en el acta respectiva. -----

SEGUNDO.- Se aprueba que dichos nombramientos sean ejercidos, de manera extraordinaria, y por esta única ocasión, a partir de la fecha de su toma de protesta y hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil veintinueve, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- En los términos del artículo 41 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, el presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los vecinos. ----
Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura al **IV.10.- Acuerdo relativo al programa Jóvenes Tijuanaenses Sembradores de Paz 2026**, Agregándose como **apéndice número 14** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. En febrero de 2019, en la Ciudad de México, el Instituto de la Juventud implementó el programa social denominado "JÓVENES UNEN AL BARRIO 2023", a través de la Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas para la Juventud por conducto de la Subdirección de Ejecución, con el propósito de atender a jóvenes residentes en las 16 alcaldías que se encontraban en situación de vulnerabilidad. Dicho programa contempló actividades formativas, capacitaciones y talleres orientados al fortalecimiento de habilidades para la vida, además de apoyo económico y facilidades de movilidad. -----

SEGUNDO. El 01 de agosto de 2025, el Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Bienestar, publicó en el Periódico Oficial del Estado las Reglas de Operación del Programa Social "*JUVENTUDES BAJACALIFORNIANAS SEMBRADORAS DE PAZ*", alineado a la política nacional de atención a juventudes en situación de vulnerabilidad. Este programa tiene como finalidad otorgar capacitación, acompañamiento formativo y apoyo económico para fortalecer el desarrollo integral de las personas jóvenes. -----

TERCERO. El Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022–2027 establece, dentro de la política pública 7.1 "Bienestar para Todas y Todos", el objetivo de reducir el

rezago social mediante políticas inclusivas que prioricen a grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente niñas, niños, adolescentes y mujeres, ampliando sus oportunidades de desarrollo y mejorando su calidad de vida. -----

CUARTO. Las Reglas de Operación del Programa “*Juventudes Bajacalifornianas Sembradoras de Paz*” establecen el marco normativo, los mecanismos de diagnóstico, la población objetivo, los requisitos de elegibilidad y los procesos de selección, incluyendo instrumentos de tamizaje y escalas de detección de riesgo juvenil, garantizando criterios técnicos y transparencia en su implementación. -----

QUINTO. El Plan Municipal de Desarrollo 2025–2027 del Ayuntamiento de Tijuana, aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo de 2025, establece como ejes rectores la construcción de una ciudad segura, participativa y con justicia social, priorizando la reconstrucción del tejido social, la prevención de la violencia y el fortalecimiento de la cultura de la legalidad. -----

SEXTO. En ese orden de ideas, se tiene conocimiento que Tijuana, Baja California, cuenta con una población de 1'922,523 habitantes de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, y con una proyección estimada para 2026 de 2'151,740 habitantes según el Consejo Nacional de Población. De este total, 429,364 personas se encuentran en el rango de 18 a 29 años (19.95%), mientras que 233,757 corresponden a población adolescente (10.86%). Estas cifras reflejan la relevancia demográfica de la juventud en el municipio y la necesidad de políticas públicas específicas dirigidas a este sector. -----

SÉPTIMO. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en Tijuana 453,508 personas se encuentran en situación de pobreza, lo que representa el 23.59% de la población total; de ellas, el 21.8% se ubica en pobreza moderada y el 1.9% en pobreza extrema. Asimismo, el 31.4% de niñas, niños y adolescentes se encuentra en situación de pobreza, lo que evidencia la urgencia de acciones focalizadas. -----

OCTAVO. El Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana identificó 18 polígonos prioritarios que integran 187 colonias distribuidas en nueve delegaciones municipales, determinadas con base en indicadores de marginación, incidencia delictiva, violencia familiar y rezago social. Estos polígonos constituyen áreas estratégicas de intervención para programas de prevención y reconstrucción del tejido social. -----

NOVENO. En materia de salud pública, la Secretaría de Salud de Baja California reportó 1,639 embarazos en niñas y adolescentes de 10 a 19 años durante 2024 en el municipio de Tijuana, así como 1,000 casos registrados entre enero y septiembre de 2025. Estas cifras reflejan condiciones estructurales que inciden en la reproducción intergeneracional de la pobreza. -----

DÉCIMO. En el ámbito educativo, existen 21,469 personas mayores de 15 años que no saben leer ni escribir, lo que representa el 1.46% de la población en ese rango de edad, situación que limita el acceso a oportunidades laborales y sociales. -----

DÉCIMO PRIMERO. En relación con el consumo de sustancias, el Instituto Municipal Contra las Adicciones reportó que, de 2018 a abril de 2025, se han atendido 10,633 personas, identificándose una presencia significativa de población adolescente dentro de los casos registrados, lo cual refuerza la necesidad de estrategias preventivas integrales. -----

DÉCIMO SEGUNDO. El programa "Jóvenes Tijuanaenses Sembradores de Paz" se alinea con el Eje Rector 1 "Tijuana Fraterna e Inclusiva" y el Eje Rector 3 "Tijuana Pacífica: Prevención y Protección Ciudadana" del Plan Municipal de Desarrollo 2025–2027, al enfocarse en la atención de las causas estructurales de la violencia mediante acciones de inclusión social, formación y participación comunitaria. -----

DÉCIMO TERCERO. El presente programa social se orienta a atender a jóvenes y adolescentes en situación de vulnerabilidad, entendida como la condición de desventaja social derivada de factores económicos, educativos, familiares, culturales o sociodemográficos que limitan el pleno ejercicio de derechos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a los grupos en situación de vulnerabilidad como aquellos que, por diversas circunstancias, enfrentan riesgos o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, requiriendo atención prioritaria del Estado. -----

DÉCIMO CUARTO. Consecuentemente resulta necesario autorizar el gasto de la partida del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2026, previéndose destinar dichos recursos para constituir el fondo del "PROGRAMA JOVENES TIJUANENSES SEMBRADORES DE PAZ 2026", en cuyo caso se deberá de realizar las adecuaciones presupuestarias en el Presupuesto de Egresos de la ciudad de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

I. Que el artículo 115, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo 85, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como el artículo 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*. -----

II. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, se reconoce que los Municipios gozan de plena libertad para administrar su hacienda, lo que implica la facultad de aprobar y ejercer su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos. Esta atribución otorga a los gobiernos municipales la capacidad de

decidir sobre el destino y aplicación de sus recursos, en concordancia con sus planes y programas de desarrollo debidamente aprobados. Dicha autonomía financiera se traduce en una herramienta esencial para fortalecer la gestión pública local, permitiendo a los Ayuntamientos atender de forma eficiente las necesidades colectivas y garantizar el bienestar de la población dentro de su jurisdicción. - - - - -

III. Conforme a lo previsto en los artículos 1, 2 fracción III, 4, 6 y 7 de la *Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California*, este ordenamiento es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos; por su parte el artículo 6 de la misma ley dispone que la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público se basara en las directrices, lineamientos y políticas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas que de estos deriven; que de acuerdo al diverso artículo 6 del citado ordenamiento, corresponde a la tesorería municipal la coordinación, control y evaluación del gasto público dentro del ámbito de su competencia. - - - - -

IV. Así también, los artículos 62, 63, 65, 66 y 67 de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios*, disponen: que el ejercicio del gasto público comprende el manejo, aplicación y justificación de recursos, con base en el Presupuesto de egresos; que todo gasto público debe contar con saldo suficiente en la partida correspondiente; que la tesorería municipal será la encargada de recaudar los ingresos de la administración y efectuar los pagos que éstas requieran para hacer frente al ejercicio del gasto público establecido en el Presupuesto de Egresos; y que los Ayuntamientos deberán determinar la forma en que los subsidios que se otorguen a particulares deben invertirse. - - - - -

V. Así como los artículos 25 fracción III del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California* y artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 32, 33 fracción V, 44, 45, 46, 49 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. - - - - -

PRIMERO. - Se aprueba el “PROGRAMA JÓVENES TIJUANENSES SEMBRADORES DE PAZ 2026”, en términos del anexo único, del presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. - - - - -

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría de Bienestar del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que emita los formatos que se utilizarán en la implementación del “PROGRAMA JÓVENES TIJUANENSES SEMBRADORES DE PAZ 2026”, para el cumplimiento del mismo. - - - - -

- - - - - **TRANSITORIOS** - - - - -

I. Se instruye a la Secretaría de Finanzas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efecto de que haga las adecuaciones presupuestales para dar cumplimiento a este “PROGRAMA JÓVENES TIJUANENSES SEMBRADORES DE PAZ 2026”, en un término no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la publicación del presente. - - - -

II. Se instruye a la Secretaría de Bienestar del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que realice las adecuaciones programáticas necesarias para el cumplimiento del “PROGRAMA JÓVENES TIJUANENSES SEMBRADORES DE PAZ 2026”, en un término no mayor a 15 quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente. - - - - -

III. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría del Bienestar ambas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para que efectúen los mecanismos e indicadores de seguimiento del programa en un término no mayor a 30 días naturales. - - - - -

IV. En los términos del artículo 41 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, el presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. - - - - -

V. Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los vecinos. - - - - -

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Regidora Magaly Ronquillo Palacios:**

“Muchas gracias Presidente, saludándote nuevamente, a nuestra Sindica Procuradora, Secretario de Gobierno, compañeras y compañeros Regidores, también saludamos a los medios de comunicación pero de manera muy especial al pueblo Tijuanaense que hoy nos sigue a través de redes sociales, y bueno, compartirles que estamos muy felices compartirle a Tijuana, que estamos muy contentos de recibir esta iniciativa histórica de nuestro Presidente Municipal, Ismael Burgueño Ruiz, que tiene que ver con la creación de un programa que por primera vez se da en un Ayuntamiento, Jóvenes Tijuanaenses Sembradores de Paz dos mil veintiséis, y que además esta alineado con una estrategia muy puntual de nuestra Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, justo hoy también recibíamos la nueva noticia en la mañana de que está lanzando esta estrategia nacional con un programa llamado Jóvenes Transformando Mexico, antes las juventudes eran excluidas, eran discriminadas, pero hoy son parte fundamental, son una prioridad de estos gobiernos en la cuarta transformación y también hay que recordar que estas acciones son (Inaudible) de uno de los ejes de estrategia, de seguridad, para lograr un país más seguro, para lograr que nuestro país se construya la justicia social, en la mañana escuchamos a nuestra Presidenta, hablar sobre una serie de actividades, de acciones en favor de las juventudes, creando más planteles, creando más espacios educativos, más oportunidades para los jóvenes para estudiar, así como programas culturales, artísticos, se incorporan cinco mil boxeadores profesionales para dar clases gratuitas a las juventudes que estén interesadas y alejarlos de esta manera de cualquier actividad ilícita, de cualquier cuestión de violencia; por eso celebramos esta iniciativa del Alcalde, porque va a fortalecer esta gran coordinación que existe con el gobierno federal, con el Gobierno del Estado, hoy los jóvenes deben de estar muy contentos que no solo hoy no son (inaudible) sino que son protagonistas y

(inaudible) decisión en este gobierno humanista de nuestro Alcalde. Hoy ningún joven se va a quedar atrás, ningún joven se va a quedar afuera, así que felicidades Presidente y por supuesto y también agradecer y reconocer a las y los regidores que hoy votan a favor de esta iniciativa histórica que hoy nos presentas, es cuanto". - - -

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Regidor Miguel Loza Ginuez:** "Muchas gracias Alcalde, Sindico, Secretario de Gobierno y a todo el cuerpo edilicio, lo saludo con mucho gusto, aplaudo todos los esfuerzos que vayan encaminados a precisamente a atender a los jóvenes que son el futuro de nuestro país, que son los que van a sostener los próximos políticos, los próximos doctores, los próximos de todas las profesiones. Si quiero manifestar mi preocupación respecto a una situación que no podemos ignorar con respecto precisamente con los sucesos recientes donde el Gobierno Federal, a través de las corporaciones policiacas, abaten a un líder de una organización criminal, pero lo que me sorprende precisamente relacionado con esto es la cantidad de jóvenes que han participado por diferentes motivos en células delictivas, este es un hecho que no podemos pasar por desapercibido, hoy en día según medios de comunicación y encuestas, hay doscientos cincuenta mil jóvenes en Mexico, y adolescentes que están propensos a ser reclutados por las organizaciones delictivas y esta es una preocupación, porque esto es una muestra y es un síntoma de la falta de oportunidades que hay para los jóvenes; aplaudo esta iniciativa sin embargo creo que hace falta estrategias más agresivas para poder atender y poder ser competitivos con las estrategias que implementa este aparato delictivo para poder atraer a nuestros jóvenes a que no cometan delitos. Yo lo digo con mucha responsabilidad espero que este programa sea aplicado de una manera correcta y de verdad con el espíritu de poder atender las necesidades realmente que tienen los jóvenes, fortalecer su liderazgo, fortalecer su capacidad profesional y realmente crear oportunidades, yo como director del Instituto de la Juventud, tuve la oportunidad de implementar el programa el transporte gratuito "Raite" del 2016-2019, donde beneficiamos a más de 39,000 jóvenes, y déjenme decirle que gracias al apoyo del aquel entonces, de aquel cabildo logramos ser el segundo instituto de la juventud con mayor presupuesto en todo el país y esto lo teníamos en Tijuana, 2019, cuando entra el ex alcalde, que en paz descanse Arturo González Cruz, disminuyo casi la mitad del presupuesto en materia de juventud, aplaudo esta obra, esta acción, sin embargo, si considero que se debe de hacer más en este sentido, en todos los poderes del gobierno tanto en la federación, en el estado y también en el municipio, y con referente al estado, si creo que se debe de promover mayores espacios educativos sobre todo en las preparatorias y universidades para los jóvenes, apoyo esta propuesta el cien por ciento, felicito el esfuerzo que se está haciendo y es mi punto de vista, mi opinión, de un tema que no podemos tapar con un dedo. Muchísimas gracias por su atención, Buenas noches". - - - - -

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Presidente Municipal Ismael Burgueño Ruiz:** "Quiero agradecer al Cabildo por tomar esta gran decisión, no cabe duda que este Cabildo, aparte de representar dignamente a la ciudadanía también tiene mucha conciencia al reconocer la importancia de poder nosotros generar las condiciones para buscar el equilibrio, la armonía, pero sobre todo la felicidad de los

jóvenes, donde lamentablemente los jóvenes en algunas comunidades y con más índice de vulnerabilidad han encontrado afortunadamente una oportunidad con este programa que estamos implementado en Tijuana, pero desafortunadamente no todos tenían este espacio para poder desarrollar su plenitud. Yo sí quiero comentar que este programa, nació precisamente en la ciudad de Mexico, donde nuestra actual Presidenta la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, tomo una gran decisión y como programa exitoso donde se pudo precisamente llevar a cabo una estrategia, donde se integran a jóvenes en estado de vulnerabilidad, donde al irlos integrando nosotros podemos ver ese proceso de equilibrio emocional, ese auto reconocimiento de sus capacidades, pero sobre todo encuentran en este programa una luz en el camino, donde serán en todo momento bien orientados a través de la disciplina, pensamiento positivo y también de quienes estaremos llevando de la mano para que a futuro tengan la oportunidad de tomar buenas decisiones. Actualmente, si quiero aparte de reconocer de donde nació este programa y reconocer la voluntad y la acertada decisión de votarlo de manera unánime por parte del Cabildo de Tijuana, también quiero reconocer el excelente labor que ha venido haciendo nuestra compañera Betty Olivares, al frente precisamente de esta bonita dinámica que el día de hoy tenemos aproximadamente casi cien jóvenes ya listos para ser integrados a este programa, donde el Gobierno del Estado, aportó su granito de arena en meses anteriores y que hoy Tijuana, ya con esta sesión de cabildo, damos inicio al fortalecimiento a este programa donde considero que este esquema llevo para quedarse; por que el tema de los jóvenes es permanente, no es por momentos y pensar en que a parte de la oportunidad que tienen el día de hoy de ser guiados, de ser apoyados, y de ser reconocidos a futuro también tendrán la oportunidad aparte de tomar buenas decisiones, ser unos maestros en la sociedad de mucha conciencia y de mucho apoyo y poder multiplicar precisamente esta bonita dinámica que llevamos a cabo ahora en Tijuana, aquí donde comienza la patria; estamos replicando un programa que ya tuvo éxito en la ciudad de Mexico, y que Tijuana, también seguirá siendo ejemplo precisamente de buenas decisiones, así que agradezco al cabildo, todos los regidores, regidoras, Síndica Procuradora, también el trabajo que hace el Secretario de Gobierno, en el tema de los puntos de acuerdo, gracias Secretario, estoy muy, pero muy contento y este trabajo en equipo, que seguiremos llevando a cabo con este bonito programa, ya verán que pronto seguiremos dando grandes resultados y por qué no, que el cabildo tenga la oportunidad de tener el acercamiento con los jóvenes que ya están trabajando en este bonito proyecto, para que veamos de primera mano la forma en que ellos se siguen desarrollando en plenitud y lo felices que son cuando realmente ven hacia un futuro grandes oportunidades de vida y no solamente hacia ellos mismos, sino también, hacia su familia y la forma en que transforman su entorno. Así que muchas gracias, enhorabuenas los felicito y vamos a seguir trabajando para fortalecer estos bonitos programas, muchas gracias. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura al **IV.11.-Acuerdo relativo para sentar las bases para la concesión del servicio de mantenimiento preventivo e iluminación de puentes peatonales, vehiculares y**

bajo puentes para su operación comercial en el municipio de Tijuana, Agregándose como **apéndice número 15** a la presente acta bajo los siguientes: -----

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

PRIMERO. - Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* "...manejar su patrimonio conforme a la Ley..." y "...aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal..." los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal." -----

SEGUNDO.- Que, de igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos "resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales". -----

TERCERO.- Que en el artículo 100 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas y convocatorias públicas, con el fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

CUARTO.- Que la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en el artículo 3, establece que "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados.... así como para.... IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales". El artículo 6 reza que, "El Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse... y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes". El artículo 13 señala que "El patrimonio de los Municipios lo constituye... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación.... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población...Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común". El artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que "para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público". -----

QUINTO.- El *Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California*, dispone en su artículo 16 que: "...Corresponde a la Administración Pública

Municipal la rectoría sobre los bienes del dominio público, así como la prestación de los servicios públicos y la definición de la participación de los particulares en estos rubros mediante la concesión temporal que se otorgue al efecto. -----

Se entiende por servicio público aquella actividad atribuida como función municipal en la ley, que tiene por finalidad satisfacer necesidades de interés general, y que pueden ser realizados en forma directa por el Municipio o mediante concesionario, con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda. -----

Se entiende por concesión, para los efectos de este Reglamento, el acto administrativo en virtud del cual el Ayuntamiento confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, o, en su caso, la prestación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como conforme a la declaratoria de necesidad y al título de concesión que al efecto se emita..." -----

SEXTO.- Que el artículo 18 y 19 del *Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California*, dispone que, se requiere de la declaración previa del Ayuntamiento de encontrarse imposibilitado para prestar el servicio o la razón fundada y acreditada de que es conveniente para el municipio dar en concesión determinado servicio. Acreditado en su caso la conveniencia de que se trate, justificando las razones del tipo económico, técnico, social y legal. -----

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha 1 de noviembre de 2025 por parte de la empresa ISA Corporativo S.A. de C.V., realizó solicitud formal para que el Municipio de Tijuana, Baja California concesione el servicio de mantenimiento de puentes peatonales, vehiculares y bajo puentes para su operación comercial en el Municipio de Tijuana, mejorando e iluminando los espacios públicos, dicha solicitud refiere que se realice por cuenta y costo del futuro concesionario, a cambio de su explotación o aprovechamiento comercial con fines publicitarios, dentro de los inmuebles (puentes peatonales, vehiculares y bajo puentes) propiedad del municipio de Tijuana, baja california. -----

Del referido escrito se destaca, que la solicitud obedece a una declaración unilateral del solicitante, es decir sin previa manifestación del Ayuntamiento de Tijuana, con el cual se publique u oferte la concesión, sin embargo, la petición del mismo, abre la posibilidad para que se reencause parte de las finanzas públicas, esto es así en virtud de que tanto el esquema financiero como operativo que presenta el solicitante, dan como margen que el Municipio de Tijuana, utilice el numerario de mantenimiento preventivo de puentes peatonales, vehiculares y bajo puentes, que a decir de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se ejecuta un gasto anual de \$107'338,408.75 (Ciento siete millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 75/100 m.n.), costo que podría ser cubierto por la empresa o persona que se le otorgue la concesión del servicio, además de que por el uso y aprovechamiento del espacio público (puentes) para fines publicitarios, se deberá de pagar al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, una contraprestación proporcional a los ingresos que obtenga el concesionario, valor que en ningún caso será menor al que determine la Comisión de Avalúos Municipal por la ocupación del espacio público (puentes peatonales, vehiculares y bajo puentes), y que además se

puedan utilizar dichos espacios publicitarios ya habilitados por el particular, para hacer publicidad de programas sociales, avisos, y beneficios para hacer del conocimiento de la ciudadanía. -----

OCTAVO.- Atendiendo a la solicitud planteada, del análisis pormenorizado de la propuesta de concesión, para lo cual se involucró a las dependencias que por materia corresponden, particularmente Dirección de Servicios Públicos Municipales perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbana Municipal, el cual dictaminó que el costo trimestral para cubrir las labores propias de esta dependencia en todos los puntos de ubicación de puentes, como lo son poda, alumbrado, limpieza y pintura, ascienden a la cantidad de \$107'338,408.75 (Ciento siete millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 75/100 m.n.) anuales. -----

NOVENO.- Bajo la óptica del artículo 19 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California se procedió al estudio de las constancias descritas en los considerados anteriores, Solicitud de concesión por parte de la empresa ISA Corporativo S.A. de C.V., dictamen emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a fin de considerar el aspecto económico, técnico, social y legal, y tener por acreditada la razón fundada de que es conveniente para el Municipio concesionar el servicio solicitado, y que a su vez se use y aprovechen los inmuebles puentes peatonales, vehiculares y bajo puentes como parte de la contraprestación para el concesionario que al efecto se determina: -----

A) ECONÓMICO. En lo que respecta a las razones de tipo económico, se encuentra solventada al representar un ahorro para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por conducto de la Tesorería Municipal, atento a que al otorgar la concesión petitionada a la persona moral o particular, representará una reducción en el presupuesto que anualmente eroga la Dirección de Servicios Públicos Municipales en el pago de mantenimiento preventivo, rehabilitación del equipamiento urbano y el pago de los salarios a los empleados que realizan esta actividad, además de los insumos materiales que se utilizan para realizar la citada actividad. Además de la derrama económica que representará para el Ayuntamiento el otorgamiento de las licencias de usos de suelo y licencias para la publicidad de carteleros, aunado al porcentaje que deberá pagar el concesionario por la explotación comercial que realice en los puentes, que en ningún caso será menor al monto que fije la Comisión de Avalúos. -----

B) TÉCNICO. Las Razones técnicas se encuentra solventada con el dictamen de factibilidad emitido bajo el número LIM-202/2026, por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo, Territorial y Urbano del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en la que se establecen los factores técnicos, descripción de los puentes, localización, etcétera y en la que se determina que dicho equipamiento urbano es apto para prestar el servicio al que desea dedicarse y que no representa ningún riesgo para la colectividad. -----

C) SOCIAL. En cuanto a las razones de carácter social, al momento de que el Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades otorgue en concesión el citado servicio, puede prever que los ingresos económicos que se obtengan por este concepto se

etiqueten directamente a programas de carácter de apoyo social o para la construcción de equipamiento para aquellas colonias más alejadas de la periferia. -

D) LEGAL. Al actualizarse los supuestos económico, técnico y social, se estima que al ser el cuerpo edilicio el máximo órgano de gobierno del Municipio de Tijuana, Baja California, el mismo tiene plena facultad para poder dictaminar sobre el presente, además de que la concesión en cuestión se encuentra regulada por las disposiciones de la Constitución Local, Ley del Régimen Municipal y el Reglamento de Bienes y Servicios, por los cuales se faculta al Ayuntamiento para dictaminar sobre el presente asunto. -----

Bajo esa premisa, el Ayuntamiento de Tijuana, estima que al concesionarse el servicio de mantenimiento preventivo de puentes peatonales, vehiculares y bajo puentes, se podrán redireccionar el gasto que originaba dicho mantenimiento, en beneficio de la población, esto es así, ya que al considerar el costo mensual, que se genera, éste sería ejecutado por el futuro concesionario, no obstante a que se autorice el uso y ocupación de ciertos espacios de los puentes para publicidad, por el uso del inmueble el futuro concesionario deberá de pagar un porcentaje a razón del ganancial que obtenga. Por consecuencia se obtendría el doble de beneficios, es decir, además de que el concesionario erogue el gasto por el mantenimiento preventivo de los puentes peatonales, vehiculares y bajo puentes, el mismo pagará al Ayuntamiento un porcentaje de sus ganancias con motivo de la ocupación del espacio, obteniendo así un ganancial en el patrimonio municipal, por ello resulta conveniente concesionar a particulares el servicio de mantenimiento de los referidos puentes, además de prestar el servicio a la comunidad; en tales condiciones el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, deberá declarar fundada la razón, y por acreditada que es conveniente para el Municipio la concesión de dicho servicio. - -

Abona a lo anterior el hecho de que el concesionar el servicio, trae consigo el mejoramiento y desarrollo de la comunidad, derivado de que el Municipio de Tijuana, Baja California, se encuentra en constante cambio, debido al desplazamiento y flujo continuo, implican que se realice el embellecimiento constante, y sobre todo mantener en óptimas condiciones la infraestructura de la ciudad, y que mejor que previniendo desperfectos en los puentes peatonales, vehiculares y bajo puentes, en cuyo caso, el particular que obtenga la concesión, estará obligado a mantener en las mejores condiciones los puentes. -----

Es preciso destacar que el apaciguar el mantenimiento de parte de la infraestructura mediante la forma pretendida, no solo propicia un mejoramiento en el impacto a la imagen urbana, además crea condiciones seguras y sostenibles, ya que el mantenimiento en cuestión, implica crear condiciones de iluminación que por consecuencia den seguridad en las zonas, máxime que serían practicante autosustentables, ya que el ser utilizados por un particular este absorbe el gasto de mantenimiento y además deberá cumplir con una contraprestación a favor del ayuntamiento para acrecentar el patrimonio Municipal. -----

No obstante, a que la contraprestación de la posible concesión sea el mantenimiento preventivo de los puentes, el particular podrá usar los bienes inmuebles para medios publicitarios conforme la Reglamentación de Imagen Urbana

Municipal, se reitera este otorgara al Municipio de Tijuana, un porcentaje de las ganancias que obtenga por la utilización del espacio público, el cual no podrá ser menor al valor que fije la comisión de avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (CABIMT), por lo que es la ocupación del espacio público Municipal. -----

DÉCIMO.- No se omite manifestar, que el servicio en concesión trae inmerso el garantizar en la ciudadanía el derecho humano esencial como lo es una infraestructura de calidad, en esa índole el mejorar de manera preventiva la calidad de la infraestructura por la cual circulan peatones y vehículos, implica el embellecer con el mantenimiento preventivo no solo la durabilidad de los inmuebles, sino el dar una calidad en la imagen urbana de la ciudad. -----

DÉCIMO PRIMERO.- En ese orden de ideas y conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, se deberá conformar un Comité Técnico, el cual estará encargado de autorizar las bases y la emisión de la convocatoria para la licitación, y designará a la dependencia municipal responsable de llevar a cabo el proceso de licitación respectivo, teniendo ésta última el carácter de autoridad convocante, quien someterá a la consideración del H. Cabildo los resultados del proceso de licitación, determinando la propuesta ganadora. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- El H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, declara su imposibilidad de prestar el servicio de mantenimiento preventivo e iluminación de puentes peatonales, vehiculares y bajo puentes, en términos de lo expuesto en los considerandos de este Punto de Acuerdo. -----

SEGUNDO.- Se tiene por acreditada la razón fundada de que es conveniente para el Municipio la concesión del servicio de mantenimiento preventivo e iluminación de puentes peatonales, vehiculares y bajo puentes para su operación comercial en el Municipio de Tijuana, Baja California, con el propósito de utilizarlos, aprovecharlos y explotarlos con fines publicitarios. -----

TERCERO.- Se aprueba en los términos del artículo 17 del *Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana Baja California*, la integración del Comité Técnico que analizará la propuesta de concesión y en su caso instrumentará el procedimiento respectivo; quedando conformado expresamente por los titulares de las siguientes dependencias; Sindicatura Procuradora, Psic. Teresita de Jesús Balderas Beltrán; Tesorería Municipal, Mtro. Víctor Alfonso Ramos Gómez; Comisión de Transparencia, Rendición de Cuenta y Combate a la Corrupción, Regidor Joel Fabián Guardado Reynaga y la Dirección de Servicios Públicos Municipales del XXV Ayuntamiento de Tijuana; Comité que estará encargado de autorizar las bases y la emisión de la convocatoria para la licitación y designará a la dependencia municipal responsable de llevar a cabo el proceso de licitación respectivo, teniendo el carácter de autoridad convocante, quien someterá a la consideración del H. Cabildo los resultados del proceso de licitación, determinando la propuesta ganadora. -----

CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, para que, en un plazo de 10 días hábiles, integren el padrón de puentes para revisión y estudio del Comité Técnico. -----

QUINTO.- La concesión administrativa se otorgará, conforme las bases de licitación, hasta por un término de siete años, bajo las condiciones que establezca el Comité Técnico, que para este efecto se propone aprobar en su integración. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El valor que servirá de base para fijar el monto de contraprestación que deberá pagar la futura concesionaria al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, no podrá en ningún caso ser menor al valor que fije la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, por la ocupación del espacio público para fines comerciales; por lo que deberá fijar el valor de los bienes y el porcentaje que se enterará al Ayuntamiento en términos de los considerandos Séptimo y Noveno de este Punto de Acuerdo, para lo cual se le instruye para que en un término no mayor a 15 días hábiles realice los avalúos respectivos de los bienes inmuebles que serán materia de la concesión para su explotación comercial con fines publicitarios. -----

SEGUNDO.- Quedan excluidos de este punto de acuerdo los puentes peatonales sujetos a una concesión o explotación vigente. -----

TERCERO.- Notifíquese a las dependencias involucradas, el contenido de la presente resolución para su conocimiento. -----

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León concede el uso de la voz al Regidor Arturo Aguirre González quien da lectura al punto

IV.12.- Acuerdo relativo a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, Baja California 2025-2040, Agregándose como **apéndice número 16** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano¹ es el documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones encaminadas a ordenar y regular los centros de población en el territorio de cada municipio, mediante la determinación de provisiones, usos, destinos, reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos. El Programa establecerá las directrices, lineamientos y normas conforme a las cuales las diversas personas y grupos que integren la población participarán en el proceso de urbanización. -----

¹ Artículo 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

- 1.- El eficaz cumplimiento de los objetivos de la planeación de regulación de los asentamientos humanos, particularmente los relacionados con el desarrollo urbano de las áreas y predios del centro de población de Tijuana, Baja California, deben cimentarse en un correcto ejercicio de las atribuciones que de acuerdo con la legislación vigente tiene a su cargo la Administración Pública Municipal. -----
- 2.- Bajo este contexto, el centro de población de Tijuana, Baja California, cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, 2008-2030 y con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California 2008-2030, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tijuana, en las sesiones de Cabildo de fechas 30 de octubre de 2008 y 9 de marzo de 2010, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 17 de julio de 2009 y 3 de septiembre de 2010, respectivamente, instrumentos conforme a los cuales el Gobierno Municipal viene a concretizar los objetivos, metas, políticas y estrategias en materia de desarrollo urbano, de los niveles superiores de planeación para el centro de población de Tijuana, conforme a los lineamientos y postulados en materia de asentamientos humanos, planeación y uso de suelo contenidos en la normatividad aplicable. ----
- 3.- Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano² deberán ser revisados, modificados o elaborados según sea el caso, dentro de un plazo no mayor de seis meses a partir del inicio de la gestión constitucional de los Ayuntamientos. -----
- 4.- En sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 16 de Mayo de 2017, según consta en el Acta número 8, el H. Cuerpo Edilicio del XXII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, aprobó por unanimidad de votos que se giren instrucciones al Director del Instituto Metropolitano de Planeación, a efecto de que realice la actualización y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2008-2030. Instrucción que se recibió en el Instituto Metropolitano de Planeación, mediante oficio IN-CAB/0731/17, procediendo esta Entidad a llevar a cabo los trabajos necesarios para cumplir con este objetivo. ----
- 5.- Por oficio DG-1672/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, entonces Directora General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, dirigido a la Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, refiere que, *“con las facultades que le confiere el artículo 22 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, el artículo 12 y demás aplicables del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, así como en seguimiento al oficio No. V.511.DGDUSV.0177.2022 emitido por la Mtra. Melina Emérita Castro Urquiza, Directora General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) y Convenio de Coordinación celebrado con dicha Secretaría y el H. Ayuntamiento de Tijuana el 07 de julio de 2020, solicita su apoyo con el fin de girar instrucciones a quien corresponda y se tramite ante el H. Cabildo la instrucción para que este Instituto someta a la Consulta Pública correspondiente el Proyecto de actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2022-2040...”*. -----

² Artículo 76 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California

- 6.-** Por oficio IN-CAB/1479/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIV-231/2022 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----
- 7.-** El día 4 de enero de 2023 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, realizaron sesión de trabajo acordando acordaron la presentación y aprobación del Dictamen-XXIV-CPUDMOSP-10/2023, a efectos de que se someta a consulta pública el proyecto de actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, Baja California 2025-2040. -----
- 8.-** En sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 16 de enero de 2023, según consta en el Acta número 25, el H. Cuerpo Edilicio del XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, aprobó por unanimidad de votos, se giren instrucciones al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, lleve a cabo consulta del citado Plan Municipal de Desarrollo Urbano 2025-2040, promoviendo la participación de los distintos grupos que integran nuestra comunidad, considerando cuando menos a los señalados en el artículo 22 de la precitada Ley. Acuerdo que fue publicado en el Periódico oficial del Estado de Baja California, número 6, Tomo CXXX, de fecha 27 de enero de 2023. -----
- 9.-** En fecha 17 de febrero de 2023, la autoridad competente emitió el comunicado mediante el cual se convocó a la ciudadanía a participar en la Consulta Pública y a formular las observaciones correspondientes al proyecto de actualización del Plan. La referida convocatoria fue publicada en los periódicos de mayor circulación local, *El Mexicano* y *El Sol de Tijuana*. Derivado de dicha publicación, dio inicio formal el proceso de Consulta Pública, permaneciendo el instrumento a disposición de la ciudadanía por un periodo de 30 días, del 17 de febrero al 17 de marzo de 2023. Posteriormente, se implementó un proceso de Consulta Permanente, desarrollado de marzo de 2023 a marzo de 2024.-----
- 10.-** Por oficio DG-0456/2025 de fecha 11 de abril de 2025, suscrito por el Lic. Juan Diego Mascareño López, Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, el proyecto correspondiente al “Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2025-2040, con el fin de que sea turnado al H. Cabildo y de considerarlo procedente, a su vez sea turnada a la Comisión Coordinadora de Desarrollo urbano del Estado (COCODEUR), para los efectos legales a los que hay lugar.-----
- 12.-** En Sesión Extraordinaria de Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco, en el desahogo del punto 5.1 relativo al “Dictamen XXV-CPUDMOSP-06/2025, relativo al proyecto de actualización del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tijuana 2025-2040, votándose por unanimidad el envío del proyecto a la Comisión

Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación de los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación, lo anterior en términos del artículo 51 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

13.- En fecha 20 de febrero del presente año, se recibió oficio signado por el Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, Presidente de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, mediante el cual envía información sobre los comentarios y recomendaciones de los miembros de dicha Comisión. -----

14.- Que mediante oficio DG-0442-2026 el Director General del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Lic. Juan Diego Mascareño López, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal el documento correspondiente al "Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2025-2040", atendiendo los comentarios y observaciones recibidas por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción V incisos a), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, "Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: -----
Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; -----
Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----
Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----
Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia". -----
De igual forma lo establecen los artículos 82 Apartado A fracciones I, VIII, XI y 83 fracciones I y XII de la Ley Suprema Estatal. -----
Así también, nuestra Carta Magna en el artículo 27, párrafo tercero, establece que "(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad." -----

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 11 fracciones I, II, III y XXII de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones: -----

- **Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano,** de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; -----

- Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; -----
- Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven; -----

- **Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes** o programas **municipales de Desarrollo Urbano** y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; -----

Los artículos 23, 28 y 59 del mismo ordenamiento legal, señalan que, “La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de: ...

IV. **Los planes** o programas **municipales de Desarrollo Urbano**, ...”. Que, “...los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las autoridades públicas encargadas de la ejecución de los planes y programas referidos en este artículo tienen la obligación de facilitar su consulta pública de forma física en sus oficinas y de forma electrónica, a través de sus sitios web, en términos de la legislación en materia de transparencia” y, que “corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio...”. -----

Así también, en su artículo 92 disponen que, “La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano”, y en el artículo 93 establece que “Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes: I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley; ...”. -----

TERCERO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado establece en su artículo 3 fracciones V, VIII, XII, XIV y XVII, que: “La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) “La más eficiente interrelación entre los sistemas de convivencia y de servicios en cada centro de población, particularmente la creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas industriales y de vivienda de trabajadores, el transporte entre ambas y las justas posibilidades de trabajo y descanso; La mayor participación ciudadana en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos; La estructuración interna de los centros de población y la dotación oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos; El

desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y accesibilidad que requieran las personas con discapacidad". -----

De igual forma, el artículo 11, fracciones I, III, XXI, XXVI, XXVIII de la misma Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, dispone que son atribuciones del Ayuntamiento el "Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Programas Sectoriales y los Programas Parciales Municipales de Desarrollo Urbano a los que se hace mención en el artículo 24, fracción II de la presente Ley; Formular aprobar y administrar la zonificación urbana de los centros de población contenida en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y sus declaratorias; Aplicar las limitaciones y modalidades a la propiedad privada que imponga esta Ley y demás disposiciones relativas; Fomentar la organización, promover la participación y recibir las opiniones de los grupos sociales que integran su comunidad respecto a la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los diferentes Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, en los términos de la Ley de Planeación del Estado; Dar difusión al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y a los Programas derivados del mismo;" -----

El artículo 24, indica que, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se realizará a través de: (...). II. Los Planes o Programas a nivel Municipal que comprenden: 1. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; (...). -----

De conformidad con el artículo 50 del mismo ordenamiento legal, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano se desprenden: Los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población; los Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se expidan para la conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población; los Programas Parciales Comunitarios, y los Programas Sectoriales Municipales. -----

CUARTO.- Para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente: -----

I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso; ---

II. El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley; -----

III. Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California. -----

IV. Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión

Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo; -----

V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación. -----

VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá: -----

a) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; -----

b) La versión abreviada del mismo; -----

c) Los documentos que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y, -----

d) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión. -----

Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley.

Lo anterior en concordancia con lo que establece el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

QUINTO.- El artículo 79 de la misma Ley de Desarrollo Urbano del Estado, dispone que "Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano podrán ser modificados o cancelados cuando: I. Exista variación substancial de las condiciones que les dieron origen; II. Surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria; III. Las tendencias del proceso de urbanización hayan tomado una orientación que no haya sido prevista; o, IV Sobrevenida una causa grave que impida su ejecución". ---

SEXTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos.....disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,..." y el 25 de la misma Ley, señala que "Los planes y programas, que formulen y aprueben los ayuntamientos, deberán

incorporar la dimensión ambiental que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de la población del Municipio; el respeto y defensa de los derechos humanos; la perspectiva de género y la protección de los derechos de los pueblos indígenas a quienes se tomará en cuenta para la formulación de dichos Planes y Programas...". -----

SÉPTIMO.- Que son atribuciones y funciones del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, entre otras, formular, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo, sometiéndolo a la consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación, lo anterior en concordancia con lo que establece el artículo 6 fracción XV del Reglamento Interior Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana. -----

-----**FUNDAMENTOS LEGALES**-----

Lo señalado en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II párrafo segundo, V incisos a), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 7, 11 fracciones I, II, III, XI, XII, XXII y XXIV, 23, 28, 51, 54, 59, 74, 92 y 93 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 76 primer y segundo párrafo, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracciones I, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracciones III y V, 3 fracciones V, VIII, XII, XIV y XVII, 4, 7 fracción III, 11 fracciones I, III, XXI, XXVI, XXVIII, 22, 23 al 29, 48, 50, 51, 76, 79, 82 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 párrafo segundo, 5 y 25 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 6 fracción XV del Reglamento Interior Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, y demás relativos aplicables. -----

Que términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores acordar sobre todos aquellos asuntos del ramo de su competencia. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba formalmente el "Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2025-2040", el cual se exhibe y anexa al presente instrumento en forma impresa y se tiene aquí por reproducido como si se insertara a la letra del mismo. ---

SEGUNDO.- Se aprueba que por conducto del Presidente municipal se envíe a la Gobernadora del Estado de Baja California, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2025-2040, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del municipio. - - - -

Se continúa con el **punto 4** del Orden del día, en el cual se informa que no existen temas a tratar dentro de este punto, por lo que se procede al desahogo del **punto 5** donde el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León solicita la dispensa de lectura íntegra de los puntos contenidos en el **punto 5** del orden del día, para solo leer el proemio, puntos de acuerdo y transitorios toda vez que fueron debidamente circulados como anexo de la correspondiente convocatoria, en razón de que ya tienen conocimiento de su contenido, siendo aprobada en votación económica por **unanimidad** de votos de los presentes. - - - - -

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León concede el uso de la voz a la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz quien da lectura al punto **V.1.- Dictamen XXV-CPUDMOSP-CVMU-01/2025 relativo a “retiro de cables y postes en mal estado, en desuso o que pongan en riesgo a la ciudadanía;** Agregándose como **apéndice número 17** a la presente acta bajo los siguientes: - - - -

- - - - -**ANTECEDENTES**- - - - -

“DERECHO A LA CIUDAD” es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.³ - - - - -

Lo que Lefebvre (1968) propuso como un concepto para discutir el sistema capitalista y el rol de lo urbano en el proceso de acumulación del capital a fines de los sesenta, hoy forma parte del discurso de un conjunto bastante amplio de organismos internacionales, académicos, tecnócratas y movimientos sociales urbanos bajo distintos significados y matices. El derecho a la ciudad ha logrado situarse como marco de referencia en distintos ámbitos (político, académico, pública urbana). - - - -

Es necesario hacer una mención especial a organismos internacionales desde el ámbito de la sociedad. El ejemplo más importante es la Coalición Internacional para el Hábitat⁴ se ha encargado de promover plataformas de intercambio y visibilidad del derecho a la ciudad en distintas partes del mundo.⁵ Respecto al derecho a la ciudad posee una aproximación vinculada a dos temas: por un lado, al acceso equitativo a la ciudad; y, por otro, a asociar el derecho a la ciudad a los derechos humanos. - - - - -

En el caso de México, destaca la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (2010), firmada por el gobierno de la ciudad y organizaciones sociales.⁶ - - - -

El derecho a la ciudad incorpora tres dimensiones que vale la pena reconstruir: - - - -

a) gestión democrática de la ciudad; - - - - -

³ El término apareció en 1968, cuando Henri Lefebvre escribió El derecho a la ciudad tomando en cuenta el impacto negativo sufrido por las ciudades.

⁴ (HIC, por sus siglas en inglés) que posee una historia que inicia con la realización de Hábitat I en el año 1976

⁵ Es una organización vinculada principalmente a organizaciones sociales de vivienda

⁶ En la constitución de la ciudad de México, promulgada en febrero de 2017, el artículo 12 incorpora directamente el tema de derecho a la ciudad.

b) función social y ambiental de la propiedad y la ciudad; -----

c) ejercicio pleno de ciudadanía. Una de las principales limitaciones en este caso es que esta apuesta constitucional no se ha visto reflejada en normativas y leyes específicas que guíen la acción de los municipios. -----

Cuando hablamos de **función social y ambiental de la propiedad y la ciudad** nos referimos a la importancia que tiene el espacio, en términos sociales y públicos más que en términos privados y de intercambio comercial. Es entender la ciudad y el territorio por su valor de uso, más que por su valor de cambio. -----

En la generalización del derecho a la ciudad ha sido su inclusión en la Nueva Agenda Urbana (NUA) promulgada por Naciones Unidas el año 2016, y firmada –sin que posea un rasgo vinculante– por los países miembros. -----

La NUA es un documento que busca establecer los lineamientos de política pública y comprensión de lo urbano y las ciudades a nivel mundial en un período de 20 años. El documento fue el resultado de un proceso de formulación que involucró tanto informes nacionales, regionales y temáticos, que, a la hora de dotarlo de la forma final, lo más importante fue la negociación entre los distintos actores involucrados, internacionales y nacionales, con pesos específicos diferenciados. Así, uno de los elementos centrales en el debate y que se expresó con mayor claridad en los informes regionales o en los borradores previos a la promulgación de la NUA fue la inclusión o no del derecho a la ciudad. -----

Desde instancias como la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad o la Coalición Internacional del Hábitat (HIC) se logró impulsar la inclusión del derecho a la ciudad, el cual quedó redactado en la NUA de la siguiente manera:

*“Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la **igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos** y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de **promover la prosperidad y la calidad de vida para todos**”.* Los gobiernos nacionales y locales deben hacer esfuerzos para consagrar este ideal, conocido como **“el derecho a la ciudad”**, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas. -----

El desarrollo de la población y el crecimiento de los centros urbanos, a lo largo del tiempo, ha ido de la mano de la mayor necesidad de contar con puntos de conexión de transmisión eléctrica y de otros servicios de telecomunicaciones. La proliferación y concentración de estos servicios que la población necesita, van colmando la capacidad de carga que tiene los postes en las calles, que, tras encontrarse en algunos casos en desuso, conforman una maraña de cables tan enredadas que muchas veces cuesta poder identificar quien es el propietario. -----

Kilómetros de cables eléctricos hoy en día cuelgan sobre las calles y veredas de nuestras ciudades. Esta maraña de cables de telefonía y electricidad, son parte del paisaje urbano habitual de la ciudad. Sin embargo, muchos de estos cuales se encuentran en desuso o son conexiones informales. -----

El cableado⁷ no solo contamina visualmente las calles, puede constituir también un riesgo a la seguridad, además de que podría generar interferencias con los servicios contratados por los usuarios de otros servicios de telecomunicaciones. -----

La infraestructura en forma de tendido de cables ha crecido de manera exponencial en todas las ciudades al ingresar al mercado nuevos prestadores de servicios de telefonía y entretenimiento. -----

No obstante, como cualquier prestador de servicios, esas compañías también afrontan la pérdida de clientes por numerosas razones, lo que da origen a una gran cantidad de cableado sin utilizar en los postes de las ciudades. -----

Además, las redes eléctricas y de telecomunicaciones requieren postes de soporte que ocupan espacio en la vía pública, muchos de estos se encuentran mal ubicados, e invaden de manera importante las veredas o los accesos a los inmuebles. Todo esto se acrecienta con la dificultad en las coordinaciones entre las distintas instancias: municipalidades, empresas proveedoras de servicio, desarrolladores urbanos. -----

"más de la mitad de los cables que vemos están en desuso, sobre todo los de telefonía, cuando se da de baja a un teléfono o servicio de Internet, se corta el cable y se deja ahí colgando, la empresa no se preocupa más".⁸ -----

Afeamiento del paisaje y riesgo de colapso de los postes por exceso de pesos están entre las complicaciones más graves que genera el acumulamiento de conductores sin utilizar en el tendido urbano. -----

La importancia de una imagen favorable de la ciudad recae en la influencia que ella tiene en la manera en que interactuamos con nuestro entorno. Un estudio realizado por la universidad de Stanford en 1969, conocido como la **teoría de las ventanas rotas** nos dice que: *"si en un edificio aparece una ventana rota, y no se arregla pronto, posteriormente el resto de ventanas acaban continuará siendo destrozadas por el vandalismo."* -----

Esto se debe a que una imagen degradada de la ciudad transmite un mensaje de: *"aquí nadie cuida de esto, está abandonado y no importa"*. Mientras que, por otro lado, si el entorno urbano se ve bien, las personas lo cuidan y respetan. -----

Si extrapolamos estas ideas al espacio público, y consideramos factores universales de percepción como el orden, ritmo, saturación, simetría, ruidos, entre otros determinantes que componen la percepción de una autoridad competente y una comunidad saludable. Se genera un mayor respeto por el entorno urbano y cohesiona la identidad social. Y que luego resultará en mayor valor económico para el entorno y la ciudad. -----

En Cámara de Diputados se encuentra una iniciativa⁹ que plantea cambios a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** para que se retire de

⁷ El silencioso peligro que cierne sobre nuestras cabezas

⁸ Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, congresista de la República de Perú por 3 periodos, actualmente Alcalde del Distrito de Santiago de Surco desde el 01 de enero de 2023.

⁹ Presentada por la diputada Karina Marlen Barrón Perales del grupo parlamentario del PRI (LXV Legislatura 2021-2024).

manera inmediata "todo cable por el que se prestó algún tipo de servicio y que este, no subsista actualmente". El motivo es que los cables que ya no tienen uso solo aportan a contaminar visualmente. La iniciativa incluso dice que las limpiezas serán organizadas por autoridades federales y locales, pero que en ellas colaborarán los concesionarios, como Telmex, Megacable y otros. -----

"Debemos tener en cuenta que los cables que prestan sus servicios telefonía, internet y televisión en los hogares son los que más proliferan y más afectan la cuestión visual", se lee en la iniciativa. -----

Según el documento, las autoridades federales y locales serían las responsables de hacer una supervisión visual en las calles cada tres meses. -----

El Congreso del Estado de Nuevo León aprobó el pasado 11 de mayo del presente 2023 reformas a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Protección Civil, para que sea retirado todo el cableado en desuso que las compañías por diversas razones dejan tendidos en los postes, y que además de dañar la imagen urbana, representan un verdadero peligro para los habitantes de los diversos municipios del estado.¹⁰ -----

El Gobierno de Guadalajara¹¹ con la participación de la CFE, Megacable, Totalplay, Izzi y Telmex, así como la Red Jalisco han retirado 208 toneladas de cable obsoleto o en desuso, lo que representa 1900 kilómetros, en 70 colonias y 397 vialidades de la ciudad. Este programa de retiro de cableado es parte del programa "**Enchulemos Guadalajara**", que consiste en la intervención de parques y espacios públicos de colonias tapatías. -----

El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Agencia Digital de Innovación Pública y las empresas tecnológicas que tienen actividades en la capital firmaron un convenio el pasado 3 de julio del presente 2023, para que las empresas empiecen a retirar a partir de septiembre¹² de cada año todos los cables en desuso que hayan desplegado, para lo que deberán presentar un plan de avance e intervención que les permita saber quién está en dónde y cuándo. -----

Protección Civil de la capital podrá pedir en cualquier momento el retiro de cables e infraestructura que esté en desuso y que represente un riesgo para la ciudadanía. Además, los vecinos podrán reportar cables en desuso o infraestructura en mal estado a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), canales de comunicación para atender las demandas de la ciudadanía. Las autoridades se comprometen a analizar cada denuncia y si la consideran viable, exigir a las empresas que retiren los cables. -----

El 12 de abril de 2024 la Diputada Wendy Ontiveros González presentó ante el Congreso del Estado de Baja California, una iniciativa de reforma al artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, cuya pretensión es: Mejorar la imagen urbana de las ciudades a través de la eliminación de cableado en vía pública. -----

¹⁰ Inicialistas los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional (LXXVI Legislatura del Estado de Nuevo León

¹¹ Gobierno de Guadalajara, a través de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.

¹² El retiro deberá hacerse cada año en los meses de septiembre a noviembre.

En Tijuana actualmente son once las empresas de telecomunicaciones de mayor desarrollo operando, por ser un mercado tan diverso es donde las nuevas tecnologías son aplicadas en el mercado como punta de lanza. -----

La exagerada acumulación de cableado sobre los aires deteriora la imagen de las calles, genera basura y mucha contaminación visual, provoca accidentes, además los cables en vía pública quedan abandonados por décadas, por lo que eventualmente quedan en riesgo de que sean arrastrados por otros transportes que brindan servicios del transporte público. -----

El 21 de mayo de 2024 un tren derribó 7 postes de luz sobre el boulevard Federico Benítez, ya que los cables de luz se engancharon con los vagones del tren al momento de transitar por la zona. -----

El 20 de junio de 2024, el Congreso del Estado de Baja California aprobó un Exhorto al titular de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate (ADMICARGA), para que a través de su conducto, instruya a que se lleve a cabo una objetiva y exhaustiva investigación, a fin de determinar las causas que generaron el accidente del tren en el boulevard Federico Benítez en la Ciudad de Tijuana, así mismo, al titular de la Comisión Reguladora de Energía, con el objetivo de que en el ejercicio de sus facultades, realice en nuestra Entidad, trabajos de supervisión, regulación y estandarización de procedimientos, sobre la forma en que las empresas proveedoras de los servicios de telecomunicaciones, que explotan la infraestructura del servicio eléctrico nacional (SEN), a fin de que con su oportuna intervención se prevengan más accidentes y el acelerado deterioro de esta infraestructura que ya comienza a presentar los daños creados por el mal y abusivo uso que dan estas empresas, en perjuicio del patrimonio de la nación. -----

En Sesión de Cabildo celebrada el 05 de septiembre de 2024 el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, aprobó la iniciativa presentada por la Regidora Georgina Erendira Arana Cruz, Presidenta de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana, referente a que el Gobierno Municipal realice un exhorto a las empresas que ofrecen servicios de electricidad y telecomunicaciones que utilizan cables y postes sobre la vía pública, con el propósito de que a costa de ellas se retiren de la vía pública cableado y postes de su propiedad en mal estado, en desuso o que pongan en riesgo a la ciudadanía. Además, cuando la legislación así lo permita, las empresas que prestan los servicios de electricidad y telecomunicaciones introduzcan cableado subterráneo. -----

Han pasado más de 5 meses y podemos observar que un exhorto no ha sido suficiente, ya que queda a discreción de las empresas en realizar lo que se les solicita, además podemos encontrar que han seguido ocurriendo accidentes ocasionados principalmente con cable en mal estado, que han costado vidas humanas. -----

El 14 de diciembre un hombre falleció tras recibir una descarga eléctrica cuando caminaba sobre la calle Guadalupe Victoria y José María Morelos, en la colonia Ejido Chilpancingo de esta ciudad de Tijuana, la causa del accidente fueron cables de la Comisión Federal de Electricidad caídos sobre al menos 2 cuadras de dicha colonia. Este Ayuntamiento, debe estar preocupado y ocupado en incrementar la disponibilidad de crecimiento para las diferentes redes de telecomunicación mediante su regulación y convertir a la ciudad de Tijuana en una de las principales

plataformas logísticas competitivas en infraestructura de telecomunicaciones en el país, pero principalmente en entregar una mejor y más digna imagen urbana a los ciudadanos, es por ello que se propone el punto de acuerdo que nos ocupa, para que de la mano gobierno e iniciativa privada realicen un inventario del cable y postes obsoletos que se encuentra en la ciudad, realicen un plan de trabajo para retirarlo y que sea un programa permanente para mantener a Tijuana libre de cableado que ponga en peligro la seguridad de los tijuanenses y además cause una imagen descuidada y fea de nuestra ciudad. -----

Tijuana tiene la incidencia más elevada en Baja California en el número de postes derribados, por accidentes automovilísticos y por vehículos de transporte pesado que se atorán con cables de compañías de internet, televisión, telefonía, que son instalados a una altura menor de la que marca la norma, el promedio es de 2 postes derribados por semana. -----

Por lo que en fecha 21 de febrero del año en curso, la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana, remitió el oficio número 025/2025 a la Secretaría de Gobierno Municipal, mediante el cual hizo llegar el punto de acuerdo relativo al asunto que nos ocupa. - Posteriormente, en fecha 27 de agosto del presente año, el Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Arnulfo Guerrero León, remitió a esta Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, el oficio número IN-CAB/1130/2025, dirigido al suscrito, Regidor Aguirre González, en su carácter de Presidente de las Comisiones Conjuntas. En consecuencia, se integró el expediente correspondiente bajo el número XXV-114/2025, a fin de ser analizado mediante los trabajos coordinados de ambas comisiones y emitir el dictamen respectivo. -----

En fecha **4 de diciembre del 2025**, sesionaron las **Comisiones Conjuntas de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, y de Vialidad y Movilidad Urbana**, en la cual se **deliberó, analizó y debatió** ampliamente sobre el asunto que nos ocupa. Derivado de los trabajos realizados, **nos permitimos someter a este H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen, atento a los siguientes:** -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia. -----

SEGUNDO. - El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la*

convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia". -----

TERCERO. - La fracción II del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: "La Ley en materia municipal deberá establecer las disposiciones generales sustantivas y adjetivas que le dan un marco normativo común a los municipios, sin intervenir en las cuestiones específicas de los mismos; esta Ley tendrá por objetivo; II.- Establecer las bases generales para instituir en la reglamentación municipal, los medios de impugnación y el órgano para dirimir las controversias entre la administración pública municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad audiencia y legalidad". -----

CUARTO: El artículo 3º de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece: "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". -----

QUINTO. - El **artículo 158** de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California establece: "El gobierno estatal, a través de la Secretaría, y los municipios deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental." -----

SEXTO. - La Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en el **artículo 159** dice: "Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Estatal y los municipios:" **fracción V.-** "Promoverán el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;" y en la **fracción VII.-** "Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, y demás personas interesadas, en favor de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente." -----

SÈPTIMO. - La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California en su artículo 11 dice: "Son atribuciones del Ayuntamiento:" fracción XVIII "Promover inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;" fracción XXVI "Fomentar la organización, promover la participación y recibir las opiniones de los grupos sociales que integran su comunidad respecto a la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los diferentes Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, en los términos de la Ley de Planeación del Estado;" y en la fracción XXVII "Promover la participación solidaria de la población en la solución de los problemas de infraestructura y equipamiento urbano, servicios públicos y vivienda popular en los centros de población de su jurisdicción;"

OCTAVO. - La Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California en su **artículo 1** dice: "Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tienen por objeto": **fracción XXIX.** "Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;" **fracción XXXV.** "Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente

daño de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;"

fracción XXXVII. "Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;" **fracción XLIV.**

"Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;" y **fracción XLVIII.**

"Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;" -----

NOVENO. – El **artículo 4** de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California establece: "Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los municipios, entidades paraestatales, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz."

DÉCIMO. – El **artículo 5** de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California establece: "El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración para el debido cumplimiento de esta Ley." -----

DÉCIMO PRIMERO. – El **artículo 102** de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California establece: "El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de protección civil que se emprendan en la entidad." -----

DÉCIMO SEGUNDO. – El Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California en su **artículo 2** establece: "Se considera de orden público e interés social:" **fracción IV.** "La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio;" , **fracción X.** "La protección del paisaje rural y urbano del Municipio;" y **fracción XII.** "Los demás casos que determine el Cabildo." -----

DÉCIMO TERCERO. – El **artículo 172** del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California dice: "La Dirección, dictará las medidas necesarias para establecer los mecanismos que permitan promover la protección de la calidad del paisaje urbano y rural." -----

DÉCIMO CUARTO. – El Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California en su **artículo 4** establece: "Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:" **fracción I.** "Acción de edificación: La construcción, la ampliación, la remodelación, la remoción, la instalación o la demolición de

cualquier edificación o instalaciones en la vía pública, en predios de propiedad pública o privada y en general el proceso mediante el cual se obtienen espacios de diversos géneros, ya sean temporales o permanentes, incluyendo aspectos urbanísticos;" -----

DÉCIMO QUINTO. – El **artículo 269** del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California dice: "Los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicios, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas y deterioros excesivos de las instalaciones, y conservar, además, las siguientes disposiciones:" -----

DÉCIMO SEXTO. – El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tijuana, Baja California en su **artículo 58** establece: "Será responsabilidad directa de los propietarios o responsables legales de las empresas, establecimientos, prestadores de servicios, industrias, comercios, hospitales, escuelas, y todo local, vehículo o espacio donde se presente la actividad o el servicio, el velar por la seguridad de todas las personas, animales, equipamiento, productos, etc., debiendo cumplir al 100% con los requisitos de seguridad contra incendios, programas internos de protección civil, prevención de accidentes y planes de contingencias, siendo responsable directo de las afectaciones a la o las personas, bienes materiales o entorno ecológico que puedan resultar por la desobediencia a este artículo." -----

DÉCIMO SÉPTIMO. – El **artículo 6** del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su primer párrafo que dice: "Atribuciones.- Como cuerpo colegiado de Gobierno, cuenta con las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables." -----

DÉCIMO OCTAVO. – El **artículo 44** del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su primer párrafo que dice: "Presentación de Iniciativas.- Los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto de la Presidenta o el Presidente Municipal." -----

DÉCIMO NOVENO. – El **artículo 46** del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su primer párrafo que dice: "Trámite de los proyectos de Iniciativa.- La Secretaría de Gobierno Municipal deberá integrar el expediente del proyecto de iniciativa, y lo remitirá mediante oficio de turnación a la Comisión que determine conforme a las atribuciones conferidas en el presente Reglamento a cada Comisión. Respecto de los asuntos que por su materia, **pudieran ser competencia de dos o más Comisiones, la Secretaría de Gobierno Municipal, determinará las Comisiones que deban actuar y dictaminar en forma conjunta.**" ---

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 76 y 81 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; artículo 3 de la **Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California**, artículos 158 y 159 fracciones V y VII de la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California**; artículo 11 fracciones XVIII, XXVI y XXVII de la **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California**; artículos 1 fracciones XXIX, XXXV, XXXVII, XLIV y XLVII, 4, 5 y 102 de la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California**; artículos 2 fracciones IV, X y XII, 172 del **Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California**; artículos 4 fracción I y 269 del **Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California**; artículo 58 del **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tijuana, Baja California**; artículos 6, 44 y 46 del **Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California para que celebre convenios de colaboración con Comisión Federal de Electricidad y las empresas que ofrecen servicios de electricidad y telecomunicaciones que utilizan cables y postes sobre la vía pública, con el propósito de que de manera conjunta, coordinada, ordenada y en el caso del cableado y postes propiedad de dichas empresas a costa de ellas, se retiren de la vía pública los postes y cables en mal estado, en desuso o que pongan en peligro a la ciudadanía. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano para que, en el ámbito de sus atribuciones, elabore el proyecto de convenio de colaboración a que se refiere el punto de acuerdo primero, mismo que será celebrado con Comisión Federal de Electricidad y las empresas que ofrecen servicios de electricidad y telecomunicaciones que utilizan cables y postes sobre la vía pública. El proyecto deberá quedar formulado dentro de los primeros 60 días posteriores a la publicación del presente acuerdo, y la Secretaría será responsable de dar seguimiento a su debida ejecución. -----

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano para que en el ámbito de su competencia y cuando la legislación así lo permita, las empresas que prestan los servicios de electricidad y telecomunicaciones introduzcan cableado subterráneo. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.-----

SEGUNDO.- El Gobierno Municipal a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberá actualizar dentro de los primeros tres meses de cada administración, el convenio de colaboración con las empresas que prestan los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones que utilicen cables aéreos, para mantener vigente la coordinación del retiro de cable y postes obsoletos, en desuso o que ponga en riesgo a la ciudadanía. -----

TERCERO.- El Gobierno Municipal, a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberá realizar un inventario de los postes propiedad de este, para identificar los que se encuentren en mal estado o desuso y programar su retiro y/o sustitución. - - - - -

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano para que, dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, realice las gestiones administrativas y técnicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente acuerdo. Una vez concluido dicho plazo, la Secretaría deberá informar por escrito a las Comisiones Conjuntas de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, y la de Vialidad y Movilidad Urbana, sobre los avances y acciones realizadas para el cumplimiento y ejecución de los establecido en el presente. - - - - -

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para conocimiento de la ciudadanía. - - - - -

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Regidora Georgina Érendira Arana Cruz:** “Muchas gracias Presidente, con su venia todas las compañeras y compañeros del cabildo nuevamente. Derecho a la ciudad, es el derecho de todos los habitantes, habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. La exagerada acumulación del cableado sobre los aires deteriora la imagen de las calles, genera basura y mucha contaminación visual, provoca accidentes, además los cables en vía pública quedan abandonados por décadas, porque lo que eventualmente queda en riesgo de que sean arrastrados por los vehículos y por el transporte, por esa preocupación presente la iniciativa que hoy les agradezco a mis compañeras y compañeros de este pleno del cabildo que haya sido aprobado por unanimidad, para que tengamos una mejor y más digna imagen urbana. Es por ello que con la aprobación de este dictamen vamos a lograr que gobierno e iniciativa privada, realice un inventario de cable y postes obsoletos que se encuentran por toda la ciudad, que realicen un plan de trabajo para retirarlos y que sea un programa permanente para mantener a nuestra ciudad de Tijuana, libre de cableado que ponga en peligro la seguridad de las y los tijuanaenses; y a demás genera una imagen descuidada de nuestra ciudad. No queremos que sigan sucediendo incidentes como el ocurrido hace un mes que se tuvo que cerrar completamente la rampa del bulevar Lazaro Cardenas, en dirección a Otay, por la caída de un cableado de alta tensión, esto nos provoca retrasos en el traslado de personas y productos. También queremos que se resuelva lo que ya denunciaron los vecinos del Cañon Ruiz Amaya, que las calles están saturadas por el cableado de los postes derivado de la instalación de servicios de telecomunicaciones de diversas compañías, vamos a estar muy al pendiente de su cumplimiento para ello la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, cuenta con noventa días para la realización de las gestiones necesarias para cumplir con lo que se aprobó en este acuerdo y una vez concluido este plazo deberá de informar a las Comisiones conjuntas de Planeación y Movilidad sobre los avances y acciones realizadas para el cumplimiento y ejecución. No me queda más que volver agradecer al pleno del cabildo y también agradecerle

Regidor Arturo Aguirre, para que la ciudadanía sepa si bien es cierto, tu servidora es la inicialista pero como mi comisión no dictamina y la tuya si, agradezco los trabajos que pudimos realizar en tu comisión para la dictaminación de este punto de acuerdo, así como poder enriquecer las comisiones en conjuntas este punto de acuerdo y que hoy es aprobado, pero más aún también, que estas comisiones conjuntas de que lo que ya se trabajó y que si bien es cierto, ya se tenía tres años trabajando y hoy es una realidad, podemos nosotros ver el trabajo ya real en las calles , pues como aquí lo plasmamos ya, no más de noventa días. Es cuanto Presidente, muchas gracias nuevamente al cabildo". -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León concede el uso de la voz al Regidor Arturo Aguirre González quien da lectura al punto **V.2.- Dictamen XXV-CPUDMOSP-07/2026, relativo a someter a consulta pública el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada;** Agregándose como **apéndice número 18** a la presente acta bajo los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

1. Las condiciones geológicas y geomorfológicas preexistentes en la colonia Camino Verde, se tienen documentadas mediante análisis de fotografías aéreas, mucho antes de su urbanización. La presencia de deslizamientos previos, ha sido documentada en estudios del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE) desde 1973, registrando al menos tres eventos importantes de deslizamiento en dicha zona. -----
2. La colonia Camino Verde tiene su origen en 1984, como producto de una invasión de tierras privadas. -----
3. En 1989, el gobierno estatal legalizó la tenencia de la tierra sin la previa realización de estudios geotécnicos, lo que dio lugar a que la urbanización ocupará zonas de laderas y cañones. -----
4. La colonia Camino Verde abarca una superficie de 392.3705 hectáreas y un perímetro de 8.6749 km, su eje de mayor longitud abarca 3.28 km en dirección Noreste-suroeste, y una longitud de ancho de 2.18 km en su sección media. La colonia Camino Verde, forma parte también de la Subcuenca Camino Verde¹³, la cual abarca una superficie de 0.3273 ha, que capta y conduce los escurrimientos pluviales hacia el Río Tijuana. -----
5. En 1993 las cuencas de Camino Verde y Sánchez Taboada presentaron graves problemas de inundaciones y deslaves en su parte alta y la parte inferior del arroyo. La colonia Camino Verde ocupa un área definida por dos pequeñas subcuencas semi paralelas, alargadas en dirección suroeste-noreste que captan escurrimientos a lo largo de varios kilómetros y vierten al noroeste en dirección al Río Tijuana. El arroyo noroeste tiene una longitud de 2, 955 metros y el sureste por más de 8,900 metros, cuyo arreglo de escurrimientos poco desarrollados y sinuosos hasta llegar al Río Tijuana. -----

¹³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de enero de 2025. Atlas Municipal de Riesgos versión 2024.

- 6.** El registro gubernamental de eventos data de 1997 en los ejercicios de la mesa técnica de análisis de riesgos encabezada por la entonces Dirección de Desarrollo Urbano y Control Ecológico del Ayuntamiento, en donde se identificaron condiciones de debilitamiento de terreno, derrumbes, deslaves, agrietamientos, hundimientos y deslizamientos de terreno en distintos periodos de tiempo, de 1998 al 2001 diversas áreas presentaron agrietamientos en suelos y hundimientos. -----
- 7.** En el 2005 se presentaron diversos eventos, el 08 de enero de ese año, se generaron daños en cinco viviendas por proceso de deslizamientos que afectaron a 20 personas, el día 20 de ese mismo mes, ocurrieron agrietamientos en la calle Eduardo Castillo, Rogelio Levenant y Jalisco con daños en siete viviendas y 32 personas resultaron afectadas, el 21 de febrero de ese año, se presentó derrumbe que ocasionó la pérdida de tres casas, nuevamente el 19 de mayo del mismo año, se dio la pérdida de ocho viviendas en calle Río San Juan y Avenida Baja California, grietas hasta de 20 centímetros de ancho afectaron de manera evidente viviendas que se localizaban en el andador Aeropuerto, en especial viviendas localizadas al borde del talud hasta llegar a la calle Pino Suárez, en aquel momento, el movimiento de masas de terreno alcanzó 1.20 metros de desnivel, más no se pudo determinar el origen de la falla en el terreno, en ese momento, el área total afectada era de 3,953,901 m². -----
- 8.** En 2009 ante el incremento de casos en la ciudad, la Dirección Estatal de Protección Civil con el apoyo del FONDEN, contrataron al CICESE para la realización del estudio de Microzonificación Sísmica de Tijuana con el objetivo de caracterizar la respuesta sísmica de los distintos materiales geológicos la zona urbana de Tijuana. --
- 9.** Entre 21 y 22 de enero del 2017, dio inicio la manifestación del fenómeno de debilitamiento de terreno, a través de los agrietamientos de pisos y muros de viviendas en la Calle Platón, entre Calle Demócrito y Calle Tales de Mileto. En marzo del 2017 se realizó recorrido de campo con personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, para realizar la delimitación del polígono afectado, que registró una superficie de 14,720 m². -----
- 10.** El 27 de julio del 2020, la Dirección de Protección Civil Municipal, emitió oficio al entonces Presidente Municipal Luis Arturo González Cruz, informando de la inestabilidad de la Ladera en la Calle Platón de la Colonia Camino Verde, señalando un total de 59 viviendas en situación de riesgo, de las cuales 51 fueron etiquetadas en color rojo y 08 en amarillo, y señalado un total de 104 predios afectados de los cuales 96 predios se identificaron con etiqueta roja de alto riesgo, instando a que se giraran las instrucciones necesarias a las demás autoridades en la materia para aplicar las medidas conducentes. -----
- 11.** El 09 de octubre del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria de Desastre Natural del polígono activo en Calle Andador Platón y Av. Sócrates, entre Andador Demócrito y Epicuro.¹⁴ -----

¹⁴Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXVII, No. 63, Sección II, del 09 de octubre de 2020.

12. El 24 de junio de 2021, la Dirección Municipal de Protección Civil de Tijuana, atendió reporte de derrumbes ocurridos a la 13:58 horas en la calle Víctor Islas Parra No. 12876, Colonia Camino Verde. -----

13. El 04 de marzo del 2022 la Dirección de Protección Civil Municipal (DPCM), turna oficio DPC/0475/2022 dirigido al Ing. Gonzalo López López, Director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana informado del derrumbe ocurrido en el Cañón Víctor Islas Parra, en la Colonia Camino Verde, y la inspección realizada por un área de aproximadamente tres hectáreas y media, donde se identificaron levantamientos y ruptura de losas de pavimento, hundimientos y fracturamiento en muros de viviendas, ocasión en la que se procedió a la etiquetación en rojo de 93 viviendas en condiciones de alto riesgo, teniéndose un total de 280 adultos y 140 menores, 08 con discapacidad que resultaron afectados, por lo que la DPCM procedió a recomendar la evacuación de las familias; además otras ocho viviendas con engomado amarillo; situación por la cual se le solicita a la CESPT la suspensión temporal del suministro de agua potable, así como la reparación de fugas en el sistema de drenaje sanitario para evitar que se generen mayores afectaciones. -----

14. El 09 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXIX, No. 18, Número Especial, la "Declaratoria Estatal de Desastre Natural" correspondiente al polígono activo de deslizamiento delimitado por las calles Hipódromo, Sonora, Coahuila y Víctor Islas Parra, en la Colonia Camino Verde. En dicha declaratoria, específicamente en su Artículo Segundo, se instruye a las Dependencias de la Administración Pública Estatal y a las autoridades competentes, en el marco de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, a llevar a cabo diversas acciones. Entre ellas, se establece lo siguiente: -----

b) Corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial coordinarse con el Ayuntamiento de Tijuana para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera expedita, se conjunten esfuerzos a fin de evaluar y, en su caso, emitir la declaratoria de cambio de uso y destino de suelo respecto de la zona de riesgo señalada en el artículo precedente, determinándola como "no habitable", con el propósito de prever y mitigar los riesgos para la población. -----

15. El 18 y 19 de marzo de 2022, especialistas en sismología y geología del CICESE realizaron un reconocimiento físico en la colonia Camino Verde tras el deslizamiento ocurrido el 28 de febrero del 2022 que provocó el desalojo de al menos 90 viviendas, para delimitar la zona del deslizamiento y recoger datos que permitieran determinar la dirección predominante del movimiento, la superficie afectada, y el diferencial de cambio topográfico. -----

16. De acuerdo con los estudios realizados por el CICESE en 2022, se determinó que el deslizamiento, no fue una reactivación de eventos anteriores, sino la activación de una nueva zona que no había manifestado movimiento anteriormente. En dicho estudio, se determina que el área de afectación, contabilizaba una superficie cercana a 58,000 m² y que continuaba en aumento, debido a que el movimiento se

mantenía activo y en dirección descendente hacia el sureste. El estudio también señala que, el frente de la masa en movimiento, exhibe una zona de casi 300 m de empuje vertical hacia arriba, cuyo resultado podría derivar en un movimiento súbito que afectaría a las viviendas ubicadas en la acera sur de la calle Víctor Islas Parra, con lo que se emitió recomendación de otorgar atención prioritaria a esa zona. - - -

17. En marzo de 2022, tuvieron lugar tres dictámenes de autoridades federales, estatales y municipales, que concluyeron que la causa de los deslizamientos tuvo origen en una falla geológica, y no en una fuga de agua. En estas evaluaciones se identificó una masa de tierra con 300 metros que genera un empuje vertical, que representa una amenaza de colapso súbito. El inicio del deslizamiento de 2022 comenzó la madrugada del 28 de febrero de 2022, afectando inicialmente 365 predios, de los cuales 114 viviendas fueron declaradas pérdida total. - - - - -

18. Durante el 2022 y 2023, el movimiento de tierra se incrementó alcanzando hasta un metro de desplazamiento en algunas zonas. Estas condiciones significaron retos técnicos importantes, debido a que la masa de tierra en movimiento resultó muy grande, y no ha sido posible estabilizar completamente, ocasionando que la construcción de muros de contención no fuera suficiente para lograr la contención del área. Por otro lado, el costo estimado del proyecto de remediación superó los 400 millones de pesos, de acuerdo con la opinión de ingenieros geotécnicos del Colegio de Ingenieros de Tijuana, que han señalado que el movimiento en Camino Verde continuará ocurriendo, y parte de esto se observa a nivel del suelo en la calle Víctor Islas Parra, donde este ya se ha elevado dos metros, por lo que existen altas posibilidades de que esta parte colapse. Personal de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) refirieron que el polígono de afectación tuvo lugar a raíz del sismo ocurrido el 15 de abril de 2022 con epicentro en El Sauzal, en el Municipio de Ensenada, el cual repercutió también en la ciudad de Tijuana, además de que se presentaron deslizamientos ocasionados por las lluvias de ese periodo en el municipio de Tijuana. - - - - -

19. El 17 de marzo del 2022, el deslizamiento activo, generó afectaciones en vialidades del Cañón Víctor Islas Parras, Sierra Pinal, Sierra Encantada, Sierra Juárez, Privada México, Andador México, Andador Juan Manuel Álvarez, y San Pedro Mártir. Se realizó censo rápido por la Dirección de Protección Civil, identificando 345 predios engomados 274 rojos (Alto Riesgo) y 71 amarillos (Riesgo). - - - - -

20. Durante ese mismo periodo de tiempo de 2022-2023, El Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) contrata los servicios del CICESE para la realización del "Reconocimiento de Campo en las zonas de afectación por deslizamiento de terreno en las Colonias Camino Verde, en la Delegación Sánchez Taboada, Tijuana, Baja California" mismo que se incluye en el Anexo 2. - - - - -

21. En diciembre de 2022, el CICESE determinó que el deslizamiento (noreste) había alcanzado una superficie afectada de 21,600 m². Para enero del 2023, el CICESE realizó un nuevo reconocimiento en campo identificando un avance en el movimiento de masa, que alcanzó los 61,055 m². - - - - -

- 22.** El 10 marzo de 2023, la Dirección de Protección Civil Municipal (DPCM) emite oficio al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) en respuesta a la solicitud de referir actualización sobre la situación prevaleciente en la zona de riesgo de la Colonia Camino Verde, a fin de poder solicitar la autorización correspondiente para la elaboración del proyecto de Declaratoria de usos y destinos para las áreas de riesgo en la Colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California. -----
- 23.** Para octubre y noviembre de 2023 nuevos recorridos se realizaron por personal del CICESE, determinando que el polígono noreste había alcanzado los 23,342 m², esto es 1,742 m² adicionales en un periodo de 11 meses. -----
- 24.** En el polígono Noroeste (antes suroeste) se observó un incremento de la superficie afectada de 63,581 m², lo que significó que el área afectada se incrementó 2,526 m² respecto al dato de enero 2023, los investigadores apuntaron que: "Aunque el área no se incrementó en magnitud importante, comparativamente con el tamaño del deslizamiento, la evidencia registrada desde el primer recorrido apunta a un incremento importante por deformación del terreno, asociada al empuje de la masa, particularmente a lo largo de la Calle Víctor Islas Parra". "El caso particular del deslizamiento en Camino Verde Noroeste (- antes suroeste-), donde se ha incrementado la deformación por empuje en la parte más baja de la zona, obliga a considerar amenazas las viviendas del talud colindante, caso que actualmente se desarrolla en la zona de deslizamiento de la Colonia Sánchez Taboada PRODUTSA (Vázquez y Colaboradores, 2017)" (CICESE). -----
- 25.** Después de las revisiones realizadas en campo por el CICESE, IMPLAN contrata con la misma institución, los trabajos de "Definición de Polígonos de Riesgo, Recomendaciones y Condicionantes para el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos de las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde (...) de la Delegación Sánchez Taboada, Tijuana, Baja California (Anexo 2). -----
- 26.** En 2024 a través de las mesas técnicas de deslizamiento llevadas a cabo en el último cuatrimestre de ese año, el Secretario de Gobierno Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, solicita al IMPLAN, una presentación y calendarización para iniciar los trabajos del Proyecto de Declaratoria en Camino Verde; posteriormente dicha propuesta se presentó a los miembros del H. Cabildo, estableciendo los plazos estimados para llevar a cabo el proyecto de declaratoria. -
- 27.** El 29 de mayo del 2025 el IMPLAN mediante oficio DG-1235-2025, solicita al Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Arnulfo Guerrero León, la aprobación del H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, para que el Instituto realice la elaboración del "Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para áreas de riesgo en la Colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California".
- 28.** El 01 de julio del 2025 en Sesión Extraordinaria del H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, según consta en el Acta No.22, se instruye al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), para que proceda a la elaboración del proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo

en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, municipio de Tijuana, Baja California. -----

29. El 8 de julio de 2025, con folio 001021, se recibió en el IMPLAN la Certificación identificada con el oficio número IN-CAB/1016/2025, emitido el 2 de julio de 2025 por la Dirección de Asuntos de Cabildo, dependencia de la Secretaría de Gobierno Municipal, correspondiente al Dictamen XXV-CPUDMOSP-04/2025, relativo a la solicitud para la elaboración del proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de riesgo de la Colonia Camino Verde, en la Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California¹⁵, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 49, Tomo CXXXII, en fecha 15 de agosto del mismo año. -----

30. Por oficio DG-2582-2025 de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por el Lic. Juan Diego Mascareño López, Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), solicita al Lic. Arnulfo Guerrero León, Secretario de Gobierno Municipal, se realicen las gestiones respectivas para que le sea girada la instrucción por parte del H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que el IMPLAN someta a consulta pública el proyecto de "Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California". -----

31. Por oficio IN-CAB/1486/2025 de fecha 7 de noviembre de 2025, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXV-180/2025 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

32. El 13 de enero de 2026 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluido acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción V Incisos a, d y f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, "Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----
Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal...; -----
Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----
Otorgar licencias y permisos para construcciones;" -----
Y en la fracción II del artículo en cita se dispone la facultad municipal de "...aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los..., reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y

¹⁵ Dictamen aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 01 de julio de 2025.

servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...". -----

SEGUNDO.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 6 que en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población contenida en los planes y programas de desarrollo urbano y en la fracción X del citado artículo 6, señala que son de utilidad pública, la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional. -----

Que la misma Ley en su artículo 11 fracciones I, II y XI establecen que corresponde a los municipios, entre otras atribuciones: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, y expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; Así también determina que, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los órganos auxiliares de participación ciudadana. De acuerdo con esta Ley, los municipios promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, debiendo promover la participación social y ciudadana, en: "La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley" y en "La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población"¹⁶. -----

TERCERO.- La Ley General de Protección Civil, en el artículo 75 establece que: "Las Unidades de las entidades federativas, Municipales... de Protección Civil, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad: I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo; (...)". El artículo 84 por su parte señala que: "se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar el análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas

¹⁶ Artículos 19, 41 y 93 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente". El artículo 85 señala que: "son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones: (...) V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos". El artículo 87 dispone que: "en el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción". -----

CUARTO.- Que son atribuciones de los Ayuntamientos, en los términos del artículo 82, Apartado A, fracciones I, VIII, IX y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, regular todos los ramos que sean competencia del Municipio..., así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

El artículo 83 fracciones I y VIII, del mismo ordenamiento legal, dispone que corresponde a los municipios: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como participar en la formulación de los planes de desarrollo regional. Cuando el Gobierno del estado formule proyectos de planes o programas de desarrollo urbano o regional, asegurará la intervención de los municipios que deban involucrarse, y garantizar la sustentabilidad del desarrollo en su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con los gobiernos federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas. -----

QUINTO.- El artículo 11 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, dispone que son atribuciones del Ayuntamiento, "Aprobar las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, derivadas de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y enviarlas al Ejecutivo del Estado para su publicación e inscripción, previo dictamen técnico de congruencia con el Plan o los Programas Estatales, Regionales y Sectoriales de Desarrollo Urbano". -----

En los artículos 118 al 122 se indica el procedimiento para emitir Declaratorias de usos y destinos de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar en el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común. -----

El artículo 3 de la Ley en referencia indica que: "La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población", y en el artículo 148 dispone que: "Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice". - - - - -

El artículo 51 establece que "para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente: - - - - -

I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso; - - -

II. El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley; - - - - -

III. **Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California.** - - - - -

IV. Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo; - - - - -

V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación. - - - - -

VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá: - - - - -

- a) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; -----
 - b) La versión abreviada del mismo; -----
 - c) La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y, -----
 - d) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión. -----
- Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley." -----

El artículo 118 señala que "Las declaratorias de usos y destinos y reservas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal y de centros de población de esta Ley, conforme a las siguientes reglas: -----
I...; -----

II. Las declaratorias de usos, destinos y reservas se expedirán siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar el programa de desarrollo urbano de donde deriven...". -----

SEXTO.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3 establece que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad" y que "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". así como para, entre otras, "regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia". -----

SÉPTIMO.- Que el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, establece lo siguiente: -----

El artículo 11 fracciones XII y XVII, indican que para efectos de este Reglamento, además de los señalados en el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se entiende por Declaratoria de Usos, Destinos y Reservas, a los actos de derecho público, que corresponde autorizar al Ayuntamiento y publicar al Ejecutivo Estatal, a fin de clasificar las áreas y predios de un centro de población, determinando los usos permitidos, prohibidos y condicionados y sus normas de utilización, a las que se sujetará el aprovechamiento público, privado y social de los mismos. Por Destino, el fin público a que se prevea dedicar determinada zona, área o predio dentro del centro de población. -----

En el artículo 29 cita que las declaratorias de usos, destinos y reservas que se deriven del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, estarán de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley. -----

OCTAVO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California (PDU CPT 2010-2030), en los numerales 6 Instrumentación, seguimiento, evaluación y retroalimentación; 6.3.2.1 Del ámbito municipal, se identifica la

necesidad de elaborar las declaratorias de usos y destinos para zonas de riesgo, dando prioridad a las zonas de, entre otras, Camino Verde. -----

NOVENO.- La Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las fracciones I y III del artículo 93 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tiene como atribuciones, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, desarrollo urbano, obras y servicios públicos y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal. -----

DÉCIMO.- En sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de enero de 2025, el H. Cabildo de Tijuana, Baja California, aprobó por unanimidad de votos el Atlas Municipal de Riesgos de Tijuana, versión 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 31 de enero del mismo año, instrumento que identifica dentro de la Colonia, al menos 6 deslizamientos derivados de distintos eventos como; deslizamientos, debilitamiento de suelo y desprendimiento de masa de terreno por saturación. De los 6 deslizamientos identificados, tan solo 1 se identifica en Reposo, el resto manteniendo un estado actual del tipo Activo. ----
Los deslizamientos identificados en el atlas versión 2024 se describen a continuación: -----

Inicio	Área afectada	Coordenadas
Abril de 2001	1 064 m2	Lat. N 32.489299 Long. W 116.980011
Agosto de 2023	410 m2	Lat. N 32.476683 Long. W 116.971047
Enero de 2005	2 588 m2	Lat. N 32.489031 Long. W 116.977678
Enero de 2017	23 342 m2	Lat. N 32.485436 Long. W 116.971567
Febrero de 2022	63 581 m2	Lat. N 32.481389 Long. W 116.982681
Marzo de 2023	163 m2	Lat. N 32.490533 Long. W 116.975586

Fuente: Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN),

UNDÉCIMO.- Conforme a la información proporcionada por el IMPLAN la superficie aproximada del área de estudio del Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos de Riesgo en la colonia Camino Verde, es de 418,384 m² la cual beneficiará a una población aproximada de 4,849 habitantes. -----
En razón de lo anteriormente expuesto, motivado y legalmente fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el presente dictamen, atento a los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Constituyen los fundamentos del presente Dictamen los artículos 27 párrafo tercero, 115, fracciones II, V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XVI, XXXVI, XXXVIII, 4, 5, 6 párrafo segundo fracción X, 7, 11 fracciones I, II, III, XI, XIX, XX, XXII y XXIV, 47, 48, 51, 92 y 93 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 75, 84, 85 y 87 de la Ley General de Protección Civil; artículos 76, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracciones III y V, 4, 5, 6 fracciones X, XXIV, XXV, 7, 10 fracción VI, 11 fracciones I, II, III, V, VII, XIX, XX, XXI, 14, 20, 22, 23 al 29, 51, 81, 117, 118 al 122, 126 último párrafo y 148 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 6 fracción III, 11 fracción III y 13 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; 1, 2, 3 párrafo segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 3, 4, 6, 11 fracciones XII, XVII, 15, 17, 18, 29 y 30 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California; el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California, (PDUCPT 2010-2030) y demás relativos aplicables. -----

Que términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. -----

Que en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé que este tipo de eventos, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundado los siguientes: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Instrúyase a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, someta a consulta el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos de los

documentos que se anexan al presente instrumento los cuales se tienen por reproducido como si se insertaran a la letra del mismo. -----

SEGUNDO.- El proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California y sus anexos, estarán a disposición del público por un periodo de treinta días a partir de su publicación en los estrados de esta Municipalidad, para que se formulen por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigiendo sus comentarios u observaciones al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana. -----

TERCERO.- Instrúyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, lleve a cabo consulta de este instrumento, promoviendo la participación de los distintos grupos que integran nuestra comunidad, considerando cuando menos a los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de la precitada Ley. -----

CUARTO.- Una vez agotado el plazo de la consulta, remítase al H. Cabildo para su análisis y, en su caso, aprobación y posteriormente envíese a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, a efecto de que emita los comentarios y recomendaciones que estime pertinentes, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

UNICO. - Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del municipio. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León concede el uso de la voz al Regidor Arturo Aguirre González quien da lectura al punto

V.3.- Dictamen XXV-CPUDMOSP-08/2026, relativo a la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado Colinas de la Presa, Sección Montebello, localizado en la Delegación Sánchez Taboada (antes Delegación la Mesa); Agregándose como **apéndice número 19** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- Por ocuso de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Manuel Agustín García Ávila, en su carácter de representante legal de la empresa Frasa Desarrollo SAPI, de C. V., presentó ante la Dirección de Administración Urbana, solicitud para el trámite de Entrega-Recepción del desarrollo urbano denominado Colinas de la Presa, Sección Montebello, localizado en la Delegación La Mesa, de esta ciudad. -----

2.- Conforme a la cartografía por delegaciones municipales de la ciudad de Tijuana, Baja California, publicada en la página oficial del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), así como a la traza urbana elaborada por dicho Instituto, el desarrollo urbano denominado “Colinas de la Presa, Sección

Montebello" se localiza actualmente dentro de la demarcación territorial Delegación Municipal Sánchez Taboada. -----

3.- Por oficio DIR-DAU-991-2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, la Dirección de Administración Urbana, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la documentación del desarrollo urbano denominado Colinas de la Presa, Sección Montebello, de esta ciudad, con la finalidad continuar con el trámite de Entrega-Recepción. -----

4.- Mediante Decreto N° 132, expedido por la H. XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 10 de mayo del año de 1992, otorga competencia y faculta al Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, para recibir directamente del fraccionador los fraccionamientos, cuando se satisfacen los porcentajes de ocupación habitacional y se terminen las obras de urbanización en los términos de los artículos 23, 87 y 116 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California. -----

5.- Por oficio IN-CAB/1557/25 de fecha 21 de noviembre de 2025, la Secretaría de Gobierno Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó el expediente respectivo bajo el número XXV-185/2025 a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

6.- El día 13 de enero de 2026, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar éste dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En el expediente técnico, relativo al trámite de Entrega-Recepción del desarrollo urbano denominado Colinas de la Presa, Sección Montebello, de la Delegación La Mesa, referido en los antecedentes 3 y 5 del presente instrumento, consta la siguiente documentación: -----

- a)** Copia de la Escritura Pública número 984 volumen 26 de fecha 22 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Díaz Cuadras, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta municipalidad, mediante la cual la empresa "Frasa Desarrollos" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por el Sr. Ramón Raymundo Arnaiz Rosas, en su carácter de Presidente del Consejo de administración, otorga a los señores Rosa María Peraza Martínez y Raymundo Arnaiz Gamboa, para que ejerzan conjunta o separadamente, poder general para, pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio...en general, celebrar ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza que sean inherentes y necesario para cumplir adecuadamente con el objeto de la sociedad. Para suscribir los documentos privados y/o escrituras públicas que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su encargo. Con una vigencia de 5 (cinco) años. -----

b) Copia de la Escritura Pública número 1435 volumen 45 de fecha 11 de julio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Díaz Cuadras, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta municipalidad, mediante la cual la empresa "Frasa Desarrollos" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por el Sr. Ramón Raymundo Arnaiz Rosas, en su carácter de Presidente del Consejo de administración, otorga a la señora Guillermina Montaña Corona, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración. -----

c) Recibos de pago de derechos de fechas 27 de septiembre de 2022 realizados ante Tesorería Municipal correspondientes a: -----

	Numero de recibo	Número de certificación	Importe Pagado	Concepto
1	202277702384366	172-191400	\$7,567.00	<i>Inspección y acta para fraccionamiento finalizado con fin de Entrega-Recepción parcial o total al Municipio.</i>
2	202277702384367	172-191401	\$2,063.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de alumbrado público...</i>
3	202277702384368	172-191402	\$2,063.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de áreas verdes ...</i>
4	202277702384369	172-191403	\$2,063.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de ingeniería de tránsito...</i>
5	202277702384370	172-191404	\$2,063.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de rehabilitación y mantenimiento ...</i>
6	202277702384373	172-191405	\$2,063.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de señalamiento vial...</i>
7	202277702384375	172-191406	\$2,063.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de pluviales...</i>

d) En cuanto a la publicación y registro del Acuerdo de Fraccionamiento: Obra agregado al expediente técnico copia del Periódico Oficial del Estado, de fecha 11 de noviembre de 2016, que contienen la publicación del Acuerdo de Fraccionamiento dictado en la oficina del Ejecutivo Municipal en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 23 días del mes de septiembre de 2016, en el cual entre otros acuerdos autoriza al urbanizador, "Fraccionamiento Arnaiz" Sociedad Anónima de Capital Variable, para que realice la acción de urbanización del desarrollo urbano denominado "Colinas de la Presa, Sección Vistas", con la clasificación de fraccionamiento multifamiliar para la construcción de vivienda de interés social, sujeto a los proyectos presentados, del cual resultan: 33 lotes para uso habitacional multifamiliar con superficie de 91,056.648 m² todos dedicados a la construcción de

vivienda de interés social; 3 lotes con superficie total de 5,143.781 m² destinados a uso comercial, cuya superficie sumada a la de los lotes de uso habitacional multifamiliar antes mencionados constituyen una superficie vendible de 96,200.429 m²; 4 lotes con superficie total de 9,726.109 m² con uso de donación municipal; 5 lotes con superficie total de 72,585.436 m² desinados para uso de Talud no apto para su desarrollo; 2 lotes con superficie de 3,827.738 m² destinados para uso de Paso de servicios; 1 lote con superficie de 2,917.113 m² destinado para área verde; 1 lote con superficie de 3,057.266 m² destinado para Área escolar; 1 lote con superficie de 502.983 m² destinado para Equipamiento de Servicio de planta de bombeo CESPT; 1 lote con superficie de 738.098 m² destinado a equipamiento de servicio de retención de lodos-pluvial y la superficie de 23,245.150 m², destinada para uso de vialidades. Acuerdo de autorización que fue formalmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en la ciudad de Tijuana, bajo partida 6041302 en fecha 19 de diciembre de 2016 Sección Civil, según constancias del expediente. -----

Copia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tijuana, bajo la partida 6041628, sección civil, en fecha 21 de diciembre de 2016, de las Memorias Descriptivas del fraccionamiento Colinas de la Presa, Sección Vistas. -

- e) Copia del **Acuerdo de Fraccionamiento** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 08 de junio de 2018, dictado en la oficina del Ejecutivo Municipal en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 27 días del mes de abril de 2018, mediante el cual se autoriza la modificación de Acuerdo de Urbanización para el Fraccionamiento "Colinas de la Presa Sección Vistas", **aprobandando el cambio de nombre a "Colinas de la Presa Sección Montebello"**, en virtud que, en la colindancia norte del desarrollo en cuestión, se encuentra el desarrollo Urbano denominado Terrazas de la Presa; Sección Vista, situación que ocasionaba un conflicto con el nombre de la Sección que se modifica. -----

En el citado acuerdo se señala que mediante Escritura Pública número 1472,236, volumen número 5,371 de fecha 22 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, titular de la Notaria Pública número 3 de la ciudad de Tijuana, Baja California, se hizo constar la escisión del "Fraccionamiento Arnaiz, S. A. de C. V., en su calidad de escidente, y además la constitución de la empresa "FRASA DESARROLLOS", S. A. P. I. de C. V., en su calidad de empresa escindida, en donde la empresa escidente hizo entrega en bloque de diferentes activos entre los cuales se incluyeron los activos que conforman el fraccionamiento denominado "Colinas de la Presa, Sección Montebello" (antes Sección Vistas). - - - -

En la multicitada modificación de Acuerdo, se autoriza al urbanizador, "FRASA DESARROLLOS", S. A. P. I. de C. V., para que realice la acción de urbanización en etapas bajo la modalidad de Fraccionamiento, mismo que se denominara Desarrollo Urbano Colinas de la Presa, Sección Montebello", el cual se desarrollará de acuerdo al proyecto autorizado, con la clasificación de fraccionamiento habitacional unifamiliar y multifamiliar para la construcción de vivienda de interés social, en el cual resultan: 522 lotes para uso habitacional unifamiliar con superficie total de 69,406.061 m² todos dedicados a la construcción de vivienda de interés social; 3 lotes para uso habitacional multifamiliar con superficie de 14,826.486 m² todos dedicados a la

construcción de vivienda de interés social; 1 lote con superficie de 4,439.043 m² para uso comercial; cuya superficie sumada a la de los lotes de uso habitacional multifamiliar y unifamiliar antes mencionados se constituye una **superficie vendible de 88,671.590 m²**; 1 lote con superficie de 8,857.193 m² destinado a Donación Municipal para uso y destino que el Ayuntamiento determine; 1 Lote con superficie de 2,660.158 m² destinado para Área Verde; 1 Lote con superficie de 2,660.158 m² destinado para Área Escolar; 2 lotes con superficie en conjunto de 61,407.568 m² para uso de Talud No Apto para Desarrollo (con infraestructura); 2 lotes con superficie en conjunto de 6,978.179 m² para uso de Talud; 1 lote con superficie de 502.982 m² destinado para Servicios Planta de Bombeo CESPT; 1 lote con superficie de 730.489 m² destinado para Servicios de Retención de Lodos-Pluvial y la superficie de 40,322.005 m², destinada al total de las Vías Públicas. -----

Éste Acuerdo Modificatorio, así como las nuevas memorias técnicas descriptivas, fue formalmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en la ciudad de Tijuana, bajo partida 6113630 en fecha 03 de julio de 2018, Sección Civil, según constancias del expediente. -----

- f) Copia del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 4 de octubre de 2019, dictado en la oficina del Ejecutivo Municipal en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 10 días del mes de septiembre de 2019, mediante el cual se autoriza a la empresa FRASA DESARROLLOS", S. A. P. I. de C. V., la **Modificación Parcial en lo puntos Primero, Tercero y Cuarto** del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2018, en los cuales se establece que: -----

Se autoriza a El Urbanizador", para que realice la Acción de Urbanización en Tres Etapas, bajo la modalidad de Fraccionamiento, mismo que se denominará Desarrollo Urbano "Colinas de la Presa, Sección Montebello" (antes Sección Vistas), el cual se desarrollará de acuerdo al proyecto autorizado, con la clasificación de Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar y Multifamiliar para la construcción de Vivienda de interés Social, de conformidad con el artículo 160 fracciones I y II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y el artículo 35 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, sujeto a los proyectos que en este mismo acto se firman y en el cual resultan: 522 lotes para uso Habitacional Unifamiliar con superficie total de 69,406.061 m² todos dedicados a la construcción de Vivienda de interés Social; 3 lotes para uso Habitacional Multifamiliar con superficie total de 14,826.486 m² todos dedicados a la construcción de Vivienda de interés Social; 1 lote con superficie de 4,439.043 m² para uso Comercial; cuya superficie sumada a la de los lotes de uso Habitacional Unifamiliar y Multifamiliar antes mencionados se constituye una superficie vendible de 88,671.590 m²; 1 lote con superficie de 8,867.193 m² destinado a Donación Municipal para el uso y destino que el Ayuntamiento determine; 1 lote con superficie de 2,660.158 m² destinado para Área Verde; 1 lote con superficie de 2,660.158 m² destinado para Área Escolar; 2 lotes con superficie en conjunto de 61,407.568 m² para uso de Talud No Apto para Desarrollo (con infraestructura); 1 lote con superficie de 6,741,958 m² para uso de Talud; 1 lote con superficie de 236.221 m² para uso de Paso de Servicio; 1 lote con superficie de 502.982 m² destinado para

Servicio Planta de Bombeo CESPT; 1 lote con superficie de 4730.489 m² destinado para Servicios de Retención de Lodos-Pluvial y la superficie de 40,322.005 m² destinada al total de las Vías Públicas. -----

Es obligación del "Urbanizador" llevar a cabo las Obras de Urbanización necesarias para conformar, estabilizar, acondicionar y equipar con las obras de protección necesarias y respectivas al total de los Taludes y/o Taludes no aptos para desarrollo, resultantes del acuerdo, los proyectos aprobados y las recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos, revisado por "La Dirección"; inmuebles que serán responsabilidad de "El Urbanizador" para atender cualquier contingencia que se suscite, hasta que se realice la entrega física y jurídica de los mismos, los que son serán recibidos hasta que no estén perfectamente acondicionados. -----

A fin de evitar el rodamiento de materiales sobre los predios colindantes en el proceso de ejecución de los trabajos correspondientes a las obras citadas con antelación "El Urbanizador deberá realizar las obras de protección respectivas, las cuales deberán ser aprobadas previamente por "La Dirección", así como adoptar las demás medidas de seguridad que dicha autoridad disponga para el mismo efecto. -----

En esta misma modificación Parcial de Acuerdo del fraccionamiento se establece que es obligación del urbanizador el donar a favor del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, los inmuebles del fraccionamiento "Colinas de la Presa, Sección Montebello", (antes Sección Vistas) que se describen a continuación, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, los cuales quedarán incorporados al patrimonio de dominio público del municipio de Tijuana, Baja California: -----

1. El lote 155 de la manzana 163, con superficie de 2,660.158 metros cuadrados destinados para área verde, debidamente acondicionado y equipado de acuerdo al proyecto aprobado, con una pendiente no mayor al 15% y las obras de urbanización necesarias para su buen funcionamiento. -----
2. El lote 4 de la manzana 162, con superficie de 8,867.193 metros cuadrados destinados para donación municipal para el uso y destino que el Ayuntamiento determine, debidamente acondicionado y equipado de acuerdo al proyecto aprobado, con una pendiente no mayor al 15% y las obras de urbanización necesarias para su buen funcionamiento. -----
3. El lote 189 de la manzana 163, con superficie de 730.489 metros cuadrados destinados para servicios retención de lodos-pluvial, debidamente acondicionado y equipado de acuerdo al proyecto aprobado y con las obras de urbanización necesarias para su buen funcionamiento. -----
4. La superficie de 40,322.005 metros cuadrados correspondiente al total de las vías públicas. -----
5. Los lotes que a continuación se enumeran, con superficie en conjunto de 61,407.568 metros cuadrados, destinados para uso de Taludes No Aptos para Desarrollo (con infraestructura), debidamente acondicionados y protegidos de acuerdo al Estudio de Mecánica de Suelos: -----
 - a. Lote 191 de la manzana 163 con superficie de 32,394.884 metros cuadrados. ----

- b. Lote 192 de la manzana 163 con superficie de 29,012.684 metros cuadrados. - - - -
6. El lote 1 de la manzana 162 con una superficie de 6,741.958 metros cuadrados, destinados para Talud, debidamente acondicionado y protegido de acuerdo al Estudio de Mecánica de Suelos. - - - - -
7. El lote 2 de la manzana 161 con una superficie de 236.221 metros cuadrados, destinados a paso de servicio, debidamente acondicionado y protegido de acuerdo al Estudio de Mecánica de suelos. - - - - -
- Estableciendo en el Acuerdo Quinto de esta modificación parcial que, quedan vigentes el total de los puntos de los Acuerdos dictados por el Ejecutivo Municipal el 23 de septiembre del 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 11 de noviembre del mismo año; y el día 27 de abril del 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 8 de junio del mismo año, que no hayan sido modificados en el presente Acuerdo Modificatorio. - - - - -
- g)** Las memorias Descriptivas del fraccionamiento Colinas de la Presa, Sección Montebello. - - - - -
- h)** Donaciones al Ayuntamiento: La obligación del urbanizador de otorgar en donación al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, diversos bienes inmuebles conforme se describen en el Acuerdo de autorización y sus modificaciones, citados en los incisos e), f) y g) anteriores, del fraccionamiento Colinas de la Presa, Sección Montebello, fue cumplimentada a través de contrato de donación gratuita pura y simple celebrado el 05 de octubre de 2018, ratificado ante la Dirección de Catastro Municipal el día 22 de enero de 2019 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el 21 de marzo de 2019, bajo la partida 6148908 en la Sección civil. Mediante el instrumento anterior se transfirieron en favor del Ayuntamiento de Tijuana la propiedad de los siguientes inmuebles: - - - -
- Lote 004 de la manzana 162 con superficie de 8,867.193 metros cuadrados, para el uso y destino que el Ayuntamiento determine, debidamente acondicionado y equipado, de acuerdo al proyecto aprobado. - - - - -
- En fecha 10 de junio de 2022 el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California autorizó la desincorporación del régimen dominio público al dominio privado del Ayuntamiento, así como su enajenación a título oneroso¹⁷.* - - - - -
- Lote 155 de la manzana 163 con superficie de 2,660.158 metros cuadrados, destinados para área verde, debidamente acondicionados y equipados de acuerdo al proyecto aprobado. - - - - -
 - Lote 189 de la manzana 163 con superficie de 730.489 metros cuadrados, destinados para Servicios Retención de Lodos-Pluvial, debidamente acondicionado y equipado de acuerdo al proyecto aprobado y con las obras de urbanización necesarias para su funcionamiento. - - - - -
 - La superficie de 40,322.005 metros cuadrados, correspondientes al total de las Vías Públicas. - - - - -
- Así como del contrato de donación gratuita pura y simple celebrado el 11 de febrero de 2020, mismo que fue ratificado ante la Dirección de Catastro Municipal

¹⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 42, Tomo CXXIX, en fecha 24 de junio de 2022

el día 6 de abril del mismo e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el 21 de marzo de 2019, bajo la partida 6213040 en la Sección Civil, mediante el cual se transfirieron en favor del Ayuntamiento de Tijuana la propiedad de los siguientes inmuebles: -----

- *Dos (2) Lotes que en conjunto suman 61,407.568 metros cuadrados, destinados para uso de Taludes No Aptos para Desarrollo (Con infraestructura, debidamente acondicionados y equipados de acuerdo al Estudio de Mecánica de Suelos: y que se identifican como: -----*

Núm.	Lote	Manzana	Superficie en m ²
1	191	163	32,394.884
2	192	163	29,012.684

- *Lote 001 de la manzana 162 con una superficie de 6,741.958 metros cuadrados, destinados Talud, debidamente acondicionado y protegido de acuerdo al Estudio de Mecánica de Suelos. -----*
- *Lote 002 manzana 161 con una superficie de 236.221 metros cuadrados destinados para paso de servicios, debidamente acondicionado y protegido de acuerdo al Estudio de Mecánica de Suelos. -----*
- i) Donaciones al Gobierno del Estado de Baja California: Consta agregado al expediente técnico, copia de la hoja de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tijuana, bajo la partida número 6130533, Sección Civil, de fecha 5 de noviembre de 2019, del oficio número 80742 de fecha 22 de octubre de 2018 girado por Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, expedido en la ciudad de Tijuana, B. C., mediante el cual se registra el acto relativo al contrato de donación, por el cual Frasa Desarrollos Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, efectúa la donación al Gobierno del Estado de Baja California, quien acepta la donación, del lote 5 manzana 164 con superficie de 2,660.158 metros cuadrados, del fraccionamiento Colinas de la Presa, Sección Montebello, destinado para área escolar. -----
- j) Donaciones a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana: Consta agregado al expediente técnico, copia de la Escritura Pública número 182,096, volumen 5,881, de fecha 23 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Xavier Ibáñez Veramendi, Notario Público número 3 de Tijuana, Baja California, mediante la cual se formaliza la transmisión de la propiedad a título de donación pura y simple en favor de la citada Paraestatal, respecto del lote 190 de la manzana 163, con superficie de 502.982 m² del fraccionamiento Colinas de la Presa, Sección Montebello, destinado para planta de bombeo, instrumento debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tijuana, bajo la partida 6179643, Sección Civil, en fecha 13 de noviembre de 2019. -----

k) Copia de Escritura Pública Número 172,236, volumen 5,371 de fecha 22 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, titular de la Notaría Pública número tres de esta municipalidad, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en Tijuana, bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2018011764 de fecha 13 de febrero de 2018, mediante la cual la compañía "Frasa Desarrollos" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, acredita la propiedad del polígono 4 (cuatro), resultante de la segregación de la fracción localizada al Sur del Rancho Carmona y al Oeste del Vaso de la Pera Rodriguez, Delegación La Mesa (actualmente Delegación Municipal Sánchez Taboada), de esta ciudad, con una superficie de 212,800.30 m², predio donde se desarrolló el Fraccionamiento objeto del presente trámite. -----

l) Pólizas de fianza números 18A07685 de fechas 8 de febrero de 2018, 6 de enero de 2020, 11 de enero de 2021, 9 de febrero de 2022, expedidas por Fianzas Dorama, S. A., así como de la fianza 2796077 de fecha 17 de diciembre de 2024 expedida por Sofimex Institución de Garantías, S. A., para garantizar por Frasa desarrollos. S.A.P.I. de C. V., la correcta ejecución del 100% de las obras de urbanización en el desarrollo urbano denominado Colinas de la Presa, Sección Montebello, Primera Etapa, ubicado en la Delegación La Mesa de esta ciudad, estableciendo en ésta última que, estará vigente a partir de la fecha de expedición, durante la ejecución de dichos trabajos y hasta la entrega recepción de fraccionamiento al municipio y su cancelación estará sujeta a la aprobación y consentimiento que otorgue por escrito la beneficiaria de esta fianza. -----

Pólizas de fianza números 18A44610, de fechas 12 de septiembre de 2018, 14 de agosto de 2019, 28 de septiembre de 2021, 7 de septiembre de 2022, expedidas por Fianzas Dorama, S. A., para garantizar por Frasa desarrollos. S.A.P.I. de C. V., la correcta ejecución del 100% de las obras de urbanización en el desarrollo urbano denominado Colinas de la Presa, Sección Montebello, Primera Etapa, ubicado en la Delegación La Mesa de esta ciudad, determinándose en la primera de las nombradas que, estará vigente a partir de la fecha de expedición, durante la ejecución de dichos trabajos y hasta la entrega recepción de fraccionamiento al municipio y su cancelación estará sujeta a la aprobación y consentimiento que otorgue por escrito la beneficiaria de esta fianza. -----

Pólizas de fianza números 20A69290 de fechas 16 de diciembre de 2020, 17 de febrero de 2022, expedidas por Fianzas Dorama, S. A., así como de la fianza 2785887 de fecha 11 de febrero de 2023. expedida por Sofimex Institución de Garantías, S. A., para garantizar por Frasa desarrollos. S.A.P.I. de C. V., la correcta ejecución del 100% de las obras de urbanización en el desarrollo urbano denominado Colinas de la Presa, Sección Montebello, Primera Etapa, ubicado en la Delegación La Mesa de esta ciudad, estableciéndose que, estarán vigentes a partir de la fecha de expedición, durante la ejecución de dichos trabajos y hasta la entrega recepción de fraccionamiento al municipio y su cancelación estará sujeta a la aprobación y consentimiento que otorgue por escrito la beneficiaria de esta fianza. -----

m) Copia de los oficios que a continuación se enlistan, mediante los cuales la Dirección de Administración Urbana, otorga Constancias de Cumplimiento de

Acuerdo de las obligaciones contraídas por el desarrollador y otorga autorización para que celebre contrato o convenio relativo a la transmisión de la propiedad, posesión, uso o cualquier forma jurídica de la tenencia de los lotes resultantes del fraccionamiento Colinas de la Presa, Sección Montebello. -----

Número de oficio	Fecha
DIR-DAU-626/2018	23 de octubre de 2018
DIR-DAU-295/2019	20 de Junio de 2019
DIR-DAU-363/2019	19 de julio de 2019
DIR-DAU-856/2019	26 de agosto de 2019
DIR-DAU-999/2019	24 de octubre de 2019
DIR-DAU-179/2020	20 de marzo de 2020
DIR-DAU-357/2020	03 de agosto de 2020
DIR-DAU-637/2020	18 de diciembre de 2020
DIR-DAU-354/2021	17 de junio de 2021
DIR-DAU-538/2021	26 de agosto de 2021
DIR-DAU-601/2021	17 de septiembre de 2021
DIR-DAU-868/2021	05 de enero de 2022
DIR-DAU-426/2023	01 de marzo de 2023

- n)** Oficio número P2595/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, por el cual la Comisión Federal de Electricidad (CFE) hace constar que *“las instalaciones correspondientes a la red de electrificación del citado fraccionamiento, se encuentran en operación y ha sido recibido a propiedad de C. F. E., para su operación y mantenimiento y para el suministro de los servicios, entradas por parte de la Compañía Constructora, para lo cual se llevó a cabo el trámite de entrega-recepción con la documentación correspondiente”*. -----
- o)** Acta de entrega-recepción, signada en fecha 20 de agosto de 2024, mediante la cual la Compañía Frasa Desarrollos S. A. P. I. de C. V., hace entrega a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, de la Construcción de la red de agua potable y alcantarillado sanitario del desarrollo habitacional Colinas de la Presa, Sección Montebello, quien la recibe de conformidad y se hace responsable de su operación, conservación y mantenimiento. -----
- Acta de entrega-recepción de obra Cárcamo de bombeo y E. R. P, signada en fecha 20 de agosto de 2024, mediante la cual la Compañía Frasa Desarrollos S. A. P. I. de C. V., hace entrega de la Obra a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de

Tijuana, quien la recibe de conformidad y se hace responsable de su operación, conservación y mantenimiento. -----

- p)** Oficio SPR-068-24 con fecha de despachado el día 12 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, mediante el cual informa que, una vez realizado un recorrido al sitio en cuestión por personal técnico adscrito a ésta Dirección, la infraestructura pluvial se encuentra en buen estado y en condiciones aceptables de servicio, por lo que la Dirección no tiene inconveniente en la recepción de las obras de alcantarillado pluvial. -----
- q)** Oficio N° RYM-1970-2025 suscrito por el Ing. Carlos Gastélum Félix, Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, de fecha 22 de agosto de 2025, por el cual informa que *"la Dirección a su cargo no tiene inconveniente y una vez verificado el cumplimiento de los criterios técnicos y normativos aplicables, se considera factible proceder con el proceso de entrega-recepción del fraccionamiento en mención, en virtud de que las condiciones físicas y documentales son satisfactorias para su validación institucional"*. -----
- r)** Oficio DPP-098/2024 con fecha de despachado el 13 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM), mediante el cual hace del conocimiento que, con los documentos recibidos por parte de la Dirección de Administración Urbana, se realizó la inspección por cada departamento pertenecientes a la DSPM del fraccionamiento en mención determinando que las obras de urbanización son factibles para su recepción. -----
- s)** Reporte fotográfico del estado que guardan las obras de urbanización del desarrollo urbano en comento. -----
- t)** Oficio FR-1968-2013, de fecha 27 de noviembre de 2013, suscrito por la Arq. Mirta Yolanda Valenzuela Zamorano, entonces directora de Administración Urbana, mediante el cual emite dictamen Favorable relativo a la integración vial para predio identificado con la clave catastral WM-063-123, perteneciente a la delegación La Presa Abelardo L. Rodríguez (hoy delegación Sánchez Taboada) polígono donde se localiza el fraccionamiento Colinas de la Presa, sección Montebello. -----
- u)** Copia de las licencias y de la memoria de cálculo de los muros de contención existentes en el multicitado desarrollo urbano. -----
- v)** Oficio DE ATD 187/2024 suscrito por el Jefe del Departamento de Edificación del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, fecha 11 de abril de 2025, por el cual informa que, *"Con fecha 19 de febrero de 2025 se realizó inspección ocular al fraccionamiento Lomas de la Presa Sección Montebello, evaluando las condiciones de los muros de contención, detectando que se encuentran en buenas condiciones, lo anterior asentado en ficha técnica de inspección con folio DE ATD 080/2025... por lo que se informa que, derivado a la documentación antes mencionada, éste Departamento de Edificación no tiene inconveniente para le entrega-recepción de los muros de contención solicitados"*. -----
- w)** Copia de Acta de Entrega-Recepción emitida por oficio DIR-DAU-993-2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, suscrita por personal de la Dirección de

Administración Urbana, de la Dirección de Catastro Municipal y por la persona encargada de la entrega del fraccionamiento por parte del urbanizador, quienes hacen constar que el día 25 de Octubre de 2021, se hizo acto de presencia con la finalidad de la entrega-recepción del desarrollo urbano denominado Colinas de la Presa, Sección Montebello, acta en la que se determina que no existe inconveniente en aceptar la entrega del amojonamiento de los vértices que conforman el polígono envolvente y demarcación física de cada una de las intersecciones de los ejes viales mediante varillas hincadas sobre pavimento del fraccionamiento en mención. -----

x) Copia de Oficio 4534/202021 de fecha 29 de noviembre de 20121 suscrito por la Directora de Catastro Municipal, en el cual se expresa que, al habersele entregado los vértices del polígono, así como puntos de control, encontrándose correctos de acuerdo a la verificación física y de gabinete, no tienen ningún inconveniente en aceptar la entrega de la Colonia Colinas de la Presa, Sección Montebello. -----

y) Relación de operaciones de compra-venta de los predios del desarrollo urbano materia del presente dictamen, el cual rebasa el porcentaje requerido para la incorporación municipal que cita el reglamento respectivo. -----

z) Copia del estudio de mecánica de suelos y geotecnia del desarrollo urbano materia del presente dictamen. -----

aa) Copia de Planos autorizados del desarrollo urbano Colinas de la Presa, Sección Montebello. -----

bb) Oficio DIR-DAU-992-2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, suscrito por el M. V. Fernando Sánchez Muñoz, Director de Administración Urbana, mediante el cual emite dictamen de no inconveniencia para que se realice la Entrega-Recepción del desarrollo urbano denominado "Colinas de la Presa, Sección Montebello", de la Delegación La Mesa, por haber cumplido con los compromisos adquiridos mediante Acuerdo y modificaciones publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fechas 11 de noviembre de 2016, 08 de junio de 2018 y 04 de febrero de 2019 respectivamente. -----

SEGUNDO.- Que en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se establece: -----

"Artículo 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento: -----
... -----

XXXI. Acordar la incorporación o reincorporación de áreas o predios donde se hayan ejecutado acciones de urbanización"; -----

XXXII. Acordar la recepción de las acciones de urbanización; -----

"Artículo 154.- El acuerdo de incorporación municipal conlleva la obligación de las autoridades de: -----

I.- Recibir las obras de urbanización, instalaciones y el equipamiento urbano, una vez que se haya cumplido lo estipulado en la autorización respectiva; -----

II.- Prestar los servicios públicos municipales tales como recolección de basura, seguridad pública, bomberos, etc.; -----

III.- Declarar el área desarrollada como suelo urbanizado". -----

“Artículo 177.- Para la transmisión de la propiedad, posesión, usufructo o aprovechamiento de lotes resultantes de las acciones de urbanización realizadas, el urbanizador deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos: - - - - -

Que se cuente con las actas o constancias aprobatorias de terminación de las obras de urbanización expedidas por los organismos competentes, así como la constancia de terminación de la acción de urbanización expedida por la Secretaría; - - - - -

I.- Que se hayan cumplido los requisitos de incorporación o reincorporación urbana y en el caso de fraccionamientos por objetivo social progresivos, que la autoridad competente haya aprobado las obras mínimas conforme lo establece el Reglamento correspondiente; y, - - - - -

II.- Que se haya cumplido con el requisito de transferir gratuitamente la propiedad de las áreas destinadas para equipamiento a las autoridades competentes”. - - - - -

“Artículo 189.- Terminadas las acciones de urbanización, el interesado solicitará a las dependencias que operarán las redes de servicios y sistemas, para que en un plazo que no exceda de 60 días naturales, realicen el levantamiento de actas de certificación aprobatorias de dichos trabajos, así como... una constancia de cumplimiento de las acciones de urbanización. - - - - -

... - - - - -

Una vez que la acción de urbanización esté concluida y reunidos todos los requisitos y constancias aprobatorias que marca la presente Ley y su Reglamento, se procederá a la entrega de las obras a las autoridades y su correspondiente incorporación o reincorporación urbana. - - - - -

“Artículo 190.- Para que la autoridad pueda recibir la acción de urbanización terminada, se requiere: - - - - -

I. Que se hayan ejecutado las obras y cumplido con los requisitos establecidos en el...Acuerdo de Autorización respectivo; - - - - -

II. Que se hayan recabado todas las constancias y acuerdos marcados en la presente Ley y su reglamento, para la terminación de las obras y acciones de urbanización; y, - - - - -

III. Que se hayan realizado los pagos que determinan las leyes hacendarias municipales y estatales. - - - - -

...”. - - - - -

“Artículo 191.- En los casos de acciones de urbanización para la expansión urbana recibidos por el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión de cabildo su incorporación al centro de población, dejando de pertenecer el predio a la reserva urbana, y para los casos de acciones de urbanización para la renovación urbana recibidos por el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión del cabildo su reincorporación al centro de población. - - - - -

Dicha incorporación o reincorporación se formalizará mediante Acuerdo del cabildo correspondiente, en donde se recibirá gratuitamente por parte del urbanizador la propiedad correspondiente a las áreas de vialidad, los espacios para las instalaciones públicas que se requieran y las necesarias para equipamiento, reservando para el Estado las áreas destinadas para educación”. - - - - -

"Artículo 192.- El Ayuntamiento al expedir el Acuerdo de incorporación o reincorporación de la zona urbanizada, asumirá los compromisos mencionados en el Artículo 154 de esta Ley y establecerá o ratificará la nomenclatura del desarrollo urbano considerado, notificando lo anterior a la Administración de Correos, a la Comisión Federal de Electricidad y a los demás organismos encargados de la prestación de servicios públicos". -----

TERCERO.- Que el artículo 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cita que "El municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio...y prestar los servicios que ésta requiera...". -----

CUARTO.- Que el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, establece: -----

"Artículo 23.- De la recepción de los fraccionamientos. -----
Los fraccionamientos, una vez satisfechas las condiciones y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, podrán ser recibidos..... -----
Si el fraccionador se comprometió a su realización total y satisfechos los porcentajes de ocupación habitacional que se establecen en el presente ordenamiento y terminadas las obras de urbanización, será entonces cuando se reciba el fraccionamiento. -----

Si el compromiso fue el de realizar el fraccionamiento por etapas, cuando se satisfagan el porcentaje de ocupación señalado y terminadas las obras de la etapa, se puede recibir ésta". -----

"Artículo 87.- De la recepción de las obras. -----
Cuando el fraccionador considere que alguna obra ha quedado concluida, puede solicitar de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado y de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos que ésta sea recibida. La Dirección o las Comisiones las podrán recibir para su operación, siempre y cuando éstas formen parte de un sistema o circuito completo y que la zona beneficiada se encuentra edificada en un mínimo del 65% de los lotes urbanizados. -----
Si el permiso del fraccionamiento se otorgó para su desarrollo total, se puede recibir éste cuando tenga una ocupación del 55% y que los causantes de los servicios suscriban los convenios respectivos con el Gobierno del Estado o las Comisiones de Servicios Públicos". -----

"Artículo 116.- De la recepción final. -----
Cuando el permiso de fraccionamiento haya sido concedido para su ejecución total, se recibirá cuando se hayan cumplido los porcentajes de ocupación.... La Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado y las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, vigilarán que éstos se atiendan debidamente. -----
La recepción final se hará mediante el levantamiento del acta respectiva y se notificará de lo actuado a todas las dependencias y empresas oficiales, señalando a cada una de ellas lo que les corresponda para que atiendan los servicios públicos que se reciban". -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

El presente dictamen se fundamenta en los artículos 11 fracciones XXXI, XXXII, 154, 177 y 189 al 192 y demás relativos de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 23, 87 y 116 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, y en el decreto 132 promulgado por la XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día diez de mayo de mil novecientos noventa y dos. -----

Que en los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I, II y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 83, 84, 85, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. -----

Que, en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las y los regidores integrantes la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundado y motivado los siguientes: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado Colinas de la Presa, Sección Montebello, localizado en la Delegación Sánchez Taboada (antes Delegación La Mesa), de esta ciudad, toda vez que en el contenido del expediente se reúnen los requisitos para la incorporación del mismo, conforme a lo previsto por la ley y la Reglamentación en la materia. -----

SEGUNDO.- Se instruye al C. Presidente Municipal para que por su conducto se dé cumplimiento al punto de acuerdo inmediato anterior y se tome posesión administrativa de las áreas públicas existentes y que se presten los servicios públicos municipales tales como la recolección de basura, seguridad pública, bomberos, alumbrado público y demás que sean a su cargo. -----

TERCERO.- Se declara el área desarrollada denominada Colinas de la Presa, Sección Montebello como suelo urbanizado. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

UNICO. - Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del municipio. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León concede el uso de la voz al Regidor Arturo Aguirre González quien da lectura al punto **V.4.- Dictamen XXV-CPUDMOSP-09/2026, relativo al proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para el Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del municipio de Tijuana, Baja California;** Agregándose como **apéndice número 20** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

1).- En 1998 el XVI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California por conducto del IMPLAN elaboró una propuesta de encauzamiento de eco hidrología para el Arroyo Alamar que proponía preservar las características del medio natural, conservar la flora y la fauna, y las funciones ambientales, ecológicas del arroyo, y el mantenimiento de servicios ambientales como el de recarga acuífera, importante para sostener el consumo de agua en las comunidades asentadas, dentro de la sección que comprendía 10.5 km de longitud, desde la localización de la central de camiones hasta el puente de la caseta de cobro Tijuana-Tecate. -----

2).- A partir de dicha propuesta se determinó la realización de diversos estudios y propuestas, tales como el "Proyecto de Rehabilitación del Alamar" elaborado por IMPLAN, que sentó las bases para el planteamiento de un parque lineal, así como estudios hidrológicos como el de "Hidrología de Avenidas del Arroyo Binacional Cottonwood-Alamar, California y Baja California" (2001) realizado por el Consorcio de Investigación y Política Ambiental del Suroeste; en 2003 el estudio titulado "Caracterización hidrogeológica del Arroyo Alamar, Tijuana, Baja California, México"; y "The Alamar River Corridor; an Urban River Park Oasis in Tijuana, Baja California, México" (2000) realizado por el Institute for Regional Studies of the Californias, para el análisis de áreas de importancia para la preservación y conservación del arroyo. Apoyado en estas bases, se realiza posteriormente, el proyecto denominado "Arquitectura Sustentable del Arroyo Alamar, Tijuana, Baja California, México" que propone un diseño conceptual para un parque lineal de 10 km de largo al margen del Arroyo, con el cual se buscaba, por un lado, mitigar los riesgos de inundaciones, y por otro reducir los impactos ambientales generados al paisaje y al sistema ripario, y proteger los procesos de recarga acuífera del arroyo. -

3).- En el año 2002 el gobierno municipal, publicó las Directrices Generales de Uso de Suelo para la Zona Circundante al Arroyo Alamar que apoyarían las necesidades de control y administración de usos del suelo dentro de la zona, en ausencia de un programa parcial de desarrollo aprobado. -----

4).- En Febrero 2004 se registraron fuertes precipitaciones pluviales que colocaron al municipio de Tijuana, Baja California en estado de alerta, en relación las más de 250 familias residentes dentro del cauce del arroyo, que representaron un complejo escenario de coordinación interinstitucional con Protección Civil para su desalojo, para ello, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) promovió un convenio con el Municipio de Tijuana, Baja California para otorgar la administración el cauce y zona federal del Arroyo Alamar para su custodia, conservación y mantenimiento en los tramos marcados en dicho documento; cabe señalar que posteriormente dicho convenio fue anulado y cedido al Gobierno del Estado para dar seguimiento a las obras de infraestructura vial y urbanas relacionadas con la zona; los avisos de demarcación de la zona federal en un tramo de 6 km del arroyo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Noviembre de 2002 y 27 de Diciembre de 2002. -----

5).- En noviembre de 2005 tiene lugar un movimiento ciudadano conformado por los habitantes de varias colonias, ubicadas dentro del área del Arroyo Alamar,

acompañados de representantes de la oficina de derechos humanos en Tijuana, señalando la existencia de graves problemas que afectan la salud de los pobladores, asociados estos con la situación de la contaminación ambiental del arroyo, refiriendo casos de lupus, anencefalia y padecimientos gastrointestinales. -----

6).- En el Otoño de 2007 se realizó el Plan Estratégico del Corredor Binacional Otay Mesa - Mesa de Otay, que fue aprobado por la Mesa Directiva de SANDAG y el Cabildo de la Ciudad de Tijuana, Baja California, en donde se identificaron varias estrategias en las áreas de transporte, desarrollo económico, vivienda y medio ambiente; dentro del rubro ambiental, se establecieron recomendaciones de acciones, para unir la "Visión Binacional de la Cuenca del Río Tijuana" y los programas Frontera 2012, para la creación de áreas de conservación, en particular en el Arroyo Alamar. -----

7).- En Marzo de 2012 se firma un convenio de coordinación entre la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Gobernador del Estado de Baja California, a fin de establecer los mecanismos para transferir al ejecutivo Estatal la custodia, conservación y mantenimiento de las zonas federales adyacentes a las corrientes lagos y lagunas de propiedad nacional en los tramos: el primero del km 0+000 al km. 6+000 delimitado por las coordenadas 32° 30' 50.97" N. 116° 57' 12.44" W y 32° 31' 44.13"N 116° 53' 57.52" W., y el segundo tramo del Km. 6+000 al Km 10+260 (puente del Cañón del Padre. carretera de cuota Tijuana-Tecate-Mexicali), delimitado por las coordenadas 32° 31' 44.13" N. 116° 53' 57.52" W y 32° 32' 31.95" N. 116° 51' 27.14" W., dando una superficie de 1'397,585.752 m² los polígonos adyacentes al tramo canalizado del Arroyo Alamar. -----

8).- En junio de 2012, las organizaciones ambientalistas de la sociedad civil y dependencias de los tres órdenes de gobierno, realizaron reuniones de trabajo para tomar acuerdos respecto al enfoque Eco-hidrológico de la Tercera Etapa del Arroyo Alamar, para conseguir una obra que por un lado cumpliera la función de protección contra inundaciones y por otra, asegurara la funcionalidad natural del ecosistema ribereño para su conservación. Las opiniones y propuestas emitidas por los diversos actores a lo largo del proceso realizado durante los trabajos de la Mesa Técnica del Arroyo Alamar (MTAA) constituyeron una base sólida de participación ciudadana en la definición del área de protección y restauración ambiental, resaltando el sentido de pertenencia que se ha generado por parte de los ciudadanos, y poniendo en perspectiva tanto la necesidad como la importancia de conservar espacios y ecosistemas. -----

9).- En 2016 la Asociación Civil Colectivo Chilpancingo Pro-Justicia Ambiental con apoyo de Environmental Health Coalition y otras organizaciones de la sociedad civil que formaron parte de la Mesa Técnica del Arroyo Alamar (MTAA), iniciaron gestiones para realizar los trabajos relacionados con la elaboración del estudio técnico justificativo, como primer paso para la gestión formal de la declaratoria del área reconocida en el arroyo para fines de conservación del bosque ripario. -----

10).- El 27 de noviembre de 2019 la Asociación Civil Colectivo Salud y Justicia Ambiental A.C. (Antes colectivo Chilpancingo pro Justicia Ambiental) con apoyo de

la Barra de Abogadas de Tijuana, realizó gestiones ante la nueva administración municipal y los Regidores de las Comisiones de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud; Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos; Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria; Hacienda y Patrimonio Municipal; la de Participación Ciudadana y ante la nueva directiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), para retomar los trabajos relativos a la Declaratoria de Destino para el Área de Conservación del Arroyo Alamar. -----

11).- Durante el año 2020 el Colectivo Salud y Justicia Ambiental, A. C., gestionó reuniones y recorridos de campo en la zona del arroyo con los Regidores, Director del IMPLAN y de la Dirección Municipal de Protección al Ambiente, haciendo énfasis en retomar los trabajos de la Declaratoria. En octubre del 2020, se instaló por conducto del IMPLAN la mesa técnica de trabajo para la declaratoria a fin de promover su conclusión, aprobación y publicación conforme al procedimiento aplicable. -----

12).- Con fecha 23 de Junio del 2021, el Colectivo Salud y Justicia Ambiental A.C., ingresa escrito a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, remitiendo copia al IMPLAN., oficio que es ingresado con número de folio 003737 a través del cual solicita el apoyo de la Secretaría para dar seguimiento a los puntos acordados durante la reunión celebrada el 20 de Abril del 2021 con la persona titular de la Presidencia Municipal, en donde se solicitó el borrador del proyecto de declaratoria, que se iniciara con el procedimiento establecido para que dicho proyecto fuera turnado al H. Cabildo de Tijuana, se emitiera la instrucción para su elaboración y finalmente, que turnara el documento para su revisión y aprobación por parte del H. Cabildo. -----

13).- Por oficio DG-0857-2021 de fecha 5 de agosto de 2021, suscrito por el entonces director del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, remite a la Consejería Jurídica Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Centenario, para su análisis y validación en su caso, a efectos de someterlo a consideración del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

14).- Por oficio CJM/DJC/4683/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por el entonces Consejero Jurídico Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana y en respuesta al oficio descrito en el antecedente anterior, valida el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, por encontrarse ajustado a derecho. -----

15).- Por oficio DG-00395 de fecha 13 de abril de 2022, la entonces Directora General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efectos de que se tramite ante al H. Cabildo la instrucción para que el Instituto elabore y someta a consulta pública el "proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California,". -----

16).- Por oficio IN-CAB/591/2022 de fecha 21 de abril de 2022, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIV-095/2022 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

17).- En sesión de trabajo, la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebrada el día 9 de mayo del 2022, aprobó el Dictamen XXIV-CPUDMOSP-05/2022 relativo a la Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, remitiéndolo mediante oficio 157/2022 de fecha 13 de mayo de 2022 a la Secretaría de Gobierno Municipal, para su seguimiento respectivo. -----

18).- En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de septiembre de 2022 el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobó en el punto 5.14 del orden del día el dictamen XXIV-CPUDMOSP-05/2022 citado en el inciso que antecede, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, sea sometido a consulta pública el multicitado proyecto de declaratoria. -----
Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, número 68 Tomo CXXIX en fecha 18 de noviembre de 2022. -----

19).- En seguimiento al Dictamen XXIV-CPUDMOSP-05/2022 el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, inició el proceso de consulta pública, mediante la disposición del documento borrador del proyecto en el sitio de internet de la institución, así como en formato físico en las delegaciones Otay-Centenario y La Presa, con el objetivo de recibir comentarios, sugerencias o aportaciones de los ciudadanos interesados. El periodo de consulta tuvo una duración de 30 días naturales, del 27 de diciembre de 2022 al 27 de enero de 2023. -----

20).- El 31 de octubre del 2023, mediante oficio No. B00.807/291, en respuesta al oficio No. DG-413-2023 de fecha 23 de marzo de 2023 en la cual se hace del conocimiento del Organismo de Cuenca que el Instituto Metropolitano de Planeación se encuentra elaborando el "proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, indicando que el polígono del citado proyecto corresponde una superficie a la zona federal, remitiendo a la vez el proyecto mencionado y sobre el cual requiere que el Organismo de Cuenca realice las observaciones y/o comentarios que se consideren pertinentes. El Organismo de Cuenca realiza una serie de manifestaciones que se incorporan en Puntos Resolutivos donde se manifiesta que "...no existe inconveniente alguno en que dicho proyecto se materialice, siempre y cuando se observe en todo momento la normatividad aplicable en materia de aguas y sus bienes públicos inherentes". -----

21).- Por oficio DG-0851-2025 de fecha 11 de abril de 2025, suscrito por Lic. Juan Diego Mascareño López, Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, remite al C. Arnulfo Guerrero León, Secretario de Gobierno Municipal del

XXV Ayuntamiento de Tijuana, el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación la Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, con la finalidad de que por su conducto sea turnada a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y aprobación, en su caso, y con ello siga el proceso que por ley corresponde ante el H. Cabildo y de considerarlo procedente, a su vez sea turnada a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado (COCODEUR) para todos los efectos legales a os que haya lugar. -----

22).- Por oficio IN-CAB/799/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXV-039/2025 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

23).- El 6 de junio de 2025 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluido acordaron por unanimidad de votos la presentación del dictamen correspondiente al H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana. -----

24).- Por lo que en fecha 01 de julio de 2025, en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se aprobó el Dictamen XXV-CPUDMOSP-03/2025, relativo al Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación La Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, mediante el cual se autorizó continuar con el procedimiento legal correspondiente. -----

25).- En fecha 21 de agosto de 2025, el Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM-XXV-0421-2025, en seguimiento al diverso oficio 003061, remitió el proyecto de Declaratoria al Ingeniero Arturo Espinoza Jaramillo, Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Baja California, con la finalidad de que, en su carácter de Presidente de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, se formularan los comentarios y/o recomendaciones que se consideraran oportunos en relación con la congruencia del citado proyecto; solicitando a su vez que los integrantes de dicha Comisión revisaran el documento y emitieran las observaciones correspondientes. -----

26).- A su vez, en fecha 19 de septiembre de 2025, el Ingeniero Arturo Espinoza Jaramillo, Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Baja California, en su carácter de Presidente de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, remitió oficio identificado con número de expediente 003606, mediante el cual informó que, una vez solicitados a los integrantes de la citada Comisión los comentarios y recomendaciones que estimaron pertinentes, se concluyó que para continuar con el procedimiento debía remitirse copia del oficio firmado por el Presidente Municipal dirigido a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como la documentación consistente en: la versión

completa de la Declaratoria, la versión abreviada, el dictamen de consulta pública, el acta de Cabildo que aprueba la Declaratoria, así como la entrega de los archivos digitales correspondientes, a efecto de solicitar su publicación. -----

27).- Que derivado de lo anterior, el 15 de diciembre del 2025, el Licenciado Juan Diego Mascareño López, en su carácter de Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, informo mediante oficio número DG-3036-2025, al Secretario de Gobierno Municipal, que dicho Instituto ha ajustado el proyecto de Declaratoria atendiendo los comentarios y observaciones formulados por la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con la congruencia del instrumento, y solicitó que el expediente fuera remitido nuevamente a la COCODEUR, con la finalidad de continuar el procedimiento legal correspondiente para la emisión del dictamen técnico de congruencia y su posterior aprobación ante el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana. -----

28).- Que, en virtud de lo anterior, el Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, mediante oficio número IN-CAB/1675/2025, remitió el expediente respectivo al Regidor Arturo Aguirre González, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, quedando integrado bajo el número de expediente XXV-187/2025, para su análisis, ajuste, estudio y emisión del dictamen correspondiente. -----

29).- El 13 de enero de 2026 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluido acordaron por unanimidad de votos la presentación del dictamen correspondiente al H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 fracción II y V, incisos a, d, f y g, que los Ayuntamientos están facultados en los términos de la Ley Federales y Estatales, para aprobar disposiciones administrativas de observancia general; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar permisos y licencias de construcción; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de la materia; en tanto que el artículo 27, párrafo tercero, establece que “(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”. -----

SEGUNDO.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), establece en su artículo 6 que en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social los actos públicos tendientes a establecer provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población contenida en los planes y programas de desarrollo urbano. Señalando en las fracciones I, VI, VII y VIII, que son causas de utilidad pública: La fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población; La protección del patrimonio natural y cultural de los centros de población; La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población, y la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para uso comunitario y para la Movilidad. -----

La multicitada Ley en su artículo 11 fracción II establece que corresponde a los municipios, regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio. Señalando en el artículo 3 fracción VIII que se entenderá por Conservación, a la acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales. Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetarán a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables. Las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines, en concordancia con lo que indica los artículos 47 y 48 de la citada LGAHOTDU. -----

El mismo ordenamiento legal, señala además que, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los órganos auxiliares de participación ciudadana, para impulsar la participación ciudadana de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas públicas. Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades, promoviendo la realización de los derechos humanos de todas las personas y grupos de población, mediante programas integrales que faciliten el acceso pleno de éstos al disfrute de dichos derechos humanos; para ello, las políticas públicas tendrán como guía para su diseño, el contexto internacional de los derechos humanos, los principios de derechos humanos señalados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones Estatales. De acuerdo con esta Ley, en sus artículos 92 y 93, los municipios promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial, la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, debiendo promover la participación social y ciudadana, en: "La protección del patrimonio natural y cultural de los centros de población"; "La preservación del ambiente en los centros de población"; "La

prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población", y "La participación en los procesos de los observatorios ciudadanos". -----

TERCERO.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, norma la planeación del territorio, en su Título Segundo, Capítulo I en materia de Áreas Naturales Protegidas, señala en su artículo 45 que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto: I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones; IV.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional; VI.- Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. -----

Así también, en su artículo 8 del mismo instrumento legal dispone que corresponde a los Municipios, entre otras facultades: la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados, y la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local. -----

CUARTO.- La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento establece que corresponde a los Municipios, entre otras atribuciones: diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio, desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas, y promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable. El artículo 32, establece que son criterios obligatorios de política forestal de carácter

ambiental y silvícola: La conservación prioritaria de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. -----

QUINTO.- La Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 113 fracciones I, III y IV, establece que la administración de, los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión": Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes; Los cauces de las corrientes de aguas nacionales; y las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional. En ese sentido y en concordancia con el artículo 73 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, se dan facultades a los directores generales de los Organismos de Cuenca para administrar los bienes nacionales a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales y Coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en las materias a que se refiere la fracción anterior, y celebrar y suscribir acuerdos y convenios; -----

El artículo 117 de esta misma Ley, señala que, El Ejecutivo Federal por sí o a través de la Comisión podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona federal de corrientes, lagos y lagunas de propiedad nacional, así como la zona federal de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de las poblaciones.... "La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. -----

SEXTO.- La Constitución Política del Estado de Baja California en sus artículos 82, Apartado A, fracciones VIII, IX y XI, 83, fracciones I, VI y VIII dispone que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, los ayuntamientos tendrán a su cargo las atribuciones de regular, autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo en sus competencias territoriales; regular, autorizar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano; y garantizar la sustentabilidad del desarrollo de su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con el gobierno federal y estatal, así como la participación social, a fin de garantizar los derechos humanos y elevar la calidad de vida de las personas. -----

SÉPTIMO.- La Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, señala que, para hacer frente al cambio climático, se debe poner énfasis en la conservación de espacios cuya naturaleza determine capacidad restringida de uso, o no aptas para desarrollo. Por su parte el artículo 18, fracción II, establece como facultades de los municipios "Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático." -----

OCTAVO.- La Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, define los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado, así como los instrumentos y los procedimientos para su

aplicación, apoyándose en la solidaridad colectiva. Asimismo, los municipios, durante el proceso de planeación del desarrollo urbano para la ampliación de los centros de población, deberán identificar las zonas que, por las características de sus ecosistemas, sean susceptibles de declararse como áreas naturales protegidas de competencia municipal, conforme lo establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana. El artículo 73, considera áreas naturales protegidas de competencia municipal, las zonas de preservación ecológica de los centros de población que hayan sido declarados como tales por los Ayuntamientos.

NOVENO.- La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en los artículos 1, 4, 11 y del 117 al 122, establece el procedimiento para emitir declaratorias para la conservación y destino de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar en el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común. Este mismo instrumento, establece en su artículo 3 que: “La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población. El artículo 148, señala: “Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice”. - - - - -

El artículo 51 dispone que “para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente: - - - - -

VII. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso; - - -

VIII. El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley; - - - - -

IX. Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California. - - - - -

X. Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y

recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo; -----

XI. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación. -----

XII. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá: -----

e) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; -----

f) La versión abreviada del mismo; -----

g) La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y, -----

h) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión. -----

Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley." -----

El artículo 118 señala que "Las declaratorias de usos y destinos y reservas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal y de centros de población de esta Ley, conforme a las siguientes reglas: -----

I...; -----

II. Las declaratorias de usos, destinos y reservas se expedirán siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar el programa de desarrollo urbano de donde deriven..." -----

El artículo 26 especifica que: "Los Planes y Programas a que se refiere el Artículo 24 y las declaratorias de previsiones, usos y destinos y reservas que se expidan para integrar las zonificaciones de los centros de población, se elaborarán considerando las disposiciones de esta Ley y serán publicados en forma abreviada en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de circulación estatal". -----

DÉCIMO.- El artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California expresa que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad" y que "Los

Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo a los criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California (POEBC), respecto Asentamientos Humanos, señala que "se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, y barrancas", así también que para el desarrollo de obras y actividades: "No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión". -----

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana (PDUCPT 2010-2030), en sus Políticas Rectoras de Conservación establece la zonificación o identificación de áreas a las que se refiere el art.73 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, donde se proponen como instrumentos las declaratorias de destino y los esquemas de gestión y administración de áreas de conservación y preservación ecológica. La asignación y definición territorial de la política de conservación del PDUCPT, se establece en el mapa E-28 y mapa E-37 de la Carta Urbana, y en la Estrategia Urbana en función del Ordenamiento Ecológico, en donde se reconocen los espacios o unidades territoriales que tienen presencia de flora, fauna, paisaje y otros elementos naturales a las cuales se les reconoce espacialmente como Unidades de Gestión Ambiental, mismas que se plasman como componentes articuladores de la estructura urbana, cuya definición queda establecida a través de la determinación de las áreas especiales de conservación en donde el Arroyo Alamar figura como una de las áreas de conservación que integran el "Sistema Municipal de Parques y Áreas de Conservación", y de igual manera en el mapa E-38, se le reconoce como parte de los Proyectos Estratégicos. -----

Que si bien, el instrumento oficial en el que se definen los usos y aprovechamientos, tanto en el suelo urbano, como en el de conservación es el PDUCPT 2010-2030, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de Zonificación de Usos del Suelo del Centro de Población, en las áreas especiales de conservación, se podrán realizar las actividades y aprovechamientos generales, conforme a lo que establezca el PDUCPT siempre y cuando éstas, no entren en contradicción o conflicto con lo establecido de manera específica en los instrumentos de planeación ambiental y ordenamiento ecológico aplicables, ni con los planes de manejo respectivos. -----

De conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California 2010-2030, el polígono propuesto para el instrumento de Declaratoria en cuestión, se localiza al interior del área urbana, en las Delegaciones Otay-Centenario y La Presa, en la Unidad Territorial de Planeación Nido de las Águilas, en el Sector 15, incidiendo al interior de los Subsectores 15.4 en un 9.07%, Subsector 15.5, en un 0.38% y en el Subsector 15.6 en un 3.82%. En su mapa E-37 Carta Urbana, donde entre otros elementos, se definen los usos y destinos del suelo, se identifica

para los Subsectores 15.4 y 15.6 como uso predominante el habitacional y para el Subsector 15.5 Conservación: por otro lado, el mapa E-23 Políticas de Desarrollo Urbano asigna para todos estos subsectores la Política de Mejoramiento. - - - - - De acuerdo con el mapa E-37 Carta Urbana del multicitado PDUCPT 2010- 2030, y en específico para el polígono propuesto, se le asigna el uso de conservación, el cual representa una superficie de 13.2528 ha del total de su superficie, seguido de 12.5662 ha de preservación de cauce natural, que corresponde con las áreas naturales, áreas riparias del Arroyo Alamar, consideradas como suelo no urbanizable y de interés público; 10.1957 ha con uso habitacional y finalmente, 5.5446 ha correspondientes a derecho de vía. - - - - -

Dentro del área de influencia del polígono, determinada con un radio de influencia de 2.5 km, se tienen presentes los usos urbanos, siendo el suelo de conservación el uso predominante con la mayor cobertura ocupada 35%, seguido del uso habitacional con 30.6%; el derecho de vía con el 16.8%; uso especial 6.3%; uso industrial 5.3%; comercio y servicios 3.4%; preservación cauce natural 1.5% y el equipamiento urbano con el 1.2% del total de la superficie del área de influencia. - -

DÉCIMO TERCERO. - Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California, con fecha 11 de octubre de 2019 determina las políticas ambientales, los lineamientos ecológicos, los criterios de regulación ecológica y las estrategias ecológicas para cada UGA, que en el caso identifica la Unidad Ambiental 151 la cual establece uso de suelo urbano-habitacional con la aplicación de los lineamientos ecológicos L1. Conservar la integridad del suelo, L2. Prevenir la contaminación del aire y controlar la degradación de su calidad, L3. Inducir y fomentar el uso racional del agua y la prevención de su contaminación L4. Conservar y proteger las funciones y servicios ambientales aportados por los ecosistemas presentes en el territorio del municipio de Tijuana, L5. Compatibilizar el desarrollo de las actividades para minimizar conflictos y contingencias socios ambientales, L7. Proteger y preservar la calidad de la imagen y paisaje urbano y rural, y L8. Inducir mejoras en la calidad de vida y condiciones de seguridad de la población frente a condiciones de riesgos naturales y antrópicos. - - - - -

DÉCIMO CUARTO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las fracciones I y III del artículo 93 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tiene como atribuciones, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, desarrollo urbano, obras y servicios públicos y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal. - - - - -

DÉCIMO QUINTO.- Que la administración y manejo de los espacios de conservación requiere establecer mecanismos de participación social que coadyuven a mejorar dichos espacios, utilizarlos para el fin planteado, apoyar en la gestión de recursos disponibles para su manejo y mantenimiento para que se logre materializar la

aplicación de la declaratoria correspondiente, y que por ello la integración de figuras y modelos de manejo deben considerar la participación de instancias de gobierno, pero también organismos representantes de la sociedad civil que propugnan por la vigilancia de los objetivos planteados en la declaratoria. - - - - -

DÉCIMO SEXTO. - Que uno de los mayores riesgos ambientales actuales del municipio consiste en la desestructuración territorial debido fundamentalmente a las transformaciones urbanísticas e infraestructurales, y la pérdida directa de hábitats, que pueden provocar el aislamiento ecológico de los ecosistemas y evitar el adecuado flujo genético entre poblaciones; por lo cual el mantenimiento de una adecuada trama de corredores ambientales locales es absolutamente imprescindible. La designación de declaratorias de destino para la conservación de áreas naturales, permite ordenar actividades y limitar usos, reconociendo el valor de los elementos interconectados y el impacto que estos tienen en otras áreas y recursos de interés general para la población, como son las cuencas y/o microcuencas, los procesos de infiltración de agua, el control de sedimentos y gradientes térmicos locales, por lo que se consideran instrumentos de utilidad pública y social. - - - - -

Por lo expuesto y en virtud del expediente XXV-187/2025 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para su dictaminación correspondiente, nos permitimos someter a este H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen, atento a los siguientes: - - - - -

- - - - - **FUNDAMENTOS LEGALES** - - - - -

Constituyen los fundamentos del presente Dictamen los artículos 27 párrafo tercero, 115, fracción V, incisos a), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción VIII, 4, 5, 6 párrafo segundo fracción X, 7, 11 fracciones I, II, III, XI, XIX, XX, XXII y XXIV, 19, 47, 48, 51, 55, 92 y 93 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 13 fracciones I, XI, XIV y 32 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 76, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracciones I, IV, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 12 y 18 fracción II de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California; artículos 1 fracción III y 73 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 1, 2 fracciones III y VI, 3 al 7, 10 fracciones VI, VII, IX, 11 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, XIX, XX, XXI, 14, 20, 22, 23 al 29, 51, 117, 118 al 122 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 párrafo segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California; el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California, (PDUCPT 2010-2030) el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana y demás relativos aplicables. Que términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. - - - - -

Que, en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé que este tipo de eventos, las y los Regidores integrantes de la Comisión de

Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundado los siguientes: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO. - Se aprueba el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Otay-Centenario y Delegación La Presa, del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del documento final ajustado por el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, el cual se anexa al presente dictamen y se tiene por reproducido como si a la letra se insertara. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal para que, por conducto del Presidente Municipal, reenvíe el proyecto de la citada Declaratoria al Ejecutivo del Estado de Baja California, a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

UNICO. - Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del municipio. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León concede el uso de la voz al Regidor Arturo Aguirre González quien da lectura al punto **V.5.- Dictamen XXV-CPUDMOSP-10/2026, relativo al proyecto del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2025-2040;** Agregándose como **apéndice número 21** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- El Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población es el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones establecidas en el Plan Municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover un desarrollo armónico de su territorio¹⁸. -----

2.- El eficaz cumplimiento de los objetivos de la planeación de regulación de los asentamientos humanos, particularmente los relacionados con el desarrollo urbano de las áreas y predios del centro de población de Tijuana, Baja California, deben cimentarse en un correcto ejercicio de las atribuciones que de acuerdo con la legislación vigente tiene a su cargo la administración pública municipal. -----

3.- Bajo este contexto, el centro de población de Tijuana, Baja California, cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, Baja California 2009-2030 y con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California 2010-2030, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tijuana, en las sesiones de Cabildo de fechas 30 de octubre de 2008 y 9 de marzo de 2010, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 17 de julio de 2009 y 3 de septiembre de 2010, respectivamente, instrumentos conforme a los cuales el Gobierno Municipal viene a

¹⁸ Artículo 52 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California

concretizar los objetivos, metas, políticas y estrategias en materia de desarrollo urbano, de los niveles superiores de planeación para el centro de población de Tijuana, conforme a los lineamientos y postulados en materia de asentamientos humanos, planeación y uso de suelo contenidos en la normatividad aplicable. - - - -

4.- Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, deberán ser revisados, modificados o elaborados según sea el caso, dentro de un plazo no mayor de seis meses a partir del inicio de la gestión constitucional de los Ayuntamientos¹⁹. -

5.- En sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 16 de Mayo de 2017, según consta en el Acta número 8, el H. Cuerpo Edilicio del XXII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, aprobó por unanimidad de votos que se giren instrucciones al Director del Instituto Metropolitano de Planeación, a efecto de que realice la actualización y modificación del... Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2010-2030, instrucción que se recibió en el Instituto Metropolitano de Planeación, mediante oficio IN-CAB/0731/17, procediendo esta Entidad a llevar a cabo los trabajos necesarios para cumplir con este objetivo. - - - - -

6.- Por oficio DG-1132/2022 de fecha 07 de Septiembre de 2022, suscrito por la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, entonces Directora General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, solicita a la Secretaría de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se tramite ante el H. Cabildo la instrucción para que el mismo Instituto someta a la consulta pública correspondiente el Proyecto de Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2022-2040. - - - - -

7.- Por oficio IN-CAB/1059/2022 de fecha 6 de octubre de 2022, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIV-179/2022 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, en relación al antecedente anterior. - - - - -

8.- En sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 16 de enero de 2023, según consta en el Acta número 25, el H. Cuerpo Edilicio del XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, aprobó por unanimidad de votos el Dictamen XXIV-CPUDMOSP-08/2022 relativo a someter a consulta pública el proyecto de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2022-2040, en los términos de los documentos que en su momento se anexaron. - - - -

9.- En seguimiento al Dictamen XXIV-CPUDMOSP-08/2022, el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana inició el proceso de consulta pública, mediante la disposición del documento en formato impreso en las instalaciones del IMPLAN, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15 horas y de manera digital a través del sitio de internet oficial de la misma entidad. La consulta se llevó a cabo por un periodo de 30 días, comprendiendo del 17 de febrero al 17 de marzo de 2023, llevándose a cabo posteriormente un proceso de consulta permanente el cual se realizó desde marzo de 2023 a marzo de 2024. - - - - -

¹⁹ Artículo 76 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California

10.- Por oficio DG-0006-2026 de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por Lic. Juan Diego Mascareño López, Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, remite al C. Arnulfo Guerrero León, Secretario de Gobierno Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, el proyecto correspondiente al "Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2025-2040", con la finalidad de que por su conducto sea turnado a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y aprobación, en su caso, y con ello siga el proceso que por ley corresponde ante el H. Cabildo y de considerarlo procedente, a su vez sea turnada a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado (COCODEUR) para todos los efectos legales a los que haya lugar. -----

11.- Por oficio IN-CAB/679/2026 de fecha 22 de enero de 2026, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXV-188/2026 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

12.- El día 26 de enero de 2026 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluido acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción V incisos a), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, "Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: -----

Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia". -----

De igual forma lo establecen los artículos 82 Apartado A fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracciones I, II y XII de la Ley Suprema Estatal. -----

Así también, nuestra Carta Magna en el artículo 27, párrafo tercero, establece que "(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad." -----

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 11 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

- Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven,

adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; -----

- Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; -----

- Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven; -----

- Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; -----

- Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, -----

Los artículos 23, 28 y 59 del mismo ordenamiento legal, señalan que, "La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,..."; que, "...los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las autoridades públicas encargadas de la ejecución de los planes y programas referidos en este artículo tienen la obligación de facilitar su consulta pública de forma física en sus oficinas y de forma electrónica, a través de sus sitios web, en términos de la legislación en materia de transparencia" y, que "corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio...". -----

Así también, en su artículo 92 disponen que, "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano", y en el artículo 93 fracción I establece que "Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes: I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley;". -----

TERCERO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, establece en su artículo 3 fracciones V, VIII, XII, XIV y XVII, que: "La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) "La más eficiente interrelación entre los sistemas de convivencia y de servicios en cada centro de población, particularmente la creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas industriales y de vivienda de trabajadores, el

transporte entre ambas y las justas posibilidades de trabajo y descanso; La mayor participación ciudadana en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos; La estructuración interna de los centros de población y la dotación oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos; El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y accesibilidad que requieran las personas con discapacidad". -----

De igual forma, el artículo 11, fracciones I, III, XXI, XXVI, XXVIII de la misma Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, dispone que son atribuciones del Ayuntamiento el "Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Programas Sectoriales y los Programas Parciales Municipales de Desarrollo Urbano a los que se hace mención en el artículo 24, fracción II de la presente Ley; Formular aprobar y administrar la zonificación urbana de los centros de población contenida en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y sus declaratorias; Aplicar las limitaciones y modalidades a la propiedad privada que imponga esta Ley y demás disposiciones relativas; Fomentar la organización, promover la participación y recibir las opiniones de los grupos sociales que integran su comunidad respecto a la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los diferentes Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, en los términos de la Ley de Planeación del Estado; Dar difusión al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y a los Programas derivados del mismo;" -----

CUARTO.- Para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente: -----

VII. *El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso; - - -*

VIII. *El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley; -----*

IX. *Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California. -----*

X. **Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general,**

respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo; -----

XI. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación. -----

XII. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá: -----

- e) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; -----
- f) La versión abreviada del mismo; -----
- g) Los documentos que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y, -----
- h) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión. -----

Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley. -----

Lo anterior en concordancia con lo que establece el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, estableciendo en **el artículo 82 que “El procedimiento y términos para el trámite de la resolución de modificación o cancelación de un Plan, Programa o de una Declaratoria, serán los mismos que se observan para su formulación, aprobación, publicación y registro”**. -----

QUINTO.- Que el artículo 79 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado establece que los Programas de Desarrollo Urbano podrán ser modificados o cancelados cuando exista una variación sustancial de las condiciones que les dieron origen; surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria; las tendencias del proceso de urbanización adopten una orientación no prevista originalmente; o bien, sobrevenga una causa grave que impida su ejecución. -----

Asimismo, el artículo 80 de la citada Ley dispone que la modificación o cancelación de los Programas de Desarrollo Urbano podrá ser solicitada por escrito ante la autoridad que los haya aprobado, entre otros, por los Presidentes Municipales, así como por las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal responsables de ejecutar las acciones previstas en dichos programas, siendo

aplicable al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana (PDUOPT). -----

SEXTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos.....disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,..." y el 25 de la misma Ley, señala que "Los planes y programas, que formulen y aprueben los ayuntamientos, deberán incorporar la dimensión ambiental que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de la población del Municipio; el respeto y defensa de los derechos humanos; la perspectiva de género y la protección de los derechos de los pueblos indígenas a quienes se tomará en cuenta para la formulación de dichos Planes y Programas...". -----

SÉPTIMO.- Que son atribuciones del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, formular, Formular, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo..., los programas de desarrollo urbano de centro de población; ...sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación, así como de aquellos que sean expedidos con apego a la normatividad. Lo anterior en concordancia con lo que establece el artículo 6 fracción XV del Reglamento Interior Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana. -----

OCTAVO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las fracciones I, II y IV del artículo 93 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tiene como atribuciones, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, desarrollo urbano, obras y servicios públicos; Vigilar la elaboración y actualización de los programas de desarrollo urbano del Municipio, y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal. -----

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y en virtud del expediente XXV-188/2026 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para su dictaminación correspondiente, nos permitimos someter a este H. Cuerpo Edificio el presente dictamen, atento a los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Lo señalado en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II párrafo segundo, V incisos a), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 7, 11 fracciones I, II, III, XI, XII y XXIV, 23, 28, 59, 51, 54, 74, 92 y 93 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 76 primer y segundo párrafo, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracciones I, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 3 fracciones V, VIII, XII, XIV y XVII, 4, 7, 11 fracciones I, III, XXI, XXVI, XXVIII, 22, 23 al 29, 50, 51, 79, 82 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 párrafo

segundo, 5 y 25 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y demás relativos aplicables. -----

Que términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. -----

Que en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundado los siguientes: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2025-2040, el cual se exhibe y anexa al presente instrumento en forma impresa y se tiene aquí por reproducido como si se insertara a la letra del mismo. -----

SEGUNDO.- Se Aprueba enviar el proyecto del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2025-2040, a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación de los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación, lo anterior en términos del artículo 51 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal para que, una vez resuelta la consulta referida en el punto anterior del presente dictamen, por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, sean remitidas las opiniones recibidas al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana a efecto de que se consideren y, en su caso, se proceda a la revisión y ajuste del proyecto materia del presente dictamen, en cumplimiento al numeral 51, fracción V, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

CUARTO.- De igual forma, se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal a efecto de que, una vez ajustado el proyecto en los términos del Punto anterior o transcurrido el término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente se reciba el proyecto de Programa por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, señalado en la fracción IV del multicitado artículo 51, se someta el expediente respectivo para dictamen de la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento para su seguimiento. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

UNICO. - Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H.

Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del municipio. -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Regidor Arturo Aguirre González:**
"Muchísimas gracias Presidente, buenas noches de nuevo a todos los que nos escuchan y sobre todo a la prensa, compañeros Regidores, Presidente, con su permiso Secretario, Síndica. Compañeros, el día de hoy es un día muy importante porque sobre todo a su consideración sometimos este Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2025-2040 que es un instrumento rector que definirá el rumbo del crecimiento de nuestra ciudad en los próximos años como lo decía hace un momento nuestro presidente. Es un documento, no es solo un trámite administrativo, es la base normativa que ordena el territorio, regula los usos de suelo de nuestra ciudad, establece reservas, lineamientos técnicos que brindan certeza jurídica, tanto a la ciudadanía, como a quienes invierten en nuestra ciudad y desarrollan, en pocas palabras es el mapa que define cómo, dónde y bajo qué reglas crecerá nuestra ciudad en los siguientes años. El plan vigente aprobado en el dos mil ocho ha regido por más de una década, sin embargo, el crecimiento acelerado de Tijuana y los nuevos retos de movilidad, vivienda, medio ambiente e infraestructura hicieron indispensable su actualización. Desde el dos mil diecisiete este Cabildo instruyó su revisión, en el veinte veintitrés se llevó a cabo la consulta pública formal, seguida de una consulta permanente que se extendió hasta marzo del veinte veinticuatro, se trató de un proceso abierto, participativo, técnicamente sustentado. Hoy, llegamos a la última fase de este plan, su aprobación por este Honorable Cabildo para su posterior publicación y entrada en vigor conforme a la Ley, aprobar este plan no es un acto menor, significa asumir con responsabilidad la conducción de un crecimiento de Tijuana y avanzar hacia un modelo más ordenado, sostenible y con visión a largo plazo, finalmente, reconozco y felicito al director de IMPLAN, al licenciado Mascareño y a todo su equipo por el desarrollo de este gran trabajo y por cada una de las declaratorias anteriormente aprobadas, agradezco también a cada uno de mis compañeros Regidores que integran la comisión y a todo este Honorable Cabildo por su disposición, compromiso con la ciudad y lo que hoy nos permite tomar una decisión con sustento técnico y sobre todo una visión de futuro, gracias Presidente, y es cuanto y es todo". -----

No habiendo más temas a tratar en el **punto 5**, se procede con el **punto 6**, relativo a la **Clausura de la Sesión**, habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal Ciudadano Ismael Burgueño Ruiz, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las veintitrés horas con trece minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis. DOY FE.